



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN
 COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS PROFESIONALES



CARTA DE CONFORMIDAD PARA LA ASESORIA DE TESIS

c. LIC. EDUARDO REZERRIL VEGA,
 Jefe del Departamento de
DERECHO PRIVADO Y SOCIAL.

Después de haber analizado el proyecto para la elaboración de tesis intitulada _____
"EL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO" _____
 que presenta el alumno **NOISES MAGARA RIVERA,** _____

de la carrera de **LICENCIADO EN DERECHO,** _____
 con número de cuenta **7816369-8** _____
 doy mi conformidad para asesorarlo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO GONZALEZ MENDIZABAL
 Nombre y firma del asesor


 Sello y Vo. Bo. del Departamento

Acatlán, Edo. de Méx., a 3 de OCTUBRE

de 1987

*Recibí copias para
 el alumno y asesor
 3-I-87
 21*

INSTRUCTIVO

Llévese a máquina

- Original rosa- Unidad de Administración Escolar.
- Copia amarilla- Profesor asesor asignado.
- Copia azul- Coordinación del programa específico.
- ✓ Copia blanca- Alumno.
- Copia verde- Departamento correspondiente.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

| | |
|--|-----|
| DEDICATORIA | |
| PROLOGO | |
| INTRODUCCION | 6 |
| CAPITULO I | |
| 1. DIVERSOS CONCEPTOS DE DERECHO | 9 |
| 2. CONCEPTO Y NATURALEZA DEL TRABAJO | 25 |
| CAPITULO II | |
| 1. ANTECEDENTES DEL DERECHO AL TRABAJO EN DIVERSOS PAISES | 34 |
| a) RUSIA | 34 |
| b) FRANCIA | 41 |
| c) ESPAÑA | 58 |
| d) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | 63 |
| CAPITULO III | |
| 1. LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO | 76 |
| 2. LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY PARA MODIFICAR EL TEXTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL | 84 |
| 3. CONTENIDO ACTUAL DEL PROEMIO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL | 89 |
| CAPITULO IV | |
| 1. LAS REPERCUSIONES DEL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO | 102 |
| 2. LOS PROBLEMAS DE EMPLEO, SUBEMPLEO Y DESEMPLEO | 112 |
| 3. PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO..... | 123 |
| CONCLUSIONES | 144 |
| APENDICES | 148 |
| BIBLIOGRAFIA | 149 |

INTRODUCCION

No cabe duda de que cada palabra que usamos es portadora de su propio significado, conforme a las raíces de que se ha formado; siendo esta razón etimológica, la que nos da la indicación de que "la regla ortográfica más segura se encuentra en el origen e historia del término que se trate, es decir, en su etimología". Así, por ejemplo, la palabra "introducción" -que es la que estamos usando en esta parte del trabajo que nos ocupa-, es el producto original de dos giros latinos: intro, que significa dentro, adentro, hacia dentro y, ducere, que quiere decir: conducir, llevar, encaminar; luego entonces, la introducción en trabajos literarios o científicos, debemos entenderla como: el recorrido preliminar que hacemos a través de la estructura de la obra en toda su extensión, aunque sin agotar su contenido en cuanto a profundidad y consecuencias ulteriores de la misma; es decir, que se trata realmente de un exordio o preámbulo mediante el que se presenta un trabajo escrito (y/o hablado), dando a conocer su estructura interna, las partes más importantes de que consta, para que quien lo lea (o lo oiga), tenga una idea precisa de lo que trata, de su contenido y tal vez, de su importancia, de su esencia y hasta de sus consecuencias últimas.

Hecho el comentario anterior, creo que ahora sí podemos presentar en forma apropiada este trabajo de investigación y como siempre se ha hablado del Derecho del Trabajo, ahora se impone la necesidad de hablar del Derecho al Trabajo y en ese contexto abordaremos el tema denominado: "EL DERECHO -AL-TRABAJO EN MEXICO" que me ha sido inspirado por el contenido actual del Artículo 123 Constitucional, Declaración de Derechos Sociales, que nos dice en su primer enunciado general: "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE UTIL: AL EFECTO, SE PROMOVERAN LA CREACION DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY". Reforma Constitucional de 1978,

Vigente a partir del 10. de diciembre del mismo año. Como podrá observarse, el Congreso de la Unión por iniciativa del Presidente de la República Mexicana, Lic. José López Portillo, consagró, como primera garantía social "el derecho al trabajo", al elevarlo a rango Constitucional e indica con ello al mundo que, la muy alta concepción del actual Derecho Laboral Mexicano, es producto del más noble ideal político, a la vez que del más elevado sentido democrático y de la visión más totalizadora de la justicia social.

En tales circunstancias, me he permitido desglosar este importante tema en cuatro capítulos principales, sin denominación específica y, el último, referido a las conclusiones generales del trabajo. El primer capítulo contiene las generalidades del tema, esto es: Conceptos de Derecho y Naturaleza del Trabajo que desarrollo a través de una amplia exposición definitoria y que luego sintetizo en diez conclusiones que anexo, así como la bibliografía básica de consulta que me ha servido de base para dar forma al capítulo de referencia.

En el segundo capítulo, me refiero a: el Derecho al Trabajo en otros países, como son: Rusia, Francia, España y Estados Unidos de Norte América, con el fin de buscar en sus legislaciones laborales (y luego consignarlas por escrito), los antecedentes de dicho Derecho Social. Cabe aclarar que en la consideración de estos países, no se ha seguido un orden cronológico, sino más bien, arbitrario, atendiendo a la ubicación geográfica. Asimismo, después del desarrollo obtengo algunas conclusiones que ofrezco a la consideración de mi Honorable Jurado, las cuales se consignan en el capítulo correspondiente.

En el tercer capítulo, procuro investigar a fondo cuáles son los antecedentes del Derecho al Trabajo en México y luego, hago algunos comentarios sobre la exposición de motivos de la

Iniciativa de Ley para modificar el texto del Artículo 123 Constitucional, con el que se adicionó un párrafo inicial, para luego sacar algunas conclusiones que se consignan en el capítulo respectivo. En el cuarto y penúltimo capítulo, me permito hacer un somero análisis de las posibles repercusiones del Derecho -al- Trabajo en México, relacionándolas con los problemas de empleo, subempleo y desempleo que existen en nuestro ámbito nacional, así como la forma de atacar esta situación por medio de un "programa nacional de empleo". Aquí también, necesariamente, obtengo algunas valiosas conclusiones que me permito anexar para su estudio y consideración.

Al final, he considerado un último capítulo, el 5o., referido a las conclusiones que, de carácter general, comprenden los cuatro capítulos precedentes, y quizá es aquí donde se encuentra el espíritu de la tesis que sustento en relación con los problemas sociales y económicos de nuestro país, a los cuales se enfrenta como alternativa de solución el Derecho al Trabajo. Con estas conclusiones pienso que, efectivamente, me ha permitido culminar airoosamente mi trabajo de investigación bibliográfica, siendo justamente la Bibliografía que consigno al final, la que definitivamente da por concluida mi tesis: "El Derecho-al-Trabajo en México".

Ahora, con el debido respeto, sólo me resta agradecer a todas las personas que, en una u otra forma me ayudaron para hacer realidad este trabajo, su desinteresada colaboración. Mil gracias a todos mis Maestros de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlán. Muchas gracias.

MOISES MAGAÑA RIVERA

"EL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO"

CAPITULO I

1. DIVERSOS CONCEPTOS DE DERECHO
2. CONCEPTO Y NATURALEZA DEL TRABAJO

De conformidad con el tema central de mi trabajo de investigación "El Derecho al Trabajo en México", básicos y fundamentales resultan ser los dos temas troncales que constituyen el primer capítulo: Diversos Conceptos de lo que es el Derecho y Concepto y Naturaleza del Trabajo. Derivado directo del Curso mismo de Introducción al Estudio del Derecho, el primero y, derivado natural del contenido teórico de la Ciencia de la Economía, el segundo, aunque con importantísimo anclaje en el Derecho, sobre todo, en el Derecho Laboral que tiene su asiento en el Artículo 123 de la Constitución General (Ley Reglamentaria del Inciso "A": LEY FEDERAL DEL TRABAJO y Ley Reglamentaria del Apartado "B": LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO) en México.

1. DIVERSOS CONCEPTOS DE DERECHO

Las fuentes de información más ricas y actualizadas, con relación a los diversos conceptos de lo que es el Derecho, en su debido orden, nos indican lo siguiente:

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia consigna en sus páginas 434 y 435, las siguientes acepciones del término "Derecho", aunque solamente tomaremos aquellas que nos sirvan para comprender el tema que tratamos:

- "1. Procede del latín *directus*, que significa Directo y
-

luego agrega: "Participio pasivo irregular anticuado o antiguo de dirigir";

"2. Adjetivo. Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni otro;

"7. Justo, fundado, razonable, legítimo;

"8. Anticuado o antiguo: Cierto, conocido como verdadero, seguro, indubitable;

"9. Anticuado o antiguo: Legítimo;

"12. Adverbio de modo: Derechamente;

"13. Masculino: Facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida;

"14. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella;

"15. Consecuencias naturales del estado de una persona, o sus relaciones con respecto a otras. El Derecho del padre, los derechos de la amistad;

"16. Acción que se tiene sobre una persona o cosa;

"17. Justicia, razón;

"18. Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza;

"19. Excensión, franquicia, privilegio;

"20. Facultad que abraza el estudio del Derecho en sus diferentes órdenes;

"21. Sendero. Camino;

"22. Lado de una tela, papel, tabla, etc., en el cual por ser e que ha de verse, aparecen la labor y el color con la perfección conveniente.

Es indiscutible que, desde el punto de vista del idioma español, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, agota las "acepciones del término Derecho", sin embargo,

es oportuno señalar que de conformidad con la naturaleza de nuestra investigación, solamente tomaremos las acepciones 1,2,7,8,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22. El resto de las acepciones desde la número 27, son conceptos de los diferentes tipos de Derecho que existen, y la mayor parte de ellos se consignan y comentan en la segunda parte de este mismo tema.

Del trabajo deductivo anterior, concluyo con lo que debe entenderse concretamente como Derecho, desde un punto de vista general: "DERECHO ES EL CONJUNTO DE NORMAS EXPRESAS Y ESCRITAS QUE SE DA UN CONGLOMERADO SOCIAL DE COMUN ACUERDO CON LOS PODERES POLITICOS QUE LO REPRESENTAN, A FIN DE REGULAR MEDIANTE DICHAS DISPOSICIONES LEGALES TODAS SUS RELACIONES HUMANAS".

Por otra parte, el Diccionario de Derechos de Rafael de Pina Vara (1), nos indica en relación con el o los conceptos de Derecho, lo siguiente:

"DERECHO ABSOLUTO. Es aquél que puede oponerse a cualquier persona (erga omnes). Derecho real;

"DERECHO ACCESORIO. Se llama accesorio por su función, aquél derecho que, carente de autonomía, existe únicamente con relación a otro; llamado principalmente. El derecho de servidumbre, por ejemplo;

(1) DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho" Nove
na Edición, Editorial -
Porrúa, S.A., México,
1980. Página 215.

"DERECHO ADJETIVO. Tradicionalmente se ha utilizado esta denominación para hacer referencia a las normas del derecho procesal;

"DERECHO ADMINISTRATIVO. Totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí;

"DERECHO ADQUIRIDO. Derecho que, en virtud de un acto jurídico perfecto, ha pasado a un determinado patrimonio y que se considera incorporado a él de manera que no puede ser separado sino por la voluntad de su titular o por disposición expresa de una ley de orden público;

"DERECHO AGRARIO. Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular el régimen de la tierra laborable;

"DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. Facultad conferida a las personas físicas consistente en la posibilidad legal de impedir la reproducción, exposición o publicación, en cualquier forma de su imagen, sin la autorización previa del individuo a quien pertenezca, y la de exigir, en su caso, la sanción correspondiente para el infractor. Es uno de los derechos llamados de la personalidad, al que acompañan el interés público y limitaciones expresas señaladas por el legislador;

"DERECHO A LA VIDA. Derecho de la persona de ser respetada en su integridad física;

"DERECHO CANONICO. Derecho de la Iglesia Católica, contenido principalmente en el Corpus Juris Canonici (de 917);

"DERECHO CIVIL. Conjunto de las normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular./Rama de la ciencia del derecho que tiene por

objeto el estudio de las instituciones civiles;

El derecho civil, comenta por separado De Pina Vara, R., que admite la definición doble a que nos referimos arriba o una definición única que comprenda los dos sentidos distintos en que es posible referirse al mismo. El derecho civil, puede considerarse como una rama de la legislación o como una rama de la ciencia del derecho. En el primer sentido es el conjunto de normas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular; en el segundo, la rama de la ciencia del derecho que estudia las instituciones civiles desde los puntos de vista filosófico, legal e histórico; (2)

"DERECHO COMPARADO. Rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en relación "para fijar los elementos comunes y obtener no sólo finalidades de reconstrucción histórica, sino también otras de índole interpretativa y de orden crítico y político o de reforma" (CASTAN). (3);

"DERECHO COMUN. Derecho civil;

"DERECHO CONSTITUCIONAL. Rama del derecho positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias;

"El Derecho Constitucional es derecho político por la naturaleza que lo caracteriza. La distinción entre derecho político y derecho constitucional carece, realmente de sentido y ello explica que no haya podido ser precisada de manera inobjetable por los autores que la mantienen.

"DERECHO CONSUECUDINARIO. Es el constituido por la costumbre cuando ésta se encuentra incorporada al sistema del derecho positivo por la voluntad expresa del legislador;

"DERECHO DE AUTOR. Derecho reconocido a quien lo sea de

(2) De Pina Vara. Op. Cit., Págs. 215.

(3) De Pina Vara. Op. Cit., Págs. 217.

una obra científica, literaria o artística para disponer de ella y de explotarla directamente y para autorizar a otra persona para que la publique y reproduzca;

"DERECHO DE CREDITO. Derecho que el acreedor tiene para exigir a su deudor una prestación. Esta puede ser de dar, hacer o no hacer;

"DERECHO DE DELIBERAR. Institución originaria del derecho romano que autoriza al heredero para pedir la formación de inventario antes de repudiar o de aceptar la herencia, para deliberar sobre este punto;

"DERECHO DE FAMILIA. Conjunto de las normas del derecho positivo referentes a las instituciones familiares;

"DERECHO DE GENTES. Conjunto de principios de carácter normativo universalmente aceptados por las naciones y de manera principal, destinados a presidir las relaciones de carácter internacional.

Ha sido considerado tradicionalmente como un derecho intermedio entre el natural y el positivo, afirmándose que tiene una cierta afinidad con ambos.

Algunos tratadistas lo asimilan al derecho internacional público.

"DERECHO DE HABITACION. Facultad de ocupar gratuitamente en casa ajena las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia;

"DERECHO DEL TANTO. Derecho de preferencia para adquirir bienes determinados u obtener la prórroga de un arrendamiento conferido por la ley o por convenio entre partes.

"DERECHO DEL TRABAJO. Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas;

"DERECHO DE PRESA. Derecho que en la guerra marítima se atribuyen los beligerantes, de acuerdo con el derecho internacional, sobre la propiedad privada de los miembros de las nacio

nes beligerantes.

"DERECHO DE PROPIEDAD. Conjunto de normas del derecho positivo aplicables a la propiedad y destinadas a regular su adquisición, goce, enajenación, etc.;

"DERECHO DE REPRESENTACION. Sustitución ex lege que se manifiesta en el derecho sucesorio mexicano en los casos de sucesión por estirpes a que hace referencia el Código Civil para el Distrito Federal en sus Artículos 716, 1609, 1632 y 1633.

"DERECHO DE RETENCION. Derecho en virtud del cual existe la posibilidad legal de que quien está en la obligación de entregar una cosa, una obra, mueble o frutos determinados, los retenga, como garantía del cumplimiento de una obligación que la persona que ejerce este derecho puede exigir de aquellos de quienes tienen la titularidad del objeto u objetos retenidos (Artículos 810, Fracc. II, 2524, 2528, 2533, 2534 y 2708 del Código Civil para el Distrito Federal).

"DERECHO DE SUFRAGIO. Derecho a votar en la elección para senadores, diputados, etc.;

"DERECHO DE SUPERFICIE. Facultad de plantar, construir o tener una plantación o edificio en suelo ajeno otorgada por la legislación como un derecho real.

"DERECHO DE VISTA. Atribución reconocida por el derecho internacional a los buques de guerra de los estados beligerantes para detener y registrar en altamar, a los barcos mercantes neutrales, con objeto de comprobar que no hacen contrabando y para reprimir el ejercicio de la piratería;

"DERECHO DIPLOMATICO. Rama del derecho internacional público que regula la representación exterior de los estados;

"DERECHO DIVINO. De acuerdo con una definición generalmente admitida, conjunto de reglas promulgadas por Dios, cuya finalidad es la ordenación de la conducta humana de acuerdo con

la idea de la justicia;

"DERECHO NOMINATIVO. Conjunto de preceptos cuya vigencia depende de la libre decisión humana, tomada entre una serie de posibilidades igualmente lícitas en principio (P. Francisco Suárez);

"DERECHO ESCRITO. Conjunto de las normas directamente emanadas del poder legislativo y cuyo medio de expresión es la escritura;

"DERECHO EXTRANJERO. Es, con relación a una nación determinada, el derecho de las demás naciones;

"DERECHO FISCAL. Conjunto de las disposiciones legales referentes a los gravámenes o impuestos establecidos por el Estado, entidades federativas o municipios, con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para la atención de los servicios públicos;

"DERECHO HABIENTE. Persona que tiene un derecho o varios derivados de otra, y que han pasado a su patrimonio en forma legal;

"DERECHO INCORPORAL. La denominación de incorporal se aplica a aquel derecho que tiene por objeto un bien no perceptible por los sentidos, es decir, que es inmaterial;

"DERECHO INJUSTO. Consideramos injusta la manifestación del derecho que se halla en pugna con el pensamiento jurídico del pueblo para el cual ha sido dictada;

"DERECHO INMOBILIARIO. Derecho relativo a los bienes inmuebles. Forma parte del Derecho Civil;

"DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Designado también derecho privado internacional, es el conjunto de normas destinadas a la resolución por los tribunales de los diferentes estados de los conflictos de leyes derivados de la multiplicidad de los sistemas jurídicos;

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Conjunto de normas reguladoras de las relaciones entre los sujetos de la comunicación internacional;

"DERECHO INTERNO. En relación con un Estado determinado, derecho nacional;

"DERECHO JUDICIAL. Conjunto de las disposiciones que integran el estatuto legal de los funcionarios de la administración de justicia;

"DERECHO JURISDICCIONAL. Denominación propuesta moderadamente para sustituir la de derecho procesal, aplicada en la actualidad por la generalidad de los tratadistas para designar la rama jurídica constituida por las normas relativas, en su más amplia esfera, a la administración de justicia, cometido propio de los órganos del Poder Judicial;

"DERECHO JUSTICIAL. En sentido jurídico estricto, materia del derecho que tiene por objeto una relación jurídica existente entre la justicia estatal y el individuo que es miembro del Estado;

"DERECHO JUSTO. Calificación que los hombres dan al derecho cuando el contenido de éste coincide con el ideal de quien lo formula, y que representa la apreciación subjetiva de las normas jurídicas;

"DERECHO LABORAL. Derecho del trabajo;

"DERECHO LIBRE. El "movimiento del derecho libre" utiliza la denominación de "libre" para todo derecho que pretenda regir independientemente del derecho estatal";

"DERECHO MARITIMO. Conjunto de normas relativas al tráfico marítimo, a las personas que lo realizan y a las cosas que constituyen su objeto;

"DERECHO MERCANTIL. Conjunto de las normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de éstos;

"DERECHO NACIONAL. Es el derecho propio de una determinada nación;

"DERECHO NATURAL. Conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determi-

nado;

"DERECHO NOTARIAL. Conjunto de las normas jurídicas relativas a la función notarial;

"DERECHO OBJETIVO. Conjunto de las normas que forman el sistema jurídico positivo de una nación;

"DERECHO PENAL. Complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones. Denominase por algunos autores Derecho Criminal;

"DERECHO PERSONAL. Denominado también de obligaciones o de crédito, es la facultad correspondiente a una persona para exigir de sujeto pasivo individualmente determinado, el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. El derecho personal es calificado como relativo. (Ver derecho Real);

"DERECHO POLITICO. Derecho Constitucional;

"DERECHO POSITIVO. Conjunto de las normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador; así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el Derecho Histórico de una nación;

"DERECHO PRECEPTIVO. Conjunto de los preceptos universales, necesarios e independientes de toda previa determinación humana (P. Francisco Suárez);

"DERECHO PREFERENTE. Facultad jurídica que corresponde a una persona con preferencia a otra;

"DERECHO PREMIAL. Conjunto de las disposiciones del derecho positivo que reglamentan los premios y recompensas debidos a los ciudadanos que observan una conducta excepcionalmente meritoria por su heroísmo, abnegación o virtudes cívicas, en general;

"DERECHO PRIVADO. Rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de particulares (individuales o de grupo). Véase Derecho Público;

"DERECHO PROCESAL. Conjunto de las normas del derecho positivo relativas a la jurisdicción y a los elementos personales,

reales y formales que concurren a su ejercicio.

Para esta rama del derecho se ha propuesto la denominación de derecho jurisdiccional;

"DERECHO PUBLICO. Rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de generales;

"DERECHO REAL. Facultad correspondiente a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quien aquélla puede dirigirse;

"DERECHO SUBJETIVO. El derecho subjetivo ha sido definido como un interés jurídicamente protegido (IHERING); como la potestad o señorío de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico (WINDSCHEID), y como el poder para la satisfacción de un interés reconocido (REGLESBERGER), entre otras maneras;

"DERECHO SUCESORIO. Conjunto de las disposiciones del derecho positivo, relativas a la sucesión mortis causa;

"DERECHO SUPLETORIO. Es el aplicable por autorización legal a los actos sometidos con carácter general a una determinada rama del derecho cuando en la misma no existe disposición directa respecto de algunos de ellos;

"DERECHOS DE PERSONALIDAD. En la terminología característica de la Revolución Francesa, "derechos del hombre y del ciudadano", o sea, derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a la resistencia, a la libre expresión del pensamiento, etc.;

"DERECHOS DEL HOMBRE. Reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, formulados en la Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano, de 1789, y los llamados derechos sociales;

"DERECHOS INDISPONIBLES. Recae esta calificación sobre aquéllos que por precepto expreso legal, se encuentran sustraídos al poder de disposición de los sujetos a quienes corresponden;

"DERECHOS LITIGIOSOS. Son aquéllos sobre cuya titularidad hay pendiente una contienda judicial;

"DERECHOS PATRIMONIALES. Son aquéllos que tiene para sus titulares un valor pecuniario;

"DERECHOS POTESTATIVOS. Son definidos por la doctrina moderna como aquéllos que confieren a quienes ostentan su titularidad la facultad de provocar determinados efectos jurídicos por obra exclusiva de su voluntad;

"DERECHOS RENUNCIABLES. Se considera que lo son aquéllos de que el titular pueda desprenderse por no existir obstáculo legal alguno;

"DERECHOS SOBRE DERECHOS. Expresión utilizada para referirse a aquellos derechos que tienen por objeto otros derechos".

Por su parte, otros autores, como Eduardo García Maynez, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho (4)", señala que son dos las acepciones principales en que puede tomarse el término "derecho": "el derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades: frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigir el cumplimiento de lo prescrito". Ahora bien, el derecho en su sentido subjetivo debe entenderse, según el propio García Maynez lo afirma, como: "la autorización concedida al pretensor por el precepto".

Como podrá observarse, "el derecho subjetivo es una función del derecho objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma". A tal grado resulta esto una verdad que "el derecho subjetivo no se concibe fuera del derecho objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia

(4) García Máynez, E. "Introducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa, S.A. México, 1980. Vigésima Segunda Edición. Páginas 36 y 40.

de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud".

Asimismo, García Máynez nos habla de Derecho Vigente y Derecho Positivo, indicándonos: "Llamamos Derecho Vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado declara obligatorias. El derecho vigente está integrado tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, como los preceptos que formula".

Las locuciones "derecho vigente" y "derecho positivo", suelen ser empleadas como sinónimos. Sin embargo, cabe hacer notar algunas diferencias. García Máynez las sintetiza de la siguiente forma: "No todo derecho vigente es positivo ni todo derecho positivo es vigente. La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él. La positividad es un hecho que estriba en observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política es derecho positivo, pero carece de validez formal y a la inversa: las disposiciones que el legislador crea tienen vigencia en todo caso, más no siempre son acatadas".

Finalmente, Máynez consigna en su obra citada, las acepciones de Derecho Natural en la siguiente forma: "suele darse esta denominación a un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima del derecho positivo". De acuerdo con los defensores del positivismo jurídico, sólo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época. La diferencia entrambos se hace consistir en el distinto fundamento de su validez. El natural vale por sí mismo, en cuanto intrínsecamente justo; sin tomar

en consideración la justicia o injusticia de su contenido.(5) .

Miguel Viloro Toranzo en su "Introducción al Estudio del Derecho" (6), nos dice que: "la palabra "derecho", deriva del vocablo latino "directum" que, en su sentido figurado, significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma". "Derecho" es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin".

"Derecho, en italiano se dice: **diritto**; en portugués, **direito**; en rumano, **dreptu**. En otras lenguas, el sentido de "rectitud" es todavía más explícito; en francés se dice: **droit** en inglés, **right**; en alemán **Recht** y, en holandés, **reght**.

El mismo autor Villorio Toranzo, nos indica que: "cuatro son los sentidos en que se usa la palabra "derecho": 1) derecho como facultad: el derecho del propietario a usar su propiedad; 2) derecho como ciencia: estudiante de Derecho; 3) derecho como ideal ético o moral de justicia: no hay derecho a que se cometan determinados abusos; y 4) derecho como norma o sistema de normas: el Derecho Mexicano. A veces se usa la palabra "derecho" incluyendo dos o más sentidos. Así, "Derecho Natural", implica a la vez un orden de carácter ético y un sistema de normas".

Por otra parte, concluye Toranzo: "... dejemos como evidentes estas dos conclusiones: 1) los tres primeros sentidos (facultad, ciencia e ideales éticos) son analogados secundarios; y 2) el primer analogado o analogado principal de la palabra "derecho" corresponde al cuarto sentido, al Derecho objetivo o derecho como sistema de normas". (7)

(5) García Máynez. Op. Cit. , Pág. 40

(6) Villoro Toranzo, M. "Introducción al Estudio del Derecho"
Edit. Porrúa, S.A. 2a. Ed. México, 1974. Pág. 4

(7) Villoro Toranzo. Op. Cit. , Págs. 7 y 40

El Dr. Hans Kelsen en su obra: "La Teoría Pura del Derecho" (8) nos dice: "El conocimiento de que el Estado es un orden jurídico encuentra su confirmación en el hecho de que los problemas que tradicionalmente son presentados desde el punto de vista de una teoría general del Estado, se manifiestan como problemas de la Teoría del Derecho, como problemas de la validez y producción del orden jurídico. Los llamados "elementos" del Estado: la potestad, el territorio y el pueblo del Estado, no son otra cosa que la validez del orden estatal en sí, y el ámbito espacial y personal de validez de ese orden. En un caso especial dentro de la cuestión sobre el ámbito espacial de validez de las normas que integran el orden estatal, el de la naturaleza de aquellas formaciones jurídicas que resultan de una división territorial del Estado: son los problemas de la centralización y descentralización, desde cuyo punto de vista pueden concebirse la descentralización administrativa, los corpos de administración propia, los países, los fragmentos de Estado, etc., pero en especial todas las uniones de los Estados. La teoría de los tres poderes o funciones del Estado muestra como objeto suyo las diversas gradas de producción del orden jurídico. Los órganos del Estado sólo pueden comprenderse como situaciones fácticas de producción del orden jurídico (así como de ejecución), y las formas del Estado no son otra cosa que los métodos de producción del orden jurídico, el que se considera simbólicamente como "voluntad del Estado".

Desde luego que, el contenido del tema podría ampliarse aún más a través de la consulta de otros autores, ya que cada uno de ellos nos da su propio concepto de lo que él entiende

(8) Kelsen, Hans. "Teoría Pura del Derecho". Edinal Impresora, S.A., Segunda Edición, México, 1976. Págs. 165 y 166.

por "derecho", aunque en el fondo -y esto ya es producto de nuestra observación-, todos coinciden en la esencia genérica de dicho concepto. Veamos:

- 1o. El Derecho, a partir de su sentido etimológico -y de conformidad con las acepciones que compila el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia- lo conciben "como un conjunto de normas jurídicas".
- 2o. Con una vigencia relativa temporal, espacial y socialmente considerada.
- 3o. Cuya coercitividad resulta indiscutible, ya que coaccionan en cualquier momento y a toda situación que se apliquen.
- 4o. Naturalmente, respetando la época, el territorio y la sociedad, para las que fueron concebidas.
- 5o. Asimismo, vemos autores que se refieren a los diferentes sentidos en que puede tomarse la palabra "derecho", que no siempre coincide con el sentido jurídico que única y exclusivamente, se le supone.
- 6o. Además, obsérvese también que existen muy diferentes tipos de Derecho, tantos como sea la naturaleza de la materia que legislen, lo que en cierto sentido complica un poco más la definición plena y pura del concepto de "derecho".
- 7o. Sin embargo, cabe considerar que, en términos generales, sí hay un acuerdo tácito entre los diferentes autores, sobre lo que quieren que entendamos por "derecho", aunque notamos también que el consenso no es total, ya que cada quien enfoca el problema a su modo, obteniendo como respuesta una definición que le caracteriza, sobre todo, por su ideología, su formación académica y su real estilo personal al comunicarnos los productos de su investigación.
- 8o. Concretamente, todos los autores consultados coinciden en lo general del concepto "derecho" y, sólo

difieren en la forma de manifestárnoslo. Lo que viene a constituir otro problema de carácter eminentemente literario, referido a la cuestión del estilo y más específicamente, al estilo personal del que piensa, del que escribe, del que crea. Lo que, naturalmente no nos concierne.

2. CONCEPTO Y NATURALEZA DEL TRABAJO

Para la consulta de este segundo tema, tan importante como el primero, las fuentes de información resultan ser, por principio, las mismas, aunque en la segunda parte tengamos que ver todo lo relativo a este capítulo de "naturaleza del trabajo" en las obras de Economía Política asequibles en el medio que, por otra parte, según nuestras propias pesquisas de material bibliográfico, resultan escasas.

Bien, revisemos lo que, con relación al concepto de trabajo, nos dice el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (9):

La palabra "trabajo" procede del latín ("tripalium", aparato para sujetar las caballerías, de "tripalis", de tres palos").

m. Acción y efecto de trabajar.

- "2. Cosa producida por un agente;
- "3. Cosa producida por el entendimiento;
- "4. Operación de máquina, pieza o herramienta, utensilio que se emplea para algún fin.
- "5. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. Se usa en contraposición de capital;
- "6. Fig. Dificultad, impedimento o perjuicio;

(9) Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española". Vigésima Edición, Madrid, 1970. Página 1282.

- "7. Fig. Penalidad, molestia, tormento o suceso infeliz;
- "8. Germ. Prisión o galeras;
- "9. Mec. Producto del valor de una fuerza por la distancia que recorre su punto de aplicación;
- "10. Pl. Fig. Estrechez, miseria y pobreza o necesidad con que se pasa la vida;
- "11. Trabajo de Zapa. Fig. El que se hace oculta y solapadamente para conseguir algún fin;
- "12. Trabajos forzados o forzosos. Aquellos en que se ocupa por obligación el presidiario como parte de la pena de su delito. 2. Dícese de cualquier ocupación o trabajo ineludible que se hace a disgusto;
- "13. Cercar de trabajo, o de trabajos, a uno. Fr. Fig. Colmarle de desdichas;
- "14. Tomarse uno el trabajo. Fr. Aplicarse a la ejecución de alguna cosa que requiere cuidado o afán, especialmente para o por aliviar a otro;
- "15. Trabajo le, o te, mando, expresión con que se da entender ser muy difícil aquello que se trata de ejecutar o alcanzar".

Por lo pronto, la idea etimológica de la palabra "trabajo", sí nos provee del sentido general que se le da a dicho término en la actualidad; sin embargo, aún está muy lejos del objetivo que pretendemos. La acepción 2, sólo nos da una acepción mucho muy general de lo que es el trabajo; razón por la cual tampoco la consideramos. En cambio, la acepción 3, sí nos da en forma precisa la idea de "trabajo intelectual" como se conoce ahora la modalidad de "productos del entendimiento"; por lo que luego comentaremos más ampliamente dicho sentido. Por su parte, la acepción 4, efectivamente, nos da la idea de trabajo mecánico, pero no de "trabajo humano", propiamente dicho.

Las acepciones 6, 7, 8 y 10, no las tomamos en cuenta

definitivamente, por el sentido figurado que poseen y sentido regional con que son empleadas. En cambio, se exceptúa la acepción 9, para complementarse con la 4, sobre trabajo mecánico. Las expresiones de la 11 a la 15, tampoco resultan apropiadas para los fines de nuestra investigación y, consecuentemente, las desechamos.

Definitivamente, las acepciones que podemos considerar útiles por la naturaleza de nuestra investigación, son: la 3 y la 5, en razón de estar acordes con el sentido humano y económico que, para nosotros, implica el término "trabajo".

Por otra parte, la lectura de otros autores, necesariamente, nos lleva a otras consideraciones, aunque con idéntico propósito. Así, la consulta de Felipe López Rosado a través de su obra: "El Hombre y la Economía" (10) nos dice: "Se ha definido el trabajo como la actividad consciente y racional del hombre, encaminada a la incorporación de utilidades a las cosas". Y explica y fundamenta así su definición: "Se dice que -el trabajo- es una actividad, porque todo trabajo supone un conjunto de actos, de exteriorizaciones de la voluntad. Por tanto, conscientes y racionales, lo que sólo al hombre es dable, porque el hombre es el único ser que sí trabaja".

Rafael de Pina Vara (11), señala al respecto que: "Trabajo es la actividad humana dirigida a la producción de cosas materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado". Y agrega: "Existen diferentes tipos de

(10) López Rosado, Felipe. "El Hombre y la Economía", Edit. Porrúa, S.A. 5a. Ed. México, 1953. Pág. 59.

(11) De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", Edit. Porrúa, S.A. Novena Edición, México, 1980. Página 254.

trabajo: a domicilio, diurno, nocturno, penitenciario y trabajos forzados; todos ellos con características específicas".

Hugo Rangel Couto, en su obra "La Teoría Económica y el Derecho" (12), con relación al concepto de trabajo, nos dice lo siguiente: "El trabajo es el esfuerzo psico-físico que se hace para la obtención de satisfactores, de manera que se distingue del deporte, porque en éste, la satisfacción se encuentra en lo agradable del esfuerzo mismo que se hace".

El mismo autor diferencia ambos tipos de trabajo, en los siguientes términos: "Generalmente, se habla de trabajo intelectual y se le distingue del material porque el primero se dice que el esfuerzo es puramente mental y sólo físico en el segundo. Y concluye: "En realidad se trata de una cuestión de predominio y no hay trabajo intelectual sin esfuerzo físico, ni trabajo material sin esfuerzo psíquico".

López Rosado, en su "Economía Política" (13), agrega a la anterior definición de trabajo que "También se le ha definido como un desarrollo ordenado de las energías humanas, ya sean aquellas psíquicas o corporales, y dirigido hacia un fin económico".

En física se define el trabajo como: "Producción de movimiento en un cuerpo por acción de una fuerza contra una resistencia. En Fisiología, el trabajo queda definido como: "Desgaste de energía en una acción muscular o mental". Psicológicamente el trabajo se concibe como: "Producción de resultados

(12) Rangel Couto, Hugo, "La Teoría Económica y el Derecho", Edit. Porrúa, S.A., 3a. Edic. México, 1980. Pág. 59.

(13) López Rosado, Felipe. "Economía Política". Edit. Porrúa, S.A., 30a. Edic. México, 1980. Página 89.

fisiológicos o psicológicos mediante la actividad muscular o psíquica". (14)

Finalmente, cito el concepto general de trabajo que se asienta en el Diccionario de Pedagogía Labor: "En un sentido lato, (el) trabajo humano es toda aquella acción desarrollada por un sujeto para obtener un resultado material o mental". (15).

Por principio de cuentas, a través del estudio de los diferentes conceptos que he transcrito, me permito hacer las siguientes observaciones:

- 1a. Todos los autores consultados coinciden en que trabajo significa "un gasto de energía".
- 2a. Que dicha energía "se aplica a la naturaleza".
- 3a. Que de esa aplicación "resultan diferentes satisfactores".
- 4a. Que los satisfactores logrados "satisfacen necesidades humanas.
- 5a. Que el esfuerzo invertido es de dos clases: "física y psíquica".

Como lógica consecuencia podemos señalar que, de la observación última se desprende el estudio específico de "la naturaleza del trabajo", que inicialmente se clasifica en trabajo físico y mental. Que el trabajo físico lo es en razón directa del predomino del esfuerzo muscular que requiere la incorporación de utilidad al satisfactor correspondiente. Y que el trabajo mental se caracteriza por el gasto de energía cerebral que requiere la incorporación de utilidad a los satisfactores requeridos.

-
- (14) "Diccionario de Psicología", Howard C. Warren, Editor. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires, 1963. Decimo Segunda Edición. Página 364.
 - (15) "Diccionario de Pedagogía Labor", de Víctor García Hoz. Editorial Labor, S.A., México, 1964. 3a. Edic. Pág. 853.

Finalmente, cabe considerar que cualquiera que sea el tipo de trabajo que se realice, éste no es ni puramente físico ni psíquico específicamente, sino que se presentan de una manera equilibrada, según sea la actividad que se efectúe.

En cuanto a otros tipos de trabajos existentes, bien puede afirmarse que existen tantos como sea la naturaleza de la actividad que requieren. Así, según ya lo hemos expuesto, tenemos: trabajo material y espiritual, de servicio social: público y trabajo privado, trabajo productivo e improductivo, trabajo diurno o nocturno, conforme a salario diario o a destajo, trabajo para mujeres o para menores de edad, etc.

Asentaremos un breve resumen sobre este capítulo en los siguientes términos: Aunque la noticia etimológica del término "derecho" (del latín *directus-directum*) nos da la idea básica de lo que debemos entender como tal, de ninguna manera abarca en su significado primigenio, toda su actual significación, ya que por constituir un objeto de estudio propio, origina toda una ciencia: La Ciencia del Derecho, que pretende, sobre todo, dar a cada quien lo que le corresponde, preservando con ello la paz entre los hombres.

El Derecho debe entenderse como: el conjunto de normas expresas y escritas que se da un conglomerado social de común acuerdo con los poderes políticos que lo representan, a fin de regular todas sus relaciones humanas, buscando en ello la realización del valor ideal de justicia. El Derecho, para su observancia, estudio y aplicación, se ha dividido en tantas ramas como asuntos habrá que legislar, pero, cualquiera que sea el tipo de Derecho que se trate, siempre tendrá como objetivo: respetar el derecho de los demás, para que se logre el equilibrio social, que es uno de los grandes fines del Derecho.

La principal fuente emisora del Derecho, la constituye el Estado, a través de los órganos que se da para tales efectos: el Poder Ejecutivo, que es de donde parten generalmente las iniciativas de Ley; el Poder Legislativo, constituido por las Cámaras de Diputados y Senadores que son las encargadas de legislar; es decir, de darle fundamento y validez legal a todas las iniciativas que al respecto le remita el Ejecutivo o cualquier otro órgano facultado para ello y el Poder Judicial, que es el encargado de aplicar y hacer cumplir las leyes promulgadas.

En razón directa de lo anterior, observamos que: toda norma de Derecho tiene vigencia relativa temporal, espacial y socialmente considerada; cuya coercitividad es indiscutible. Desde luego, estas normas se establecen, respetando la época, el territorio y la sociedad, para las que fueron concebidas, promulgadas y codificadas. El trabajo, legalmente considerado -y ya muy lejos de su significado original-, "es la actividad socialmente digna y útil a que tiene derecho de dedicarse todo ciudadano mexicano, para su propio bien, el de su familia y el de la sociedad de que forma parte".

Por lo que respecta al trabajo, puede concebirse como tal, cuando lo distinguen dos elementos fundamentales: que sea una actividad eminentemente humana y que dicha actividad tenga como finalidad incorporar utilidad al producto elaborado. Es decir que dicha actividad tenga sentido humano y económico.

Consecuentemente, el trabajo puede concebirse, a partir del tipo de actividad que fundamentalmente requiera: será un trabajo físico si la actividad desplegada, en la incorporación de utilidad al producto elaborado, es principalmente corporal, y, será intelectual, si el desgaste energético es notablemente cerebral. De ahí que surja de una manera lógica la clasificación del trabajo físico o manual y psíquico o mental.

El Derecho Mexicano del Trabajo, tiene su fundamento en el Artículo 123 de la Constitución Política, y se encuentra desarrollado -principalmente- en la Ley Federal del Trabajo, que, en realidad, es un verdadero "Código del Trabajo"; no obstante, su denominación oficial. Por otra parte, también se le denomina: Derecho Social, Derecho de Clase, Derecho Obrero, Legislación Social, Derecho Industrial y Derecho Laboral.

El Derecho del Trabajo no es un conjunto de normas privilegiadas, dictadas en provecho exclusivo del obrero, sino más exactamente, un conjunto de normas, mediante las cuales se pretende establecer una regulación de las relaciones obrero-patronales inspiradas en la idea de la justicia social, según es entendida en un momento histórico y por un pueblo determinado. Por ello, el Artículo 123 Constitucional, fundamento general de este Derecho, amplía su alcance de una manera abarcante a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, en general, a toda relación de trabajo que implique el derecho de realizar una actividad personal en favor de otro, poniéndolo en la obligación de pagar un salario.

Desde los albores de la humanidad, el trabajo nació aparejado con el hombre como una expresión de su propia existencia. Así -desde su aparición sobre la faz de la tierra- el individuo comenzó a caminar por una diversidad de actividades que en su prístima esencia significan el trabajo. Tal es la naturaleza del trabajo, que aun cuando la fuerza transformadora provenga de otros factores, ya sea de la naturaleza de animales irracionales o de máquinas, -con los que se ha auxiliado el hombre- sólo a través de éste adquiere tal valor, porque el trabajo en estrictu sensu es eminentemente fuerza psíquica-física humana.

El hombre con la aplicación inteligente y voluntaria de su fuerza, ha venido transformando el medio y la materia que le

rodca, retroalimentándose con dicha fuerza pero ya traducida en satisfactores y utilidad a sus necesidades fundamentales, lo que le ha permitido ampliar su potencial de inteligencia y su capacidad creativa.

Para cerrar este capítulo diremos que la Ley Federal del Trabajo de 1970, define el concepto y naturaleza del trabajo, estableciendo que éste es un Derecho y un deber sociales según reza su artículo tercero.

CAPITULO II

1. ANTECEDENTES DEL DERECHO AL TRABAJO EN DIVERSOS PAISES

- a) RUSIA b) FRANCIA c) ESPAÑA d) EE. UU.

De fundamental puede calificarse la idea, el contenido y de sarrollo de este tema, toda vez que trata de los Antecedentes del Derecho al Trabajo en otros países, tales como: Rusia, Fran^{ci}a, España y los Estados Unidos de Norteamérica; con el propósito de ubicar el Derecho al Trabajo histórica, geográfica, social y económicamente considerado, y proceder a compararlo luego desde los puntos de vista normativo, constitucional y legalmente con nuestra legislación laboral al menos en sus partes más relevantes:

a) RUSIA

La novedad más grande de la nueva Rusia, fue que constituyó, por primera vez en el mundo, un régimen político distinto de las monarquías y distinto también de las repúblicas. La Rusia de Lenin se transformó en un tercer tipo de Estado, cuya característica fundamental fue la de hacer depender del gobierno, absolutamente todos los medios de producción, y constituir una economía con fines de uso, en vez de una economía con fines de lucro.

El gobierno a su vez continuó y perfeccionó ese sistema piramidal de "consejos" o "soviets" hasta constituir, en el vértice mismo de la pirámide, un "Consejo de Ministros" que es el que ejerce el gobierno. A su vez, el nombre de Rusia quedó solamente como uno de esos estados, cuyo nombre en conjunto se denomina Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el artículo de su constitución política que se refiere a este aspecto, es el Artículo 71, que a la letra dice: "En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, están unidas:

La República Socialista Soviética de Rusia,
 La República Socialista Soviética de Ucrania,
 La República Socialista Soviética de Bielorrusia,
 La República Socialista Soviética de Uzbekia,
 La República Socialista Soviética de Kasajia,
 La República Socialista Soviética de Georgia,
 La República Socialista Soviética de Azerbaidzhán,
 La República Socialista Soviética de Lituania,
 La República Socialista Soviética de Moldavia,
 La República Socialista Soviética de Letonia,
 La República Socialista Soviética de Kirguizia,
 La República Socialista Soviética de Tadzhihia,
 La República Socialista Soviética de Armenia,
 La República Socialista Soviética de Turkmenia,
 La República Socialista Soviética de Estonia". (1)

A propósito, la Constitución (Ley Fundamental) de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Soviet Supremo de la URSS de la Novena Legislatura el 7 de octubre de 1977 (2), se estructura en nueve grandes apartados, con los siguientes títulos de los dos primeros:

" I. Bases del sistema social y de la política de la URSS

Capítulo 1. Sistema político.

Capítulo 2. Sistema económico.

Capítulo 3. Desarrollo social y cultura.

Capítulo 4. Política exterior

Capítulo 5. Defensa de la Patria Socialista".

"II. El Estado y el individuo.

Capítulo 6. Ciudadanía de la URSS. Igualdad de derechos de los ciudadanos.

Capítulo 7. Derechos, libertades y deberes fundamenta

(1) Constitución, Ley Fundamental de la URSS. Editorial Progreso, Moscú, 1977. Páginas 30-31.

(2) Constitución, Ley Fundamental de la URSS. Editorial Progreso, Moscú, 1977. Portada.

les de los ciudadanos de la URSS". (3)

Justamente hasta aquí transcribo el contenido de la Ley Fundamental de la URSS, porque en el Capítulo 7, se especifica, dentro de los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos de la URSS, el correspondiente "al derecho al trabajo..." (4), considerado en los términos siguientes:

"Artículo 40. Los ciudadanos de la URSS tienen derecho al trabajo, es decir, a obtener un empleo garantizado, remunerado según su cantidad y calidad en cuantía no inferior al salario mínimo fijado por el Estado, incluyendo el derecho a elegir profesión, género de ocupación y trabajo, de acuerdo con su vocación, aptitudes, preparación profesional y grado de instrucción y en consonancia con las demandas de la sociedad.

Aseguran este derecho el sistema económico socialista, el crecimiento constante de las fuerzas productivas, la capacitación profesional gratuita, la elevación de la calificación laboral y la enseñanza de nuevas especialidades, así como el desarrollo de los sistemas de orientación profesional y colocación".

Alexandra Biriukova, Secretaria del Consejo Central de los Sindicatos de la URSS, explica cómo se asegura ese importantísimo derecho social: "En el socialismo, el derecho al trabajo es una realidad para cada ciudadano. Aseguran ese derecho la propiedad socialista sobre los medios de producción; la organización planificada de la economía nacional, que descarta las recesiones y crisis; el crecimiento constante de las fuerzas productivas y, sobre las bases citadas, la demanda de mano de obra siempre en aumento".

(3) Constitución, Ley Fundamental de la URSS. Edit. Progreso, - Moscú, 1977. Página 7.

(4) Constitución, Ley Fundamental de la URSS. Edit. Progreso, - Moscú, 1977. Páginas 20-21.

Por otra parte, agrega Biriukova: "Los planes estatales de desarrollo económico, teniendo en cuenta factores demográficos (más de dos millones de personas se agregan cada año a la economía nacional), económicos y de otro tipo, establecen anualmente la ocupación de todos los ciudadanos aptos para el trabajo. A este respecto, continúa nuestra fuente: "Es considerable la labor planificadora estatal para proporcionar trabajo a la población apta para el mismo. Esa labor comprende la distribución planificada de los recursos laborales de las diferentes regiones (cuando las organizaciones estatales hacen la admisión de obreros para unas u otras zonas, empresarios o construcciones) y la provisión de trabajo a la totalidad de los egresados de las escuelas generales de enseñanza profesional y técnica y media especializada y superior. Aquél que termina el estudio, sabe que obligatoriamente tendrá trabajo en su especialidad.

Ha sido inmenso el desarrollo económico previsto para el Décimo Quinquenio, que acaba de concluir en 1980. Aparte, se construyeron nuevas empresas y se reconstruyeron las existentes. Más de diez millones de personas se incorporaron a la economía multinacional de la URSS. Hay que destacar que durante el citado Décimo Quinquenio, fueron más escasos los recursos laborales en comparación con los quinquenios anteriores, porque desde 1977 la población apta para el trabajo, empezó a aumentar a cuenta de la juventud nacida hacia 1960, período por cierto, en el que hubo una baja en la natalidad, pues fueron madres aquellas mujeres que habían nacido entre 1939 y 1945. Ellas disminuyeron grandemente, debido a que en la Segunda Guerra Mundial perecieron más de veinte millones de soviéticos. Otra razón para la escasez laboral, es que ya para finales de los años 70's, la edad jubilatoria alcanzó a un gran número de mujeres; y en la segunda mitad de los 80's, a los hombres que nacieron en los años de elevada natalidad. Tal situación desfavorable de la demografía laboral, se ha notado ya por primera vez en la URSS.

Ahora bien, jurídicamente el derecho al trabajo se asegura conforme a las "Bases de la legislación de la URSS y de las repúblicas federadas sobre el trabajo", aprobadas por el Soviet Supremo de la URSS el 15 de julio de 1970. Esa importante decisión legislativa fue elaborada a iniciativa de los sindicatos y con su activa participación.

Así tenemos que la Ley no permite que por razones de sexo, raza, origen social, nacionalidad, militancia política o credo religioso, se limite en forma alguna la admisión de una persona en el trabajo y las condiciones del mismo.

Muchos y variados son los órganos que supervisan la protección de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de la legislación laboral: los Soviets de diputados de los trabajadores, el tribunal y la fiscalía, órganos estatales que no dependen de la administración de empresas, instituciones y sus organizaciones superiores: ministerios y departamentos. El cumplimiento de la legislación laboral lo controlan también los sindicatos: más de seis mil inspectores técnicos de plantilla y más de tres millones de activistas sociales.

Por lo demás, cuando se presenta el caso de despido de un trabajador, éste deberá sujetarse a ciertas normas establecidas y previstas en la propia legislación laboral. Una importante garantía jurídica es que al administrador le está prohibido despedir a un trabajador sin previo consentimiento del comité sindical local, que lo acuerda sólo existiendo fundamento legal y comprobado que fuera lo alegado por la administración. Sin el consentimiento oficial del comité sindical, ningún trabajador puede ser despedido. Si tal sucede, basta que el despido se dirija al juzgado para que lo restablezcan en su trabajo. En tal caso, el juzgado ya ni averigua si hay o no fundamento para el despido. Sin la venia del sindicato, el despido mismo es

ilegal, y la empresa debe pagar su salario medio a la persona restablecida en el trabajo, por el tiempo que involuntariamente dejó de trabajar.

Por otra parte, en caso de que por reorganizar la producción o modernizar el equipo, se suprimen plazas; la administración está obligada a conseguir empleo al trabajador, pese a no disponer la empresa de una vacante para trasladarlo. Con el consentimiento del despedido, debe colocarlo en otra empresa. Si desea recibir trabajo en otra región, se le pagan gastos de traslado y subvención para instalarse en el nuevo lugar de adscripción, asignándosele una nueva vivienda de acuerdo a sus requerimientos. Cuando el perfeccionamiento administrativo obliga a la reducción de personal, la empresa está obligada a emplearlo en su misma organización, ayudándolo a aprender un nuevo oficio. En esta situación se paga a los trabajadores el salario que percibían antes del perfeccionamiento. La Ley obliga asimismo, a tener en cuenta la situación familiar del trabajador, su antigüedad en la empresa y otros factores. Un despido se aprueba, pues, sólo por la administración y el comité sindical, conjuntamente.

Pero también se da el caso de trabajadores que quieren capacitarse o perfeccionarse por su propia iniciativa por medio de cursillos especiales, para aprender un nuevo oficio o especialidad dentro del mismo. Este aprendizaje se realiza dentro de la propia fábrica o en los "combinados", talleres y puntos de enseñanza de la empresa. Corriendo por cuenta de la propia empresa los gastos y tiempo requeridos y compaginándolo o no con el trabajo (en este último se mantiene el salario). El aprendizaje abarca con amplitud no sólo a obreros urbanos, sino también a los koljosianos. Naturalmente que la recapacitación y mejoramientos profesionales, implican el aumento proporcionales, implican el aumento proporcional de los salarios. Además en todo el país funciona el sistema de la enseñanza económica

por el que se enseña a uno de cada tres trabajadores en la esfera de la producción material, en forma gratuita.

La razón de porqué gasta el Estado tan grandes sumas de dinero en la capacitación y mejoramiento de sus trabajadores radica en las exigencias naturales del progreso técnico y científico; aunque también porque, garantizando el derecho al trabajo, la sociedad muestra su interés porque cada trabajador pueda desarrollar toda su capacidad, superar su calificación y proyectar en el trabajo sus posibilidades creadoras. Esta es una faceta muy importante de las relaciones entre la persona y la sociedad, de todo el programa desarrollado en el Décimo Quinquenio.

Hace ya seis decenios que la Gran Revolución Socialista de Octubre derrocó al régimen de explotación y opresión; fue entonces que, por primera vez, los hombres sencillos obtuvieron la posibilidad de trabajar por sí y para sí mismos, con el uso de los últimos adelantos técnicos y culturales. El trabajo liberado de toda explotación, que garantiza el régimen socialista, ha sido condición básica de la verdadera libertad de la persona. El hombre de trabajo, devino dueño de su propio destino y el de la sociedad de que forma dignamente parte. Desde luego, le son correlativos al derecho al trabajo, los que corresponden al descanso, al seguro social, los derechos civiles, derechos de la mujer, derecho a la asistencia médica gratuita, derecho a la instrucción, derechos de las nacionalidades, libertad de conciencia, derecho a la crítica -que no derecho a la información- (5).

Finalmente, la Ley prevé también la responsabilidad penal por abstenerse de cumplir con un trabajo útil a la sociedad y

(5) Biriukova, Alexandra. Secretaria del Consejo Central de los Sindicatos de la URSS. "Literaturnaya Gazeta" y Agencia de Prensa Nóvosti, -1977, Páginas 5 y 10.

por el parasitismo, del que se acusará a la persona que, estando sana físicamente, lleve más de cuatro meses sin trabajar. Quedando a salvo de tal responsabilidad e infracción legal, los menores de dieciséis años, los incapacitados física y mentalmente por accidente o por causa congénita y las mujeres embarazadas o en período de lactancia, así como los jubilados o pensionados por haber cumplido ya una edad.

b) FRANCIA

La historia del derecho al trabajo en Francia, puede enfocarse desde tres puntos de vista, conforme a sus antecedentes: los más remotos, los cercanos y los actuales.

Por lo que respecta a los antecedentes más remotos del derecho al trabajo entre los franceses, los localizamos, precisamente, en el preclaro pensamiento de los filósofos prerrevolucionarios: Montesquieu, Voltaire y Rousseau.

Montesquieu (1689-1755), en sus Cartas Persas criticó con agudeza las instituciones y costumbres de su patria. Sin embargo, fue en su obra capital El Espíritu de las Leyes -editada en 1748- donde afirmó: ... "para garantizar la libertad política, las funciones esenciales del gobierno: legislar, ejecutar y juzgar, debían separarse en tres poderes distintos: legislativo, ejecutivo y judicial"... forma de gobierno que ya se practicaba en Inglaterra, donde el rey inglés no podía hacer mal a nadie debido a que su poder ejecutivo estaba vigilado y limitado por el poder legislativo del parlamento y por el poder judicial de los tribunales de justicia. (6)

(6) Secco Ellauri, Oscar y Baridon, "Historia Universal". Epoca Contemporánea. Editorial -- Kapeluz. Buenos Aires, Arg. 1960. Duodécima Edic. Págs. 12 y 13.

Voltaire (1694-1778), fue el crítico más implacable del antiguo régimen, y el más grande demoleedor de la estructura tradicional de Europa. En su obra titulada Cartas Filosóficas o también Cartas Sobre los Ingleses -publicadas hacia 1734-, expuso la teoría de Locke y el régimen liberal inglés atacando con ello la autoridad absoluta y despótica del rey de Francia, así como la intolerancia religiosa. Ideas por las que fue condenado y quemada su obra en la plaza pública por considerarla ..."escandalosa y contraria a la religión y a las buenas costumbres"... Voltaire reclamaba la supresión de los privilegios, de la censura, de la arbitrariedad y del despotismo. (7)

Rousseau (1712-1778), de nacionalidad suiza, surgió a la fama a la edad de 37 años, cuando la Academia de Dijón, Francia, premió su Discurso sobre la corrupción resultante del progreso de las artes y de las ciencias (1749), en que sostuvo que el desenvolvimiento de las artes y de las ciencias, había contribuido a corromper las costumbres, y que era necesario volver a lo que él llamaba el estado de naturaleza, pues en dicho estado; el hombre era feliz y bueno.

Las grandes ideas de Rousseau las encontramos en sus tres principales obras: una novela, La Nueva Eloísa (1761); un tratado de Pedagogía, El Emilio (1762) y un ensayo político, El Contrato Social (1762). (8)

Por otra parte, el afán reformador de la época, hizo a la economía como una ciencia capaz de repercutir en el pensamiento socio-político de entonces, a través de sus dos principales escuelas: la de los fisiócratas y la de los liberales.

(7) Secco Ellauri. Op. Cit. Pág. 13.

(8) Secco Ellauri. Op. Cit. Pág. 14.

La fisiocracia, del griego *fisio*, naturaleza y *cratos*, riqueza, tuvo por dirigentes a los franceses Quesnay y Gournay.

Quesnay (1694-1778), sobresaliente médico de la corte de Luis XV, sostuvo que Dios había establecido leyes naturales y perfectas que regulaban toda la economía, la que por ello debía disfrutar la libertad. Fijó esta exigencia en una máxima: "No gobernar ni reglamentar demasiado", lo que significaba una reacción radical contra el afán reglamentarista del mercantilismo, que había anulado por completo la libertad en la vida económica. Agregó que la verdadera fuente de riqueza era la tierra y que, por consiguiente, las únicas actividades que realmente creaban riquezas, eran la agricultura y la minería. (9).

Gournay (1712-1759), discípulo de Quesnay, sostuvo las ideas de su maestro, pero agregó que, además de la tierra, existía otra importante fuente de riqueza, la industria. Reclamó también un régimen de libertad para la industria y para el comercio, que concretó en su máxima favorita: "Dejad hacer (se refería a la industria), dejad pasar (se refería al comercio)". Propugnó la supresión de las corporaciones y de los reglamentos, para establecer la libertad de la producción así como la supresión de las prohibiciones y de los monopolios, para establecer la libertad de vender y de comprar. Gournay planeó una reforma fiscal, por la que se establecía un impuesto sobre la tierra, cualquiera que fuese el dueño, yendo así contra la exención de impuestos de que disfrutaban las clases privilegiadas. (10)

Las ideas de los fisiócratas se popularizaron rápidamente en Europa y fueron aplicadas en algunos países por los déspotas ilustrados.

(9) Secco Ellauri. Op. Cit., Pág. 15.

(10) Secco Ellauri. Op. Cit., Pág. 16.

El liberalismo económico. En 1776, el profesor escocés, Adam Smith, considerado como el padre de la moderna economía política, expuso los grandes problemas de la economía en su --- obra Riqueza de las Naciones, donde sostuvo que la única fuente verdadera de riqueza, era el trabajo, que debía realizarse con absoluta y total libertad, de donde provino el nombre de liberal que se dio a su escuela. (1).

Esta doctrina coincidía con la fisiocrática al reclamar la máxima libertad para las actividades económicas, pero se apartaba de ella al reconocer pareja importancia a la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio, que tienen como eje principal, al trabajo humano, motor productor de riqueza. El liberalismo económico se propagó rápidamente en Inglaterra donde al canzó singular prestigio en el siglo XIX, pues sus medidas de libre cambio aduanero y de libre fabricación, contribuyeron a desarrollar prodigiosamente la riqueza británica.

Como podrá observarse, tanto en el pensamiento de los filósofos como de los economistas del siglo XVIII, la idea de un de recho al trabajo, no tiene la claridad y concreción que semejante derecho comporta actualmente; sin embargo, ya se vislumbra, sobre todo en las ideas de los fisiócratas y de Adam Smith, la tremenda importancia económica del trabajo humano, como factor fundamental del progreso y de la creación de riqueza, que es lo que considero en última instancia, como el más remoto antecedente del derecho al trabajo en Francia.

Ahora bien, hacia fines del primer tercio del siglo XIX, pueden localizarse los antecedentes más cercanos del citado de

(1) Secco Ellauri. Op. Cit. Págs. 16 y 17.

recho al trabajo francés, precisamente con la difusión de las ideas republicanas y socialistas hacia 1830.

El triunfo de la revolución liberal de Francia, significó el restablecimiento del derecho de cada pueblo a darse su propia forma de gobierno, negado por la Santa Alianza.

Los republicanos lograron muchos adherentes entre los trabajadores de las ciudades, ahora muy numerosas debido al desenvolvimiento industrial y comercial resultante del maquinismo.

También aparecieron los socialistas, que proponían reformas sociales, además de las políticas: una nueva estructura de la sociedad, un mejor reparto de la riqueza, una más humana organización del trabajo y mejores condiciones de vida para la clase obrera. Republicanos y socialistas actuaron conjuntamente en muchos casos y acentuaron el radicalismo de los movimientos liberales posteriores a 1830.

Los liberales, especialmente los republicanos, crearon nuevas sociedades secretas en favor de sus ideas, destacándose entre ellas la sociedad francesa llamada "Los Derechos del Hombre".

Otro jalón importante en la conquista del derecho del trabajo en Francia, lo constituye el año de 1848, después de la caída política de Luis Felipe.

En la Revolución de 1848, actuaron fuerzas antagónicas unidas por su oposición a la monarquía de Luis Felipe. Predominaban en ellas los moderados, partidarios de simples reformas políticas, deseosos de mantener el predominio de la burguesía y los privilegios del dinero. Pero junto a ellos, actúa una minoría decidida y entusiasta, compuesta por estudiantes y obreros, quienes pretendían reformas sociales, transformaciones en la

economía, en el régimen de propiedad y en la organización del trabajo.

La oposición entre los republicanos moderados y los socialistas, engendró una lucha enconada y sangrienta que debilitó la segunda república francesa y facilitó el establecimiento del segundo imperio.

La Organización de la Segunda República. El triunfo de la revolución de febrero de 1848 se concretó en la caída de la monarquía y el establecimiento de un gobierno provisional que proclamó la república en Francia. Entre los once integrantes del gobierno provisional, se destacaron Lamartine y Blanc.

Lamartine había ganado legítima fama como escritor y orador, y había figurado entre los más destacados opositores a Luis Felipe. Sus ideas eran moderadas.

Blanc era un inteligente escritor que había difundido las ideas socialistas en su libro "La Organización del Trabajo", en el que reclamaba la disminución de las horas de la jornada obrera y la declaración de que "todo ciudadano tenía derecho a que el Estado le diese trabajo en caso necesario".(12).

Con relación a los antecedentes más cercanos del derecho al trabajo en Francia, los localizamos dentro de las consecuencias sociales de la revolución maquinista, ya que éstas cambiaron fundamentalmente las condiciones de trabajo, sustituyendo el tradicional trabajo doméstico y manual por el fabril y mecánico. Los antiguos artesanos, dueños de su propio taller, de las materias primas y de los artículos manufacturados, fueron desapa-

(12) Secco Ellauri, Op. Cit. Pág. 35.

reciendo, pues por un lado no podían adquirir las máquinas, por ser demasiado caras, y además, demasiado complicadas para que pudiesen instalarse en sus casas, y por otro no pudieron resistir las competencias de ellas.

Así aparecieron los capitalistas, también llamados manufactureros (actuales industriales) y los obreros (de obra), también denominados "proletarios" (En la antigua Roma llamados así porque los ciudadanos más pobres sólo podían servir al Estado con su prole, es decir, con su descendencia). (13)

Estas nuevas clases sociales, representantes respectivamente del capital y del trabajo, fueron partes rivales desde el primer momento y plantearon problemas característicos del mundo contemporáneo. En particular, la llamada cuestión obrera o cuestión social.

Las nuevas clases sociales. La clase capitalista. Los capitalistas, eran industriales unos, comerciantes otros, y banqueros y/o profesionales el resto. Poseyeron el dinero, que les permitió instalar las fábricas, adquirir las materias primas y pagar los salarios de los obreros. Acapararon el gran comercio y la banca. Realizaron consecutivas inversiones, de las que obtuvieron intereses o dividendos. Su riqueza se acrecentó de modo rapidísimo en el transcurso de los Siglos XIX y XX, les confirió un gran poder político, pues participaron activamente en las gestiones gubernativas. El predominio de las tendencias económicas liberales preconizadas por la Ilustración y por la Revolución Francesa, favoreció el desarrollo del capitalismo. Los capitalistas practicaron entonces un crudo individualismo y reclamaron: 1) La Libertad completa para la industria y a la supresión de todas las trabas y reglamentos propios del mercan-

(13) Secco Ellauri. Op. Cit. Pág. 231.

tilismo. Según ellos el Estado debía ser simplemente gendarme, encargado de mantener el orden, evitar el robo y el asesinato; 2) La Libertad del comercio y la supresión de todos los monopolios que estorbaban la libre competencia; 3) La prohibición de las uniones de trabajadores, cada uno de los cuales debía contratar, libremente y por separado, su trabajo con el patrón. (14)

Pese a todo, consiguieron imponer esos reclamos. Primero en Inglaterra, luego en Francia, después en Alemania y por último en los Estados Unidos de Norteamérica, países donde el desenvolvimiento económico fue más notable, triunfaron la libertad de industria y de comercio: los capitalistas se hicieron más ricos y más poderosos que nunca, y las fábricas y los comercios fueron más numerosos y más importantes que antes. La condición de los obreros fue sin embargo difícil, frente a sus reclamos -muy justos, por cierto-, los capitalistas acostumbraron contestar: "que no les era posible mejorarlas"; que los obreros las habían convenido libremente y que los que desearan podían abandonar sus tareas, pues existían otros dispuestos a reemplazarles". (15)

Así se vió que las máquinas, en lugar de aparecer como una bendición para la humanidad, a la que facilitaba su trabajo, se revelaron como un cruel instrumento de opresión para el obrero.

La clase obrera. El productor manual debió vender su trabajo en las fábricas, donde se convirtió en una simple máquina humana. Sus condiciones de vida cambiaron completamente. Se apartó de su hogar y de su familia y quedó sujeto al horario y a las reglamentaciones del manufacturero. Su trabajo fue terriblemente monótono y muy a menudo consistió en repetir, durante toda su vida, los mismos movimientos. Su salud se quebrantó,

(14) Secco Ellauri. Op. Cit., Pág. 243.

(15) Secco Ellauri. Op. Cit., Pág. 244.

pues pasó la mayor parte de sus días encerrado en locales anti higiénicos, sin siquiera poder disfrutar del aire y del sol.

Estas circunstancias se agravaron aún más en lo que respecta a la mujer y al niño, cuyo trabajo fue solicitado, por su escasa retribución. Las mujeres abandonaron sus hogares y descuidaron sus hijos, éstos perdieron a su vez la salud, al estar sometidos a esfuerzos inconvenientes y su moral, al hallarse lejos de la vigilancia de sus padres.

En definitiva, pues, sujeción y pobreza por una parte, y decadencia física y moral por otra, se contaron entre los graves problemas que constituyeron "la cuestión obrera" o "cuestión social", como también se le conoce.

Los nuevos problemas sociales. La cuestión obrera. La lamentable situación de los obreros se puso claramente de manifiesto en la primera mitad del siglo XIX. Una serie de encuestas públicas y privadas, permitieron comprobar las desastrosas condiciones de vida y de trabajo de los proletarios. En Francia los trabajadores de la industria del algodón trabajan de 16 a 17 horas diarias y reciben un jornal miserable. En todas partes, las mujeres recibían jornales extremadamente reducidos. La mortalidad de los proletarios asumió caracteres alarmantes.

Todos estos hechos provocaron la reacción contra el liberalismo económico, la que tuvo sus principales expresiones en las doctrinas socialistas y de la Iglesia católica.

Las doctrinas socialistas. Frente a los economistas individualistas, partidarios de la libertad industrial y comercial, aparecieron los socialistas, quienes afirmaron que era necesario acabar con el individualismo para resolver la cuestión obrera.

Las distintas doctrinas socialistas coincidieron en algunos puntos fundamentales. En primer lugar, fueron contrarias al liberalismo de los economistas del Siglo XVIII, al que acusaron de promover la anarquía económica, el despilfarro y la superproducción. En segundo lugar fueron contrarias al régimen capitalista, que acentuó las desigualdades sociales al reservar para la ínfima minoría de los capitalistas los beneficios del trabajo, y al condenar al hambre y a la miseria a los proletarios, que constitufan la gran mayoría de la sociedad. En tercer lugar, propugnaron una profunda reorganización económica, para terminar con la "explotación del hombre por el hombre" y restablecer "la soberanía del trabajo".

Los principales representantes del socialismo utópico fueron el inglés R. Owen y los franceses Saint Simon y Fourier, que fracasaron en sus intentos de reforma social y económica.

Es indiscutible que todas estas leyes mejoraron mucho las condiciones de vida y trabajo de la clase obrera, pero aún así, el problema social sigue siendo el más grave de los que debe enfrentar el mundo contemporáneo.

Por considerarla de una enorme importancia social, hago alusión a la doctrina que la Iglesia católica originó al respecto, mediante la encíclica "Rerum Novarum" del Papa León XIII, promulgada en 1891.

En ese documento, el Papa reconoce la existencia y gravedad de la cuestión obrera, analiza la solución propuesta por el socialismo a la que califica de falsa, porque pretendía remediar la explotación y la opresión de los capitalistas suprimiendo la propiedad y la producción privadas. Ello sería perjudicial para el mismo obrero pues le privaría de la libre disposición de los frutos de su trabajo; injusto, porque poseer

una cosa como propia es un derecho natural de los hombres y subversivo, porque sería fuente permanente de odios y suprimiría los estímulos para el trabajo. En definitiva, el socialismo llevaría a la miseria.

En la segunda parte de la encíclica, León XIII propuso la solución de la Iglesia, estableciendo lo que sólo ella podía ofrecer, soluciones de carácter divino y de carácter humano. Entre las primeras, citó su propia doctrina, sus preceptos y su acción benéfica. Hizo presente la acción benéfica de la Iglesia, que procuraba mejorar la triste situación económica de los proletarios, reprimiéndoles en sus vicios y ayudándoles con la práctica de la caridad cristiana.

Entre las soluciones de carácter humano, León XIII citó la acción del Estado y de los propios obreros y patronos. En lo que respecta a la acción del Estado, declaró que está obligado a intervenir en la solución de la cuestión obrera, y que debe hacerlo estableciendo leyes para el descanso, para la limitación de la jornada, para la limitación del trabajo de niños y mujeres, para procurar que se pague un salario razonable, entendiéndolo por tal el que permita la sustentación, y para facilitar al obrero la adquisición de su casa propia. Recomendó la creación de sociedades mutuas de socorro y de previsión, y la constitución de asociaciones obreras, a semejanza de las antiguas corporaciones, pero adaptadas a las nuevas circunstancias del mundo contemporáneo.

Naturalmente, la encíclica Rerum Novarum tuvo gran repercusión y ganó para la Iglesia la adhesión de importantes núcleos obreros en distintas partes del mundo, pero en forma especial en los países católicos como es el caso de Francia.

El socialismo científico. Por otra parte, a mediados del

Siglo XIX comenzó a desarrollarse un nuevo socialismo, más práctico y más sistemático que el utópico, que tuvo su principal representante en Carlos Marx.

Carlos Marx (1818-1883), hijo de un abogado alemán, realizó estudios universitarios y se graduó de doctor en filosofía en Jena (1841). Se dedicó al análisis de las condiciones del trabajo en las fábricas y se interesó por los escritos de los socialistas utópicos y, en particular, por los de Roberto Owen.

Trabó amistad con su compatriota Federico Engels (1820-1895), quien habría de ser el leal colaborador y compañero de toda su vida. Desterrado por el gobierno prusiano, que lo consideró complicado en los movimientos revolucionarios de 1848, terminó por establecerse en Londres (1849), donde compuso su obra fundamental, un minucioso estudio de economía política, titulado *El Capital*, cuyo primer tomo apareció en 1867, y los tres siguientes después de su fallecimiento.

El socialismo marxista no se presentó como una doctrina ideal de justicia, sino como el resultado fatal de la evolución económica de la humanidad. Fue bosquejado en el *Manifiesto Comunista* (Marx y Engels usaron la expresión "comunista" para diferenciarse de los reformadores utópicos, que se denominaban "socialistas". Por ello, cuando se extinguió el movimiento utópico, en la segunda mitad del Siglo XIX, Marx y Engels sustituyeron el calificativo de comunista por el de socialista, con el que entonces se conoció su doctrina) publicado por Marx y Engels en 1848, y expuesto con singular erudición, por el propio Marx, en *El Capital*.

La doctrina de Marx establece que el conflicto entre capitalistas y proletarios es una etapa en la lucha de clases sociales que caracteriza a toda la historia de la humanidad.

El capitalismo, según Marx, debe desaparecer, porque resulta de una indebida apropiación, por los burgueses, del fruto del trabajo de los obreros, quienes sólo perciben, como salario, una pequeña parte de lo que producen. Los capitalistas que por sí solos no producen nada, se quedan, sin embargo, con la mayor parte de la producción, con la "plusvalía" y así constituyen el capital, que luego les asegura la primacía social, económica y política. (16)

Para acabar con lo que calificó de "irritantes injusticias", Marx propuso que cada uno recibiera íntegramente el fruto de su trabajo; que se suprimiese la propiedad individual y toda la estructura capitalista de la sociedad. En el Manifiesto Comunista, sugirió las siguientes medidas para lograr esa revolución social: 1) confiscación de la renta de la tierra; 2) establecimiento de fuertes impuestos directos sobre los capitalistas; 3) supresión de la herencia; 4) monopolio del crédito por el Estado, con la consiguiente supresión de todos los bancos particulares; 5) monopolio de los medios de transporte por el Estado; 6) monopolio de los medios de producción, como la tierra, las minas y las fábricas, también por el Estado; 7) establecimiento del trabajo obligatorio. (17)

Marx ejerció una gran influencia doctrinaria porque fue el primero que dio al socialismo un contenido filosófico con el llamado determinismo económico, expresado en su interpretación económica o materialista de la historia. El materialismo marxista establece tres postulados fundamentales: 1) Que todo el desenvolvimiento de la historia ha sido determinado por factores de orden económico, por circunstancias de carácter material; 2) Que la sociedad capitalista es el resultado de una evolución

(16) Secco Elláuri. Op. Cit. , Pág. 249.

(17) Ibidem, página 250 (Pensamiento original: "El Capital" C. Marx)

graduada, caracterizada por la lucha de clases; 3) Que la sociedad capitalista se transformará fatalmente, en una sociedad socialista.

La filosofía marxista influyó profundamente en los pensadores contemporáneos, y destacó el factor económico, hasta entonces descuidado, en la consideración de los problemas históricos y sociológicos.

Marx predicó la revolución social, pues entendió que la explotación de los proletarios era un mal universal, frente al que no había otro remedio que la reacción conjunta de todos ellos. Por eso terminó el Manifiesto Comunista expresando: "En la revolución social, los proletarios sólo tienen que perder sus cadenas. Tienen en cambio un mundo para ganar. Proletarios de todos los países, uníos".

En 1864 fundó la "Asociación Internacional de Trabajadores", conocida como la Internacional o la Primera Internacional (1864-1876), que trató de llevar a la práctica el socialismo marxista, pero tropezó con grandes dificultades. Sus integrantes fueron pocos y pobres. La sangrienta represión de la Comuna de París mostró las dificultades que le esperaban en la práctica.

El fracaso de la Primera Internacional no significó, sin embargo, el fracaso del marxismo, porque la sección alemana de aquella había iniciado un movimiento de carácter nacional, que se concretó en la fundación del Partido Demócrata Social (1875), que adquirió creciente importancia en el imperio, hasta el año de 1914.

El movimiento obrero. Sindicatos y Cooperativas. Desde los comienzos del Siglo XIX, los obreros trataron de asociar-

se para luchar contra los capitalistas y conseguir mejorar su situación. Las primeras de esas asociaciones aparecieron en Inglaterra, con el nombre de Trade-unions, y luego se extendieron por el resto de Europa -Francia incluida-, con la denominación de "Sindicatos".

Al principio tuvieron carácter clandestino y fueron perseguidos como contrarios a la libertad del trabajo. Pero luego consiguieron una existencia legal y gestionaron distintas mejoras, como el establecimiento de horarios reducidos, salarios mínimos y sociedades de socorros mutuos.

Los sindicatos lograron, además, que se reconociese el derecho de huelga, para que los obreros pudiesen contar con esa nueva arma de lucha contra los patronos.

Los antecedentes más cercanos del derecho al trabajo en Francia, los encontramos a fines del Siglo XIX y principios del XX, en que se suscita el movimiento gubernativo en pro de la legislación obrera, o sea, cuando el Estado decide abandonar su papel de observador y toma parte en la cuestión social y mediante leyes en serie, entró a mejorar la condición de vida y trabajo de los proletarios.

Finalmente, pero dentro de los límites cronológicos de los antecedentes más cercanos del derecho al trabajo en Francia, tenemos que casi en forma simultánea a la fundación de la Sociedad de las Naciones, entre 1920 y 1939, la propia Sociedad instaló una Corte Permanente de Justicia Internacional con asiento en La Haya, para consolidar la paz y desterrar la guerra, organismo que dirimiría en forma pacífica las querellas entre los Estados. Organizó también un "Comité Internacional del Trabajo, para promover el mejoramiento y LA UNIFICACION de las condiciones mundiales del trabajo".

Designó, asimismo, comisiones técnicas que efectuaron profundos estudios y formularon planes en materias de economía, finanzas, salud pública, protección de mujeres y niños y cooperación internacional.

Al término de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), precisamente el 27 de octubre de 1946, el gobierno francés se da una nueva Constitución Política redactada en los siguientes términos:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA
DE 27 DE OCTUBRE DE 1946

"Con las enmiendas introducidas por la Ley Constitucional de 7 de diciembre de 1954.

PREAMBULO

"Al día siguiente de la victoria de los pueblos libres contra los regímenes que intentaron esclavizar y degradar la persona humana, el pueblo francés proclama una vez más que todo ser humano, sin distinción de raza, religión o creencias, posee derechos inalienables y sagrados. Reafirma solemnemente los derechos y las libertades del hombre y del ciudadano ordenados por la Declaración de Derechos de 1789 y los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República.

"Proclama además como de máxima importancia vital para nuestra época los siguientes principios políticos, económicos y sociales:

"La Ley garantizará a la mujer iguales derechos que al hombre, en todos los campos.

"Todo el que sea perseguido por sus actividades en favor de la causa de la libertad, gozará de derecho de asilo dentro de los territorios de la República.

"Todos tendrán el deber de trabajar y el derecho a obtener

empleo. Nadie sufrirá discriminación en su trabajo o empleo por razón de su origen, sus opiniones o sus creencias.

"Todos podrán defender sus derechos e intereses mediante la actividad sindical y podrán afiliarse al sindicato de su preferencia.

"El derecho de huelga podrá ejercerse dentro del marco de las leyes que lo reglamenten.

"Todo trabajador por intermedio de sus delegados, podrá participar en la negociación colectiva de determinadas condiciones de trabajo, así como en la administración de la empresa.

"Todos los bienes y todas las empresas que en la actualidad tiene, o que tengan en el futuro, carácter de servicio público nacional o de monopolio de hecho, deben pasar a ser propiedad de la comunidad.

"La Nación garantizará al individuo y a la familia las con condiciones necesarias para el desarrollo.

"La Nación garantizará a todos y particularmente al niño, a la madre y al trabajador anciano, la protección sanitaria, la seguridad material, el descanso y el esparcimiento. Todo individuo que, por su edad, su estado físico, mental, o su situación económica, se encuentre imposibilitado de trabajar, tendrá derecho de obtener de la comunidad los medios para una existencia decorosa".

Los restantes siete principios, son más bien de contenido político, razón por la que hasta aquí concluyo la transcripción de los principios sociales y económicos que, en Francia, giran en torno al derecho al trabajo.

En Francia, se limitó la jornada de trabajo a ocho horas; se prohibió o limitó el trabajo de las mujeres y los niños; se estableció el descanso semanal; se creó el salario mínimo; se prohibió el trabajo nocturno; se creó la asistencia pública gratuita por el Estado; se establecieron las jubilaciones y pen

siones por vejez, enfermedad y muerte; se estableció el arbitraje obligatorio para solucionar los diferentes problemas obrero patronales; se dictaron leyes de accidentes de trabajo.

c) ESPAÑA

Aunque en España, su revolución social se da en el segundo cuarto del Siglo XX, con el triunfo del General Francisco Franco, no es sino hasta los setentas que, al morir éste, delega en el Rey Juan Carlos de Borbón el bastón de mando, quien a su vez inaugura la etapa revolucionaria y democrática que vive actualmente España, bajo un régimen monárquico parlamentario.

Dentro de este marco histórico-sociológico, España consagra en su Constitución Española, aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado, celebradas el 31 de octubre de 1978; ratificada por el pueblo español en Referendum de 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S.M. el Rey. En el Título I de los Derechos y Obligaciones fundamentales, Capítulo Segundo: Derechos y Libertades, Sección 2a.: De los derechos y deberes de los ciudadanos, Artículo 35, que a la letra dice: "1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. "2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores". (18)

El Ministerio de Trabajo, a través de su Servicio de Pu-

(18). Boletín Oficial del Estado Español, Núm. 311 del 29 de Diciembre de 1978.

blicaciones dió a conocer el 14 de marzo de 1980, el Estatuto de los Trabajadores que, en la Exposición de Motivos, dice: "El Artículo 35,2, de la Constitución, dispone que se regulará por Ley un Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, se trata de la ley o norma estatal que establece y garantiza los derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena". (19)

Se trata, pues, de una ley ordinaria (Artículos 35,2; 51, 1 y 149,1 7o.); su ámbito personal queda limitado, por exclusión, a trabajadores por cuenta ajena, en empresas públicas y privadas. Finalmente, su contenido respeta el de las futuras leyes sobre la libertad sindical y de las asociaciones de empresarios y sindicatos de trabajadores (Artículos 28,1 y 7), así como sobre el derecho de huelga (Artículo 28,1), una y otra de naturaleza especial por su carácter orgánico.

Con base en este contenido general el Estatuto establece, en su Título I, la regulación del contrato de trabajo y en concreto lo referente a las fuentes, normalización, modificación y extinción del mismo, así como las normas sobre las materias conexas de colocación, jornadas, descansos, salario y promoción por el trabajo, aportando a la ordenación jurídica de ta les materias el nuevo sentido de libertad y autonomía de las partes contratantes en las relaciones laborales dentro del mar co del Derecho necesario u orden público laboral, como firmes garantías de la realización del trabajador en su dignidad de persona humana y en su condición de ciudadano de un Estado social y democrático de Derecho.

Conviene resaltar, asimismo, la apreciación que en el citado Estatuto se hace del cambio sustancial y positivo -en lo

(19) Estatuto de los Trabajadores, Servicio de Publicaciones, Ministerio de Trabajo, España 1980. página 8.

económico, en lo cultural y en lo social- que el trabajador ha tenido desde los albores de la Revolución Industrial, en que nace la legislación del trabajo, hasta nuestros días, sin desconocer la existencia en nuestra sociedad laboral de tensiones y desigualdades.

El derecho de sindicación, que a nivel teórico comprende no sólo el derecho de fundar sindicatos y afiliarse o no a ellos, es decir, la acción ejercida no por los trabajadores como tales, sino como afiliados a un determinado sindicato, es un derecho que ha de regularse por Ley orgánica de acuerdo con el merecido rango que la Constitución Española le ha dado. Sin embargo, la representación colectiva de los trabajadores en la empresa, así como su derecho de reunión, tiene acogida en la presente Ley en su Título II, por tratarse de un derecho de los trabajadores, con independencia de su sindicación.

En dicho título se regula detalladamente todo el procedimiento electoral por la importancia que tiene su regulación unitaria a efectos de la representación en todas las empresas. En cuanto a las funciones del Comité, son acordes con la realidad social de España y de las orientaciones del movimiento laboral europeo referido a la participación. Se otorgan unas facultades a los representantes legales de los trabajadores que pueden hacer posible la puesta en práctica de las facultades organizativas del empresario, propias de los países democráticos, con el contrapunto y contrapeso de los derechos del trabajador a no ser un mero sujeto contractual, sino participante activo en la gestión de la empresa, sin que ello implique necesariamente la integración en la misma. En otras palabras, el trabajador tiene derecho a informar, a ser informado, a conocer y tener voz en toda la marcha de la empresa, lo cual en un sistema laboral de libertad sindical tiene indudablemente trascendencia.

El Título III, "De la negociación y de los Convenios Colectivos de Trabajo", sustituye un régimen de intervencionismo y correlativo bloqueo en las relaciones laborales por un sistema de libertad y consiguiente responsabilidad de los interlocutores naturales de esas mismas relaciones, evitando los problemas derivados de la rigidez en las relaciones entre empresarios y trabajadores que la legislación anterior ha producido y que no sólo interfieren y dificultan el normal entendimiento entre aquéllos, sino que, además, extiende sus efectos desfavorables a otras áreas del mundo del trabajo, entre ellas la del empleo.

De acuerdo con este objetivo general se pretende que el protagonismo de la Administración Pública en esta materia, propio de una concepción política hoy superada, dé paso a la libre determinación por las partes de las condiciones de trabajo, de la productividad y de la paz laboral.

Por otra parte, la ratificación por España de los convenios 87 y 98 de la OIT, ya incorporados al Derecho interno español, aparte de los planteamientos generales derivados del nuevo modelo de las relaciones de trabajo, determinan y justifican la necesidad del cambio normativo indicado.

Se ha procurado tener presente los datos básicos de la realidad social de modo que, aún teniendo en cuenta las experiencias de otros países, se huya de un mimetismo que podría distanciar la legislación de la realidad. En concreto, el grado de implantación y desarrollo de las organizaciones sindicales y empresariales, así como las aspiraciones que sobre la negociación colectiva tienen unas y otras; y, asimismo, la consideración de que la norma debe señalar un marco lo suficientemente amplio, sin merma de la seguridad política y jurídica, que haga posible que el libre juego de la negociación pueda ir encontrando las fórmulas de acuerdo colectivo que sean úti-

les a trabajadores, a empresarios y al conjunto de la sociedad. En definitiva, se trata de conseguir que las disposiciones de esta Ley nazcan con la mayor vocación de permanencia posible y en función de la dinámica empresarial y sindical.

Partiendo de estos datos básicos, el Título III responde a unos principios orientadores de las relaciones laborales en España, mismos que se originan en el Derecho al Trabajo.

El nuevo modelo laboral, de alguna manera similar al implantado en la Europa occidental, ha tenido en consideración las experiencias legislativas de los países que la componen, en virtud de nuestra afinidad social, económica y cultural según el decir del pueblo español actual.

Los apartados que fundamentalmente comprende el Estatuto de los Trabajadores, son: la protección del empleo, que a su vez comprende: la formación profesional, la colocación del trabajador, prácticas fraudulentas de contratación y otras medidas sobre protección del empleo; el contrato de trabajo que abarca: presupuestos, exclusiones, las relaciones laborales especiales, modalidades del contrato de trabajo: en común y de grupo, a tiempo parcial, a domicilio; elementos del contrato de trabajo: la capacidad para contratar como trabajador, la capacidad para contratar como empleador, capacidad para trabajar, el término en el contrato de trabajo, la forma de contrato de trabajo y otros elementos del contrato de trabajo; el ingreso del trabajador en la empresa: período de prueba, la determinación del contenido del contrato; los deberes del trabajador: el deber de fidelidad, de diligencia, de observación de las medidas de seguridad e higiene, de obediencia, de no hacer concurrencia al empresario, de contribuir a la mejora de la productividad y cuantos deberes se deriven del contrato de trabajo, así como la sujeción al poder disciplinario del empleador. En el capí-

tulo sexto, se habla de la posición contractual del trabajador, como un segundo apartado que comprende el tiempo de trabajo: la jornada máxima de trabajo, la jornada continuada, el trabajo nocturno, ampliaciones obligatorias de la jornada ordinaria, ampliaciones voluntarias de la jornada ordinaria, el descanso diario, la pausa diaria, el descanso semanal, los días festivos las vacaciones anuales, el horario de trabajo y los permisos.

En el capítulo semifinal, el décimo, se consideran las vis cisitudes del contrato de trabajo: la modificación contractual objetiva, la modificación contractual subjetiva, la suspensión del contrato de trabajo, entre otras. Finalmente, en el último capítulo, se consideran las causas fundamentales de la extinción del contrato de trabajo, figurando como principales: el mutuo acuerdo de las partes, las causas consignadas válidamente en el contrato, la expiración del tiempo convenido o conclusión de la obra o servicio objeto del contrato, la admisión del trabajador con el preaviso señalado por los convenios colectivos o la costumbre del lugar, la muerte, gran inva lidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador, extinción de la actividad de la empresa fundada en causas tecnológicas o económicas, la voluntad del trabajador fundamentada en un incumplimiento contractual del empresario, el despido del trabajador y las causas legalmente procedentes por su obje tividad.

d) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los norteamericanos tienen una forma muy peculiar de llevar su legislación sobre el trabajo, la Constitución no contiene ningún capítulo dedicado a esa materia ni a la reglamentación de las relaciones laborales. Consecuentemente, hemos encontrado serias dificultades para conocer a ciencia cierta el derecho al trabajo, éste no ha sido uniforme en toda la Unión americana,

puesto que los Estados que la forman, tienen facultades para legislar en materia de trabajo; algunos de ellos -minoría- han adoptado ya jurídicamente el derecho al trabajo desde hace varios años, sin embargo, no podemos referirnos a ninguno en particular, ya que nos interesa conocerlo desde un punto de vista general de la nación.

En toda la Unión, rigen leyes que regulan relaciones laborales o actividades comerciales que las implican, pero todas esas leyes, operan para alguna rama determinada de la actividad económica. En el año de 1933 se fraguó el primer intento de legislar con jurisdicción federal en materia de trabajo con la Ley Nacional de Recuperación, la cual contenía en su Artículo 7, fracción "A", la Declaración de Derechos de los Trabajadores, pero fue derogada en 1935, después de haber sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de ese país. Le siguió en intento la Ley Nacional de Relaciones Obreras, y fue hasta 1947 cuando el Congreso promulgó contra el veto del Presidente Harry S. Truman, la Ley de Relaciones Obrero-Patronales, conocida como Ley Taft-Hartley, pero ésta, no comprende todas las relaciones de trabajo, sólo es aplicable a trabajadores y patrones relacionados con el comercio interestatal o exterior; no siendo apta para trabajadores agrícolas, individuales, en servicio doméstico, supervisores, trabajadores sujetos a la ley del trabajo ferrocarrilero, contratistas, etc.

El derecho al trabajo, ha creado las oficinas del gobierno en diversos Estados, para auxiliar a los desocupados, bajo estrictos requisitos que se deben cumplir. Cuando un trabajador se inscribe en las oficinas de recepción, puede ser canalizado a tomar cursos de capacitación o hacia alguna empresa que demande su mano de obra. Una vez que un trabajador es empleado, crea derechos de acuerdo al tiempo que dure trabajando y al salario que devengue; el seguro contra el desempleo se cubre con

una cuota que aporta el patrón sobre los salarios del trabajador, teniendo derecho a recibir cuotas equivalentes a un trimestre por cada trimestre trabajado durante un año, de tal suerte que este beneficio sólo pueden recibirlo quienes han perdido su trabajo sin ser culpables por ello. La aplicación de estos derechos, encuentra serias restricciones, por lo que se registra un elevado índice de desempleo que no se ha podido resolver, pese a ser los Estados Unidos, una de las economías más solventes del mundo.

Las leyes del derecho al trabajo, han ocasionado un largo debate en la Unión Americana, en donde los principales protagonistas han adoptado posiciones irónicas. por un lado los patronos que defienden las leyes del derecho al trabajo, y por otro, los propios sindicatos que las rechazan, por considerar que dichas leyes, tienden a debilitarlos al no sostener la sindicalización forzosa. Los líderes sindicales consideran que mientras más amplias sean las leyes del derecho al trabajo, más ventajosas serán las condiciones de las empresas para la celebración del contrato colectivo.

El escritor norteamericano, Richard L. Rowan, en su libro "Readings in Labor Economics and Labor Relations", hace algunos comentarios sobre las leyes del derecho al trabajo y las controversias que comentamos más arriba: "Bajo un sistema de contrato colectivo, a través de su sindicato los empleados participan con la empresa en el establecimiento de las reglas y regulaciones que rigen las relaciones en el empleo. Las cuestiones en la jurisprudencia industrial que surgen de esta relación, se convierten en importantes, tanto para el sindicato como para la empresa.

"Featherbedding" no tiene aún una connotación concreta en la doctrina del Derecho Laboral Norteamericano. Implica una

cláusula en los contratos colectivos, de empleo forzoso de trabajadores no necesarios, en la reducción del ritmo del trabajo para permitir el empleo de un mayor número de trabajadores, con el fin de combatir el desempleo. En esas condiciones, y atendiendo a las raíces de la palabra "Featherbedding", hemos optado por la palabra "Acolchonamiento", que implica la idea de la cláusula descrita, o sea la amortiguación de los efectos del desempleo, mediante el empleo forzoso de trabajadores innecesarios o la reducción del ritmo en el trabajo.

"Los patrones que defienden las leyes del derecho al trabajo pueden estar genuinamente interesados en la libertad de los trabajadores, pero no podemos dejar de advertir que su interés adopta una forma particularmente, un ataque al aparato sindical singularmente estadounidense, para defender con vehemencia un bien como la libertad individual en forma que niegue los sindicatos, debe ser satisfactoria una disposición adicional para la seguridad de protección.

"Nada hace el reciente estudio de Frederic Mayers para aquietar nuestra intranquilidad y probablemente la aumenta. En su informe al fondo para la República, "Derecho al trabajo" en práctica (1959), concluye que las leyes del derecho-al-trabajo no debilitan los sindicatos, por lo menos no en Texas y probablemente en ninguna otra parte. Cree que "Las proposiciones del derecho-al-trabajo son de mucho menor importancia de lo que cualquiera de las partes en la controversia quisiera admitir. La cuestión es simbólica. Lo que está en juego es el poder político y respaldo público de empresa y sindicalismo.

Este autor sólo pudo encontrar efectos mínimos sobre el crecimiento y el poder colectivo de los sindicatos tejanos después de 11 años de una ley de derecho-al-trabajo.

"Podemos preguntarnos si los líderes sindicales y empresarios pertinaces y prácticos convendrían con Meyers, y sobre la base de sus consideraciones en admitir que la "sindicalización forzoza" y el "derecho-al-trabajo" son símbolos políticos importantes no más que cuestiones de sustancia únicamente mínima en la vida y actividades de los sindicatos.

"¿Habrían los empresarios apoyado y hecho campaña a las leyes de derecho-al-trabajo como lo hicieron en las elecciones estatales, de 1958, si hubieran pensado que el derecho-al-trabajo era tan sólo un símbolo político sin efecto práctico sobre la fuerza colectiva del sindicato? ¿Habrían trabajado los líderes de trabajadores tan duramente como lo hicieron para desechar las proposiciones del derecho-al-trabajo si no las hubieran creído una amenaza sustancial al crecimiento y membresía del sindicato? Tan sólo los teamsters (tronquistas) gastaron \$800 000 (ochocientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América). En California los sindicatos gastaron alrededor de \$1 500,000 dólares para desechar las proposiciones del derecho-al-trabajo y probablemente llegó a \$50 000 dólares el gasto para el mismo en Ohio. La Cámara de Comercio estimó que los sindicatos de trabajadores gastaron más de \$10,000,000 de dólares para desechar las proposiciones del derecho-al-trabajo en 1958, y que los proponentes habían gastado alrededor de \$2,000,000 de dólares.

"La dificultad de la especulación intentada en este artículo acerca de los posibles efectos de la ley del derecho-al-trabajo aplicadas en forma general a los sindicatos, es tan grande como la que encontró Meyers para estimar el probable crecimiento del sindicato y la contratación colectiva en Tejas si en el estado no hubiera existido ley alguna de derecho-al-trabajo. Las dificultades deben advertirnos de que las conclusiones basadas tan inestablemente debieran mejor ser tentativas

y que debieran explorarse más de una. Las especulaciones contenidas aquí no sugieren más que las leyes del derecho-al-trabajo son complejas y existe una demanda de investigación mucho más cuidadosa de la que se ha realizado aquí o en cualquier otra parte.

"Hasta que alguien lleve al cabo esa investigación, otros pueden desear unírseme en la aprobación de un veredicto "escocés" de "no probaso" acerca del efecto de las leyes del derecho al-trabajo, creemos que éstas tienen un efecto decidido y sustancial sobre la fuerza del sindicato y la contratación colectiva, pero no podemos probarlo".

Del contenido de este capítulo, podemos desprender un resumen , que se presenta en los breves comentarios que siguen: Como ya se dijo antes, la antigua Rusia que a expensas de la Revolución de Octubre se transformó en la Unión de 15 Repúblicas Socialistas Soviéticas, instauró un Regimen Político distinto a los tradicionales monárquico y republicano. la URSS en su Ley Fundamental contempla debidamente clasificados -al parecer por importancia jerárquica de valores- todos los aspectos del Estado, *verbi gracia*, en el apartado II denominado "El Estado y el individuo, específicamente en su capítulo 7, contiene los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos soviéticos, cuyo artículo 40 contiene el derecho al trabajo, es decir, a obtener un empleo garantizado, remunerado según su cantidad y calidad, en cuantfa no inferior al salario mínimo fijado por el Estado, incluyendo el derecho a elegir profesión, género de ocupación y trabajo, de acuerdo con su vocación, aptitudes, preparación profesional y grado de instrucción y en consonancia de la sociedad".

Los soviéticos aseguran que en su país, el DERECHO AL TRABAJO es una realidad, que descansa sobre la propiedad socialis

ta de los medios de producción, la organización planificada de la economía nacional y la creciente demanda de mano de obra como resultante de una economía con fines de uso y no de lucro como sucede en occidente.

La organización planificada de la economía soviética, presenta el marco central del propio sistema, cubriendo de manera abaricante todos los ángulos de los requerimientos sociales y dando atención enfática al crecimiento de las fuerzas productivas, la capacitación profesional gratuita, la elevación de la calidad laboral, y la enseñanza permanente de nuevas especialidades para los trabajadores con opción de ampliar su capacidad productiva, así como su realización social y espiritual; todo esto apuntalado por los sistemas de orientación profesional y ocupación o colocación laboral.

Los programas quinquenales continuos del desarrollo de la Unión Soviética, permiten a esta nación prever los requerimientos de empleo productivo para el futuro, de acuerdo al índice de crecimiento de la población; tomando en cuenta por un lado el porcentaje de personas que dejarán de formar parte de la fuerza de trabajo por su avanzada edad y por la otra, la cantidad de jóvenes que egresarán de los centros educativos y de capacitación, lo que asegura a éstos, una ocupación digna y útil según fueron preparados en función de los requerimientos sociales.

Si en la URSS el derecho al trabajo ha alcanzado plena vigencia, es lógico pensar que la fuerza de trabajo es la premisa fundamental en torno de la cual giran las políticas del desarrollo y esto da a los trabajadores su ubicación en primer orden, por lo tanto, la organización de los trabajadores o sindicatos, ejercen una estricta vigilancia respecto de los derechos de los mismos y su fuerza se equipara a la propia administración públi

ca, ya que, siendo las empresas propiedad del Estado, ninguna puede tomar medidas en contra de un trabajador si no cuenta con la anuencia sindical y, sin la aprobación del Comité Central del Sindicato, ningún ministerio puede nombrar directores e inclusive, los propios miembros de la administración que infrinjan o violen los derechos de los trabajadores son sancionados a instancia del sindicato.

Las empresas de la Unión Soviética, cuentan con centros de enseñanza o talleres denominados "Combinados" para la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, ya sea por iniciativa propia para aprender nuevos oficios, o por las necesidades de producción de las empresas y estos centros de capacitación, se han establecido tanto en las empresas de las zonas urbanas como en las rurales.

El Estado Soviético según se observa, invierte grandes sumas de dinero en materia de capacitación de la población, debido a dos causas fundamentales; por un lado, las exigencias del progreso técnico y científico y por el otro, al gran interés que la sociedad pone en el máximo desarrollo de las capacidades creadoras del individuo, una vez que el derecho al trabajo ha sido garantizado. En consecuencia, de la gran importancia que tiene el individuo poseedor de la fuerza de trabajo, la ley castiga penalmente a aquél que estando en aptitud de trabajar, no lo haga durante cuatro meses consecutivos en alguna actividad útil a la sociedad.

Por lo que respecta a Francia, la Constitución política francesa del 27 de octubre de 1946, ratifica la preservación de los derechos inalienables del hombre, proclama la igualdad de derechos de la mujer y el hombre en todos los campos y enarbola la defensa de la libertad contra la esclavitud y el sojuzgamiento; protege al individuo y garantiza el empleo útil de su fuerza de trabajo.

Se establece el derecho al trabajo diciendo que "Todos tendrán el deber de trabajar y el derecho a obtener empleo... "la propia constitución contiene la prohibición de discriminar en el trabajo. La nueva Ley fundamental de la República Francesa se pronuncia por garantizar el derecho a la asociación sindical y declara que los bienes y empresas de carácter público, formarán parte de la comunidad, esto es, lo que en nuestro país denominaríamos de interés público.

La nueva constitución impone a la nación la obligación de velar por el desarrollo del individuo y de la familia, brindar seguridad y protección para los ancianos y niños así como para las madres. Se plasma en la nueva Ley fundamental, la decisión del Estado al intervenir de manera directa en el proceso económico atendiendo precisamente a las demandas de la clase trabajadora, con ello se abandonó la postura de gendarme y observador por parte del Estado como había sucedido antes.

El derecho al trabajo va precedido expresamente por el deber de trabajar, para todos; de esta suerte la sociedad se ve compelida a albergar en su conciencia la razón y obligación de aplicar su fuerza productiva en bien de sí misma, es predisponerla y ampliar su capacidad para luego ser acogida por el derecho a obtener una ocupación en dónde aplicarla.

Es de suma trascendencia observar cómo en Francia, país de recia tradición revolucionaria, cristalizó en el devenir de su historia, la vieja lucha de los trabajadores por alcanzar importancia de clase, lucha que ha sido perseverante y permanente, sin claudicaciones, a instancia de que desde tiempos muy remotos, se fueron considerando los fenómenos económicos y se le prestó especial importancia y toda la atención al capital, aunque siempre se ignoró la importancia y el valor del trabajo, por lo tanto, no se tomaba en cuenta a la clase trabajadora,

la cual se vió obligada a realizar manifestaciones que hicieran sentir su presencia e importancia, lucha que se hizo más abierta con la llegada de las máquinas a sustituir el trabajo del hombre, dando pie a la revolución industrial; ésta sirvió de acicate para que los trabajadores despertaran a la lucha, misma que se dió con la formación de asociaciones o agrupaciones que los unificaron en torno a la defensa de sus intereses, así nacieron primero en Inglaterra las Trade-unions y posteriormente en Francia los sindicatos. En Francia después de la Revolución de 1848 en que se restaura la República, aparecieron muchos pensadores y grupos con tendencias socialistas que reclamaban el reconocimiento y mejoramiento de la clase trabajadora, bien puede asegurarse que esos grupos socialistas influyeron en los cambios que se han venido dando a través de los años en favor de los trabajadores, hasta el grado de llegar a considerar la fuerza de trabajo como el recurso más importante con que cuenta el país como lo señalara Napoleón en los días de su imperio: "El trabajo es el genio del hombre". Por esto, se impone a todos los franceses el deber de trabajar y el Estado asume la responsabilidad de disponer las condiciones necesarias para tal fin, es decir, proporcionar ocupación para todos; quedando el al trabajo como puerta de entrada o umbral de todos los demás derechos sociales.

Relativo a nuestra investigación sobre el al trabajo en España, cabe decir que no obstante que su revolución social se da en el segundo cuarto del Siglo XX, pasó por una etapa dictatorial con Francisco Franco, y es hasta la muerte de éste cuando al tomar el mando Juan Carlos de Borbón, quien inaugura la etapa revolucionaria y democrática que actualmente vive el pueblo español y que el 6 de diciembre de 1978 ratificó en referendun, la Constitución de 31 de octubre del mismo año. En esta Carta Magna de los españoles quedó plasmado el al trabajo, en el título denominado "De los Derechos y Obligaciones

Fundamentales", con tal contenido, se le puede calificar como una constitución social, ya que le da preeminencia a la clase trabajadora, y al igual que la Constitución Francesa, establece en principio el deber de trabajar, aunque lo hace en forma más limitante, pues se refiere exclusivamente a los españoles, a quienes otorga y consagra el derecho al trabajo, ante el cual existe la obligación del Estado de procurar ocupación para los mismos.

En el mismo apartado se contemplan libertades y derechos de profesión, de oficio, de promoción, de remuneración y se prohíbe la discriminación, aunque solamente alude al sexo. La Constitución española contempla la obligación de legislar un estatuto de los trabajadores, el cual se dió a conocer el 14 de marzo de 1980, mismo que contiene y atiende todos los derechos y obligaciones de los trabajadores españoles que prestan su fuerza de trabajo a alguien estableciendo una relación laboral. El estatuto, complementa y regula el derecho al trabajo, contiene en su primer apartado la protección del empleo, abarcando desde la formación profesional, la colocación del trabajador y otras medidas que giran en torno del derecho al trabajo.

En cuanto al inciso d) del capítulo segundo, relacionado con el derecho al trabajo en los Estados Unidos de América, no encontramos una legislación específica y general del derecho al trabajo. No obstante ser un país que realizó su movimiento revolucionario en el año de 1775, consolidando su independencia desde 1783; en materia laboral no ha alcanzado una legislación uniforme para toda la República, existiendo un sinnúmero de leyes que regulan las relaciones de trabajo.

La Constitución de los norteamericanos data de 1789, ha sufrido desde entonces 26 enmiendas, pero hasta el momento, no ha alcanzado la connotación social que otros muchos países le han

dado a su ley fundamental, catalogando al trabajo como uno de los derechos fundamentales del hombre. Algunas reivindicaciones laborales se dan en la práctica sin mandato constitucional, lo cual deja abierta la puerta para su ejercicio arbitrario, por lo que esa nación registra una alta tasa de desempleo de aproximadamente 10.4 millones de desocupados. El capital monopolista ha predominado sobre la naturaleza del trabajo y los derechos que éste engendra, es decir, no ha sido plenamente incorporado a la legislación federal, sigue siendo relegado a segundo término. Todo lo anterior ha permitido a las autoridades norteamericanas, cometer tantas vejaciones y humillaciones en contra de los trabajadores latinos que malbaratan su fuerza de trabajo en el vecino país del norte, formando parte del amplio sector de marginados con que cuenta esa nación.

La referencia del derecho al trabajo en otros países, se hizo pasando por alto la sucesión cronológica, con el propósito de identificar alguna influencia más directa por la ubicación geográfica respecto de México, sin embargo, hemos notado que en cuanto a legislación laboral y sobre todo social, no hemos tenido mucho que aprender de los vecinos del norte.

Con los demás países considerados en el capítulo, la Unión Soviética, Francia y España; podemos aseverar con satisfacción, que México ha establecido una profunda coincidencia en la estimación de los valores sociales y humanos, reconociendo el trabajo como un derecho fundamental del hombre, elevado a la más alta jerarquía legal, que es la Constitución.

En los cuatro países señalados, al reconocer la preeminencia de la fuerza de trabajo humana, no solamente se le ubica como eje del desarrollo social, sino que al mismo tiempo se está definiendo al ser humano, como el origen y destino de to

das las transformaciones, sublimando al hombre como el recurso más trascendental de la civilización.

CAPITULO III

1. LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO
2. LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LFY PARA MODIFICAR EL TEXTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
3. CONTENIDO ACTUAL DEL PROEMIO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

En este capítulo se reseña en forma breve la manera en que se ha venido desarrollando la aplicación y la organización del trabajo desde la época prehispánica, pasando por la conquista, la independencia, el proceso pre y revolucionario, hasta llegar al momento en que la revolución ha cobrado signos de perfeccionamiento y en materia de trabajo, quedó incorporado definitivamente en la Carga Magna, "El Derecho al Trabajo".

1. LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO

Los antecedentes del derecho al trabajo en México, bien podemos clasificarlos en remotos, cercanos y actuales.

Los antecedentes históricos más lejanos del derecho al trabajo en México, los localizamos entre los aztecas que, como lo señala Teresa Rojas R. (1) ... "el estudio del trabajo, sus formas de organización y sus transformaciones en el proceso histórico de nuestro país, es necesario y urgente para asimilar la experiencia, pensando en el futuro".

(1) Elsa Cecilia Frost y Co-autores "El Trabajo y los Trabajadores en la historia de México". Ponencias y Comentarios presentados en la V - Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos, Pátzcuaro, Mich., 12 al 15 de octubre de 1977. El Colegio de México y Universidad de Arizona. Páginas 66 y 73.

En el estudio del trabajo prehispánico, uno de los problemas que se presenta es la interpretación de las fuentes.

Se insiste en interpretar los documentos pictográficos y la tradición oral indígena tan sólo en sentido mitológico. El esfuerzo se encamina únicamente a lograr el conocimiento del significado esotérico y se desecha cualquier otra interpretación por obvia o por demasiado cotidiana.

Por otra parte, el significado de la palabra "coatequitl" debe buscarse y entenderse según los diferentes contextos de la historia de esta forma de trabajo. Probablemente en su origen fue "trabajo por convite" cuando no era más que una forma de ayuda mutua en la cual el que convocaba quedaba obligado a devolver el mismo trabajo, cuando lo requirieran los que habían acudido a su llamado, que esperaban recibir comida, bebida y buen trato, además.

Se dice que este trabajo por convite fue transformado por la violencia en un trabajo forzado que solicitaba el grupo dominante a los pueblos conquistados.

En la época prehispánica, los mexica al convocar al coatequitl tenían la obligación de proporcionar los instrumentos de trabajo y la alimentación de los trabajadores. Los administradores prehispánicos, crearon al parecer unidades vigesimales de maceualli campesinos adscritos a un teuhctli o tlatoani; éste tenía a su cargo la administración de la producción agrícola y artesanal, del tributo que incluía (herramientas) y del trabajo que se debía aportar a las autoridades supremas.

La existencia de estas autoridades menores que controlaban parte de la población trabajadora creó a su vez la necesidad de asegurar lealtades; de ahí las festividades y convites en

los que la autoridad suprema distribuía alimentos, mantas, etc. Los trabajadores sólo eran alimentados en los días que laboraban y los teuhctli o tlatoani que los enviaban o llevaban y dirigían, recibían además, regalos en especie. El derecho al trabajo entre los antiguos aztecas, más bien debe entenderse como un deber que, por lo inexorable de su observancia, bien puede calificarse como mano de obra esclava.

Precisamente, en la época colonial, el coatequitl se transformó en una forma definitiva de explotación mucho más aguda, ya que desde tiempos muy tempranos se negaba la alimentación a los trabajadores y ellos mismos tenían que costársela. Siendo hasta 1576 que las autoridades coloniales ordenaron que cada pueblo cultivara tierras para la alimentación de los trabajadores. En tales condiciones es muy difícil suponer la existencia de un derecho al trabajo en el México colonial, donde, en cambio, perdura el trabajo forzado, que, justamente por su falta de consideración y respeto por el pueblo conquistado, propicia la inquietud y hace surgir la idea libertaria.

"En México, durante la pasada centuria no existió el Derecho al Trabajo. En su primera mitad siguieron aplicándose las reglamentaciones coloniales: Las Leyes de Indias, Las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, pero la situación de los trabajadores había empeorado como consecuencia de la inestabilidad social, política y económica de esos primeros años de nuestra vida independiente.

"La Constitución de 1857 consagró la declaración de los derechos, que establecía los que gozaban los hombres frente al Estado y la sociedad. La filosofía que se impuso en la Asamblea Constituyente de 1857 fue la liberal, con su sentido individualista y la creencia de que el libre juego de las fuerzas económicas excluye al poder público de toda intervención en ese

importante campo de la actividad humana. Sin embargo, dos veces se elevaron ya en el seno de aquel ilustre Congreso subrayando las injusticias sociales que tal régimen jurídico propiciaba: Ignacio Vallarta e Ignacio Ramírez, el célebre "Nigromante", quien manifestó con preceptos avanzadísimos para su época: "El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es sencilla y se reduce a convertir el trabajo en capital. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario". "La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito, pero los economistas completarán su obra, el día en que concedan los derechos incuestionables a un rédito, al capital trabajo. Señores de la Comisión, en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo...". (2)

"Bajo el sistema liberal, que falsamente suponía iguales a poseedores y desposeídos, y por el incremento que alcanzó la industria en los últimos años del Siglo XIX, la situación de los asalariados fue cada vez más injusta y así, la explotación y la miseria a que parecían condenados los condujo, en la primera década de este Siglo XX, a los hechos sangrientos de Cananea y Río Blanco.

Ya en 1875, se hablaba del Derecho al Trabajo, en el Círculo de Obreros que se aprestaba a la organización de las primeras cooperativas, en este sistema fundaban la esperanza de

(2) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero "Mexicano ésta es tu Constitución. LI Legislatura Cámara de Diputados, 4a. Ed. 1982, - Pág. 237.

mejorar y revolucionar socialmente al país. Comprendían que el petróleo y el derramamiento de sangre no serían el medio adecuado para la conquista práctica de sus legítimos derechos, en que situaban en primera línea "el Derecho al Trabajo" (3)

"El 10. de julio de 1906, el Partido Liberal que dirigía Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto, valiente y generoso programa en favor de una legislación del trabajo. En él es tán señalados los derechos que deberían gozar los obreros y campesinos para dignificar sus vidas. Pero el Derecho al Trabajo en México se engendra a través de la obra de la Revolución Constitucionalista. Fue el grito de libertad de los hombres explotados en fábricas, talleres y el campo, militantes en la Revolución, el que originó las primeras leyes del trabajo.

"El 8 de agosto de 1914 se decretó en Aguascalientes la jornada de nueve horas diarias, el descanso semanal y la prohibición de disminuir los salarios. Posteriormente, el 15 de septiembre de 1914, en San Luis Potosí; el 19 de septiembre del propio año, en Tabasco y en Jalisco el 7 de octubre, se promulgaron disposiciones que reglamentaban algunos aspectos de las relaciones obrero-patronales (salario mínimo, jornada de trabajo, trabajo de los menores, etc.).

"El 19 de octubre de 1914, el General Cándido Aguilar, expidió la Ley del Trabajo para el Estado de Veracruz, que principalmente fijaba el salario mínimo la jornada de trabajo y la protección en casi todos los riesgos profesionales, y un año después apareció en esa misma Entidad la primera Ley de Asociaciones Profesionales.

(3) Rojas Coria Rosendo, "Tratado de Cooperativismo en México" Editor. Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, 1981. Página 242.

"En el año de 1915, en el Estado de Yucatán, se promulgó una Ley del Trabajo, que reconocía y daba protección a algunos de los principales derechos de los trabajadores.

Tales son los antecedentes cercanos del Derecho Laboral en México..." y así, merced al esfuerzo creador de aquellos hombres representativos del movimiento revolucionario, surgió la primera declaración constitucional de derechos sociales de la historia universal".

Ahora bien, "el artículo elaborado por el Congreso de Querétaro regía sólo para los trabajadores contratados por particulares. Los empleados del Estado no quedaban protegidos por la Constitución. Para suplir tal deficiencia, el Congreso Federal aprobó, en 1938 -ya bajo la Presidencia del General Lázaro Cárdenas- el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y el 21 de octubre de 1960 -bajo el régimen del Presidente Don Adolfo Ruiz Cortines- se adicionaba el Artículo 123 con el apartado "B", que contiene los principios rectores de la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos.

Como podrá deducirse de la lectura del párrafo anterior, se trata de la reseña histórica de los antecedentes más próximos del Derecho al Trabajo en México, localizados en la génesis misma de la legislación del Artículo 123 Constitucional que establece las garantías más importantes para los trabajadores, que forman en la sociedad, al igual que los campesinos, una clase económicamente débil. Tales garantías tienen categoría constitucional para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas. Así, gracias a la valiente decisión de los diputados de 1917 alcanzaron jerarquía constitucional los principios que rigen y protegen al trabajo humano, por primera vez en todo el mundo.

También dentro de los antecedentes más cercanos del Derecho al Trabajo en México, podemos citar los debates sucedidos en el seno de la XLVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se dieron en torno al dictamen emitido por la Comisión correspondiente, sobre la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en 1969, para la aprobación de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. (4)

La discusión del dictamen, tuvo su principal blanco en el artículo 3º de dicha ley, el cual plantea ya el trabajo como un derecho y un deber sociales, con lo que debe entenderse que el trabajo queda totalmente fuera de los actos mercantiles, por no ser artículo de comercio.

Desde el mes de octubre de 1969, los legisladores hacen un exhaustivo análisis y consideración del trabajo y de la fuerza de trabajo de todo ciudadano en aptitud de producir. En dicho debate participaron legisladores de las diversas corrientes ideológicas integrantes de la XLVII Legislatura, y al hacer y expresar sus más sentidas reflexiones sobre el tema, todos coincidieron en señalar, que el trabajo, no es artículo de comercio y por lo tanto, todo aquel que da su fuerza de trabajo a cambio de la remuneración correspondiente, debe gozar de la más amplia libertad y dignidad, quedando protegido -por ese hecho- en sus valores humanos y sociales fundamentales. Estos aspectos y expresiones coinciden cabalmente con el texto del artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, el cual agrega además, que en las oportunidades de empleo, no puede hacerse discriminación alguna por situaciones personales de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social,

(4) Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLVII Legislatura, Diario de los Debates, lunes 30 de octubre de 1969. Año III, Tomo III, No. 17.

de quien pretenda ocupar un puesto de trabajo.

Los Diputados de la XLVII Legislatura Federal, al apoyar la nueva legislación del Trabajo objeto de la discusión, establecieron sendas observaciones sobre el contenido del artículo 3º de la Nueva Ley Federal del Trabajo, proclamando que, al definir la Ley al trabajo como un derecho y un deber sociales, deberán establecerse en la misma con estricta concordancia, las garantías de la protección social, no solamente a quienes ya poseen un empleo, sino sobre todo, a quienes carecen de él. Con estos puntos de vista, se vislumbra ya la inaplazable necesidad de plasmar en la Ley el Derecho al Trabajo como una conquista de la clase obrera y de la sociedad en general.

Así surgen definiciones más claras del trabajo y de la fuerza de trabajo, y se precisa con toda exactitud y congruencia progresista, el derecho al trabajo, complementando en una visión integradora los derechos sociales que -está por demás decirlo- en nuestro país han alcanzado sitio de vanguardia en las reformas sociales del orbe.

2. LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY PARA MODIFICAR EL TEXTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto presentada en 1978 por el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en la cual propone la adición de un párrafo inicial del Artículo 123 Constitucional, misma que contiene concretamente el Derecho al Trabajo, se hace un reconocimiento expreso al movimiento revolucionario de 1910, calificándolo como una revolución popular que delineó el camino y las tareas que la sociedad debería emprender para beneficiar a sus miembros. En consecuencia, se señala que los Diputados Constituyentes de 1917, interpretando fielmente el sentir popular y con una amplia visión del futuro, incorporaron a la Carta Magna -además de las garantías individuales tradicionales- nuevos derechos sociales que han sido consagrados en el artículo 123 como un mínimo de garantías sociales para los trabajadores, mismas que han sido y son susceptibles de mejorar y aumentar de acuerdo a las circunstancias sociales del país.

La exposición de motivos enmarca plenamente dentro de los derechos o garantías sociales y con recio fundamento revolucionario, el Derecho al Trabajo, diciendo que la "Revolución Mexicana fue la primera revolución social de este siglo; constituyó un movimiento político tendiente a acentuar los principios de solidaridad y la participación activa de la sociedad". (5)

Del Artículo 123, han emanado leyes que garantizan a los trabajadores el ejercicio de los derechos sociales que el Cons-

(5) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, "Reseña Laboral" Segunda Epoca Volumen 2 No. 5, septiembre-octubre 1978. Iniciativa de Decreto del C. Presidente José López Portillo para consagrar a nivel Constitucional, el Derecho al Trabajo. Página 78.

tituyente de Querétaro, plasmó en la Constitución dando marco al Derecho del Trabajo. La exposición de motivos que comentamos, fundándose en estas consideraciones hace la siguiente declaratoria: "Ha llegado el momento de dar el paso que no hace muchos años, sólo podía considerarse como una declaración de buenas pero irrealizables intenciones; consagrar a nivel constitucional el derecho al trabajo.

-La Nación nos exige la certidumbre de esa nueva garantía, conciente de que será una realidad, sólo si desde hoy la convertimos en deber constitucional.

-El deber, la obligación correlativa del derecho al trabajo, corresponde a la sociedad en su conjunto. Es ella la que conforme a las leyes que para tal efecto se expidan, habrá de aprovechar sus recursos en la generación de fuentes de trabajo. La responsabilidad del Estado como sucede ante todo derecho social, consiste en propiciar, por medios legales, que dichas acciones se realicen". (6)

La exposición de motivos destaca que el derecho al trabajo, es una garantía social, en la cual la sociedad reconoce su deber correlativo. Se insiste en la necesidad de establecer muy claramente la diferencia de este nuevo derecho social y las garantías individuales tradicionales, lo cual reviste una relevancia social, jurídica y política, quedando con esto plenamente justificada la inclusión del derecho al trabajo en el Artículo 123 de la Constitución -apunta la iniciativa- reconociendo su origen y vinculándolo directamente con el Derecho del Trabajo, para hacerlo congruente con el espíritu del legislador cong

(6) Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados. "L. Legislagura". Diario de los Debates, año III, Tomo III, México, D.F. 21 de septiembre de 1978, Página 4.

tituyente de Querétaro, al luchar por establecer por primera vez en una Constitución las garantías sociales.

Cuando por fin llegaba el momento de plasmar en la Constitución General, la garantía que el pueblo necesita para su plena realización, el Presidente López Portillo, se expresaba de esta manera: "El derecho al trabajo, vieja demanda de los trabajadores del país que simplemente recogimos porque con todo realismo hemos considerado que es posible plantearnos como objetivo a plazo cierto y razonado la posibilidad de que sea efectivo. Es establecido como institución no es garantía de que las cosas sucedan como queremos, pero sí es cauce normativo de lo que debe suceder".

-Pongo con satisfacción mi firma para atestiguar un aplazado esfuerzo de justicia social, no aquella distributiva que corresponde al trabajo y sus derechos, sino la que corresponde a todo hombre por pertenecer y haber nacido en una sociedad en la que tiene los derechos elementales de su vida y su subsistencia. Es justicia social la que la sociedad le debe a sus miembros; justicia social... fundamentalmente de habilitarlos y capacitarlos para que puedan después ejercer sus derechos al trabajo y del trabajo".

El dictamen rendido por las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Tercera de Trabajo y de Estudios Legislativos, de la "L" Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; contiene una respuesta clara y contundente a la iniciativa que analizamos ya que en dicho dictamen se reconoce, que la incorporación del derecho al trabajo a la Constitución General, es un imperativo inaplazable de la justicia social hacia las clases populares desprotegidas, con el objeto de garantizarles las normas mínimas que les permitan acceder a un puesto de trabajo y organizarse para alcanzar mejores niveles de vida.

En el mismo dictamen sobre la iniciativa que comentamos, al aludir a la exposición de motivos respectiva, se hace esta consideración "La Constitución Política de 1917, fue y sigue siendo el fundamento institucional de la nueva organización social y económica en que decidió vivir el pueblo mexicano, como resultado de un esfuerzo revolucionario y de su vocación histórica de libertad y justicia social. En el texto constitucional fueron aceptados por primera vez en la historia, los derechos humanos de clase, que tienen como característica esencial la posibilidad de extenderse, ampliarse o proyectarse en beneficio de todos aquellos que se han identificado socialmente por la carencia y la necesidad". (7)

Las Comisiones Unidas expresan en el dictamen, que del propio desarrollo del país se han originado nuevos desequilibrios y contradicciones que generan manifiestas desigualdades entre la población, dando como consecuencia un grueso núcleo de desempleados y subempleados, que luchan desventajosamente por subsistir, tanto en las zonas rurales como urbanas. Aunado a estos problemas se presente un constante crecimiento de la población, cuya juventud se va incorporando muy rápidamente a la fuerza productiva del país, en volúmenes considerables que no han podido ser atendidos por el aparato productivo, careciendo consecuentemente de la seguridad y protección que la Constitución y otras Leyes establecen para los trabajadores; de tal manera que al no contar con una oportunidad de empleo permanente y remunerado, quedan fuera del sistema normativo laboral, que pretende en nuestro país, proteger cada vez con mayor amplitud y eficacia, la vida productiva del hombre.

El propio dictamen infiere, que es necesario que la socie-

(7) Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. , Pág.14

dad y el Estado, establezcan una mejor organización y aprovechamiento de los recursos con que se cuenta, a fin de garantizar realmente empleo para todos, accediendo de este modo al universo laboral; y promover y organizar socialmente el trabajo en forma tal, que todo titular de un verdadero derecho al trabajo, pueda ejercitarlo plenamente, incidiendo en forma directa en el desarrollo de la nación.

Las Comisiones Unidas al presentar su dictamen, se pronuncia por el reconocimiento del derecho al trabajo, expresando que deberán consignarse las bases esenciales de un régimen de garantías derechos y obligaciones de todos los mexicanos, en un estatuto que deberá ser llevado al más elevado nivel institucional.

Finalmente las Comisiones proponen en su dictamen, que por medio de leyes secundarias deben organizarse las estructuras y funciones de la sociedad para hacer una realidad el derecho al trabajo. Para la discusión del dictamen a que nos hemos venido refiriendo, hubo oradores solamente en pro, y todos coincidieron en señalar que, el trabajo ha sido y seguirá siendo la actividad más importante del ser humano, ya que no solamente ha transformado a la naturaleza, sino que fundamentalmente ha hecho evolucionar al hombre biológica e intelectualmente.

Se apuntó también que el trabajo no es solamente un derecho y una obligación, sino que es una parte indispensable y vital de la condición humana. A este respecto el Diputado Enrique Ramírez y Ramírez, al hacer su intervención en pro del dictamen, se expresó así: "el trabajo es una alta actividad consciente, una actividad pensante, una alta actividad moral, social y política. Al introducir al Código Supremo de la República el derecho al trabajo, el Derecho Social Mexicano vuelve a situarse socialmente a la vanguardia del Derecho Constitucio

nal de la mayor parte de los países democráticos".

Asimismo, se destacó la necesidad de que la sociedad participe en la creación de empleos y el Estado queda obligado con tal Reforma, a proveer la organización social del trabajo y todos los medios que contribuyan de una manera efectiva al ejercicio real del derecho al trabajo. Esto supone desde luego, una transformación de la sociedad mexicana, encaminada a abatir la desigualdad que se manifiesta en lo que algunos llaman el problema social del país; aprobar la iniciativa -se apuntó en el debate- "significa darle apoyo a la Reforma Social y un nuevo impulso a la Revolución Mexicana".

Finalmente, los legisladores coincidieron en recalcar, que la aprobación del derecho al trabajo, contenido en el párrafo inicial que se adiciona al Artículo 123, implica una grave responsabilidad y compromiso para toda la sociedad en su conjunto, debiendo crear suficientes fuentes de trabajo para absorber toda la mano de obra existente, establecer una estricta reglamentación, que convierta el derecho al trabajo, en un verdadero Programa Nacional, subordinando el papel de la propiedad de la riqueza a la obtención de tal objetivo social, y de la misma manera, sujetar la estrategia de desarrollo presente y futuro a una efectiva generación y distribución equitativa de las oportunidades de trabajo.

3. CONTENIDO ACTUAL DEL PROEMIO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El prólogo o discurso de que se hace anteceder el Artículo 123 Constitucional en la actualidad, es como a continuación se transcribe del "Diario Oficial" de la Federación, del 19 de diciembre de 1978, donde se publicó la adición al preámbulo del Artículo 123 Constitucional que consagra como garantía social

el derecho al trabajo. A partir de esa fecha, como parte integrante del texto de la Ley fundamental, se encuentra la expresa enunciación de que: "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE UTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERAN LA CREACION DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY".

La introducción del nuevo precepto dentro del cuerpo de la Carta Magna, por virtud de la aprobación del Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, de la iniciativa correspondiente promovida por el licenciado José López Portillo, vino a hacer realidad el anuncio que el propio Primer Mandatario hizo a la Nación respecto a la institución de la garantía social, en ocasión de su segundo informe de gobierno.

El proemio del Artículo 123 Constitucional, acoge en su seno a todas las personas que puedan disponer de su propia fuerza de trabajo, organizando a la sociedad para el ejercicio de su más valioso recurso: su capacidad de trabajo. La norma constitucional que nos ocupa, tiende a proteger y organizar la vida productiva del hombre, garantizando con mayor eficacia los beneficios y prestaciones sociales que consagra para los trabajadores, a fin de que accedan a mejores estadios de vida.

Esta nueva garantía social, promueve "la incorporación de la fuerza de trabajo de los desempleados y subempleados al proyecto orgánico de la producción nacional, racionalizando y optimizando la actividad de todos, mediante el apoyo decidido de la sociedad en general y la promoción y coordinación del Estado para lograr solidaridad efectiva, organización adecuada y desarrollo dentro de las formas más eficaces de realización individual y colectiva. Impone en fin, promover los instrumentos y organismos adecuados para la creación, la protección y el desenvolvimiento de los derechos de los mexicanos a ser trabajadores,

sin distinción de credo, raza, sexo o ideología. (8)

Del contenido del primer párrafo del Artículo 123, podemos desprender este análisis; la facultad que la ley fundamental de nuestro país le otorga a toda persona, para acceder con su fuerza de trabajo en actividades productivas, lícitas y que tengan la cualidad de ser útiles para la sociedad, que no lesionen sus intereses y sobre todo que no demeriten la integridad personal; asimismo establece el criterio de que dichas actividades deben cumplir un doble objetivo, uno que se enmarca en el aspecto económico de realización individual y otro de naturaleza social colectivo, por virtud de la aplicación de su fuerza de trabajo en cumplimiento del derecho que le otorga la Ley, ya que el texto del derecho al trabajo, manda que dicho trabajo tenga efectos positivos para la sociedad, encaminados a satisfacer las necesidades del conglomerado humano, las cuales son indispensables para la realización de sus fines políticos, sociales, culturales y económicos.

Cabe puntualizar que esta norma consagra la garantía social del derecho al trabajo, y determina que todas sus relaciones deberán apegarse al orden legal, protegiendo a todos los sujetos tal derecho, para evitar el caos y las improvisaciones; ya que efectivamente existen actividades que son nocivas para la sociedad, denigrantes para el hombre y contrarias a los principios morales de la humanidad.

Ahora bien, el primer párrafo del Artículo 123, apunta so-

(8) Secretaría del Trabajo y Previsión Social "Reseña Laboral Segunda época, volumen 2 No. 5, septiembre-octubre 1978. Dictamen de las Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre la Iniciativa de reforma del Artículo 123 Constitucional, para elevar a Rango Constitucional el Derecho al Trabajo. Páginas 79

bre el ejercicio del derecho al trabajo, estableciendo el mandato de promover la creación de fuentes de trabajo, organizar todas aquellas actividades positivas y necesarias para la sociedad, abriendo las oportunidades para que todas las personas en aptitud de trabajar, puedan emplear su fuerza laboral, asimismo, adecuar y optimizar todos los recursos con que cuenta la Nación, para equilibrar la correlación entre la fuerza productiva disponible, -oferta de mano de obra- la demanda de la misma, y los satisfactores que la sociedad necesita para su desarrollo, así como procurar establecer las condiciones indispensables para tales fines.

El proemio del Artículo 123 determina, que las acciones establecidas para dar cauce al derecho al trabajo, y ejercer la facultad que el mismo derecho le otorga a toda persona, para demandar el acceso a un puesto de trabajo dentro de las actividades productivas, tienen que ser de tal naturaleza, para cumplir con el requisito de la utilidad social y la dignidad humana, se entiende que serán honestas, positivas y con el propósito de contribuir directamente al progreso de la sociedad mexicana; además se entiende que dichas acciones y actividades, deberán realizarse precisamente dentro de un marco legal con estricto apego a lo que establezcan las leyes para el efecto. Bajo estas condiciones deberá desenvolverse el derecho al trabajo, para evitar abusos y desviaciones en las acciones encaminadas a su cumplimiento y sobre todo en la ejecución de las mismas.

Esta reforma ogliga al Estado desde su función a proveer la organización social del trabajo, atendiendo siempre a la dignidad que debe significar cualquier actividad útil para el hombre, en el respeto de sus cualidades de realización humana y social y, a su vez, encamina su fuerza de trabajo hacia la producción de satisfactores necesarios para la sociedad mexicana; de igual manera impone al Estado la dirección de su polif-

tica económica de desarrollo, sobre el denominador de la promoción y creación de puestos de trabajo; y contempla en sí, to das aquellas medidas que contribuyan junto con la actividad so cial y nacional, al ejercicio real del derecho al trabajo.

El proemio actual del Artículo 123 Constitucional sigue re afirmando al precepto, en los objetivos de transformación de nuestra sociedad, mejorando la forma de vida de los mexicanos y alimentando los efectos revolucionarios de protección, tutela y reivindicación de las clases económicamente débiles que sólo cuentan con su fuerza de trabajo como único patrimonio, frente a los detentadores del capital identificados por su insaciable afán de riqueza.

El derecho mexicano del trabajo, emana del Artículo 123 Constitucional, en normas que dignifican a la persona humana, y ahora a partir del nuevo texto, se convierte en instrumento de lucha, no solamente de los trabajadores, sino de toda persona humana que esté en posibilidades de aplicar su propia fuerza de trabajo para convertirse en trabajadores y quedar amparados por el derecho del trabajo, es decir, el derecho so cial de nuestra Constitución; o como lo ha señalado el Maestro Alberto Trueba Urbina, el derecho del trabajo es un mínimo de garantías sociales, es derecho de lucha de clases.

De lo anterior, se desprende que el Derecho al Trabajo se convierte en el primer derecho y deber sociales, es el umbral que da acceso a los mexicanos, hacia la realización de su propia naturaleza social dentro de la dignificación, protección y reivindicación del derecho social, lo que significa que el derecho al trabajo es condicionante del derecho del trabajo.

Así, el Artículo 123 sigue proyectando la revolución poli

tica de 1910, que a partir de 1917 quedó plasmada en la Constitución, con un profundo contenido social, que ha dado a los trabajadores mexicanos amplias posibilidades de conquistar mejores condiciones de vida, y pone a la sociedad mexicana en condiciones de reivindicar su maltratado patrimonio, aplicando su fuerza productiva para la superación personal y progreso del país.

Cabe destacar que el nuevo texto del Artículo 123, universaliza la protección reivindicatoria de la fuerza del trabajo, ya que alcanza a toda persona con la garantía social que consagra, y esto, lo sigue proyectando ante el mundo como vanguardia de los derechos sociales.

De todo lo anterior se puede inferir, que el proemio del Artículo 123 que consagra a nivel constitucional el derecho al trabajo, no puede ni debe quedar solamente como una declaración ideológica o filosófica, sino que por el contrario, debe proveerse a su cabal cumplimiento, porque este derecho social, es ya una decisión de la sociedad y del Estado mexicanos, y tiene que cumplirse para acelerar el desarrollo económico y social del país, quedando situado el derecho al trabajo como el primer y fundamental derecho social del hombre.

La reforma constitucional que establece el derecho al trabajo, en conjunción con las otras modificaciones efectuadas en 1978 al Artículo 123, relativas a la capacitación y el adiestramiento, así como a la federalización de las normas que los regulan, son parte fundamental de la radical transformación que las autoridades del trabajo se han propuesto imponer al desarrollo en beneficio de la clase trabajadora.

Todo trabajo debe ser justa y oportunamente remunerado, y además, los sistemas de solidaridad social deberán extenderse

cualitativa y cuantitativamente; el trabajo debe prestarse en lugares higiénicos y seguros y el realizar un trabajo da derecho a recibir capacitación para ocupar puestos mejores. El objetivo debe ser constituir al trabajo en meta superior de la política económica y social de México.

Para concluir este tercer capítulo, haremos algunas breves reflexiones sobre los antecedentes, la exposición de motivos de la iniciativa y contenido actual del proemio al Artículo 123 Constitucional.

Entre los aztecas no existía el trabajo como un derecho, sino más bien como un deber, que se traducía prácticamente en la imposición de trabajar, así cobraban el tributo a los pueblos y personas sometidas. Esto deja sentir que el deber está inseparablemente ligado al derecho, es decir, lo uno implica lo otro, pero es así solamente cuando se garantizan como premisas perennes que denotan los valores humanos, porque el deber unilateralmente obligado o impuesto; significa tiranía, sojuzgamiento o esclavitud y el derecho sin su contrapeso, sin su opuesto que lo constituye el deber, se ubica en la abstracción, solamente como facultad subjetiva sin realización.

Tal es el caso de la época colonial en que el trabajo se realiza más bien por la razón de la fuerza, lo que denigró y pisoteó constantemente la dignidad humana, llevando la organización social al margen del derecho.

Sí, desde la época prehispánica se imponía el trabajo bajo el sistema de explotación, en forma muy similar como ocurrió al mismo tiempo en muchas partes del mundo, lo mismo sucedió en la conquista y durante el reinado colonial, fueron esas mismas violaciones de los derechos humanos, las que determinaron dentro del sentimiento de muchos hombres con ideas

de libertad y justicia, a luchar en contra de la explotación y de la esclavitud, para hacer valer la fuerza de los trabajadores. Es así como se ha venido gestando en México la integración del Estado de derecho y a partir de 1857, no obstante la tendencia liberal o individualista de la Constitución elaborada en ese año, hubo hombres preclaros que plantearon demandas de carácter colectivo, entre los que refiere el texto, Ignacio Vallarta y el "Nigromante" Ignacio L. Ramírez, este último sostenía con justa razón que la Emancipación de los trabajadores era insoslayable, que el trabajo debería equipararse al capital y recibir el mismo trato, en cuanto a los efectos de la producción. Estas ideas se proyectaron y fueron asimiladas por la clase trabajadora, la cual se aprestó a la lucha y a defender con la propia vida, la reivindicación de su dignidad y el reconocimiento de sus derechos inalienables. En unos cuantos años la lucha obrera asimiló las ideas y sentimientos de clase y para 1875, ya se percibía que la exaltación de los valores sociales del individuo, radica fundamentalmente en su fuerza y capacidad de trabajo, mismas que deben ser reconocidas y compensadas justamente y además, se deben de dar las posibilidades de aplicarla efectivamente, lo que constituye el más preciso antecedente del derecho al trabajo en nuestro país. Con todo lo anterior, el movimiento de la clase trabajadora cobra fuerza en todos los órdenes de la vida nacional, se consolida con la revolución de 1910, -que aunque muchos pensadores la han calificado de burguesa- es preciso decir que nuestra Revolución, lo mismo que los movimientos anteriores, fueron realizados por hombres y mujeres, trabajadores todos, del campo y de la ciudad, manuales e intelectuales, etc.

A instancia de la Revolución, quedaron consagrados en la Constitución de 1917, los derechos de clase, mismos que constituyen las garantías que consagra el Artículo 123 Constitucional y las leyes reglamentarias que de él emanan, sin em-

bargo, para estar protegido el individuo tenía -como condición sine cuanon- ser trabajador, es decir, estar en el supuesto legal de una relación laboral; pero el pueblo Mexicano, siguió demandando el reconocimiento de todos los individuos con respecto de su fuerza productiva y el ejercicio de su capacidad de trabajo, lo cual encamina a cumplirse con la incorporación a nuestra Carta Magna, del superior derecho que tiene toda persona por formar parte de nuestra sociedad, "El Derecho al Trabajo".

Desde la primera década del presente Siglo, los trabajadores comprendieron que la explotación capitalista dominaba todos los ámbitos, se atrincheraron por todo el territorio para oponerse al capital, surgieron grupos que afrontaron decididamente la adversidad en que los estaba abandonando el propio gobierno, así se dió la masacre de obreros en Cananea y Río Blanco; esto fue como un detonante que enardeció los ánimos de los trabajadores y se aprestaron a defender con su propia vida los legítimos derechos, y el respeto a su dignidad de trabajadores así como el reconocimiento a mejores condiciones de vida. Desde los inicios del Siglo XX en varios Estados de la República se promulgaron leyes y se instauraron medidas tendientes a mejorar las condiciones de los trabajadores. Se escuchó el grito de libertad de los trabajadores explotados bajo la tolerancia del gobierno porfirista y, el Partido Liberal de Ricardo Flores Magón, enarboló demandas que vendrían a beneficiar a la clase trabajadora en franca oposición al capital nacional y extranjero auspiciado por el porfiriato.

Desde el fragor de la lucha y con la caída del gobierno de Porfirio Díaz se establecieron leyes con tendencia a proteger el trabajo humano, y en el sentimiento de algunos de los diputados constituyentes de Querétaro, no menguó la firmeza para enarbolar y sostener las banderas de la justicia social, defendiendo decidida y elocuentemente su incorpora-

ción a la Carta Magna. Recia lucha y enconadas discusiones tuvieron que sortear, aquellos mexicanos nacionalistas que se pronunciaron por el reconocimiento del trabajo como un valor supremo de los hombres y cristalizaron dichos ideales, en la norma que se proyectó universalmente como la primera que elevó a la más alta jerarquía los derechos sociales, contenidos en el Artículo 123 el cual se convirtió por tal hecho, en la espina dorsal de nuestra Ley Fundamental.

El Constituyente de 1917, respetando las demandas del pueblo, elevó a rango constitucional los derechos de los trabajadores y con ello nuestra Constitución se convirtió en el proyecto nacional que protege, tutela y reivindica a las clases económicas débiles, es decir, los trabajadores del campo y la ciudad. Las normas que emanan de la propia Constitución en materia del trabajo, se han venido perfeccionando a través del tiempo y las circunstancias, durante tal perfeccionamiento se han mejorado las condiciones en que se desenvuelven los trabajadores, sin embargo, el pueblo no ha cesado en demandar el cumplimiento de la igualdad, ya que ante el núcleo de los trabajadores, se presenta el grupo de los que aún no lo son, es decir, los que no alcanzan esa denominación por carecer de un puesto de trabajo. De esta suerte, el Estado mexicano reconoció y atendió la demanda para igualar en derecho a todos, reconociéndose que el trabajo es natural y fundamentalmente el patrimonio de la clase económicamente débil, además de ser la fuerza de trabajo lo más trascendente y creativo del hombre.

La sociedad mexicana en su rápida evolución, -al igual que todas las sociedades del mundo- ha enfrentado necesidades urgentes y ha demandado las respuestas adecuadas a sus problemas, es por esto que ante el incremento de la fuerza productiva que ha de presentar la vía de solución, por lo que se estableció en la ley fundamental como una nueva garantía social

el "Derecho al Trabajo".

Justo es reconocer, que en el año de 1969 el Congreso Federal, al aprobar la Nueva Ley Federal del Trabajo, cuya vigencia se dio a partir del año siguiente con el Artículo 3º de dicha ley, sentó un precedente muy inmediato del derecho al trabajo. Los conceptos vertidos por los legisladores en torno al trabajo, definieron que éste no es un artículo de comercio y que está totalmente fuera del campo mercantil, más bien es un derecho y un deber sociales. Aquí se abre ya con mayor cercanía la posibilidad de cristalización de una justa aspiración social del derecho al trabajo, y que podemos afirmar desde ahora ateniéndonos al avance de nuestra lucha revolucionaria, en un futuro no lejano gozaremos de su pleno ejercicio.

La exposición de motivos se fundamenta por ende, en los principios de la Revolución Mexicana, mismos que se plasmaron en la Constitución de 1917, la cual se enaltece a partir de entonces, por su profundo contenido social. El derecho al trabajo se establece como primordial garantía social en nuestro país, aún cuando debió de haberse hecho con mucha antelación, sin embargo, persistió la demanda social que cristalizó como se ha dicho, con su presentación al Congreso de la Unión y su positiva legislación.

La exposición de motivos plantea, que es un derecho de la sociedad emplear su fuerza de trabajo para su propio beneficio; lo cual implica que la misma sociedad tiene el deber de proveer la creación de fuentes de ocupación para sus miembros, como un acto de justicia social, que injustificadamente se ha aplazado por mucho tiempo.

El Artículo 123 de nuestra Carta fundamental, es producto de la firme convicción con que defendieron en acalorados y

prolongados debates, en el Congreso Constituyente de Querétaro -los más preclaros representantes del movimiento revolucionario de 1910-, las demandas de los trabajadores, para ser reconocidos y considerados como una clase social importante, con ello, lo reitero, nuestra Constitución alcanzó el privilegio de ser la primera declaración constitucional de derechos sociales de la Historia Universal.

No obstante, las garantías sociales se limitaban a quienes se ponían en el supuesto de una relación laboral -un grupo numeroso de mexicanos- pero otro grupo no menos numeroso, quedaba totalmente desamparado con respecto de derechos laborales, es decir, faltaba algo que se quedaba en abstracto, en el aire, y que siendo una vieja realidad, se ignoraba la fuerza humana, la capacidad de trabajo, quedaba por reivindicar a un importante sector de la fuerza productiva nacional, que hasta nuestros días se encuentra marginada, los desempleados y subempleados. Si bien el Artículo 5º de la Constitución faculta a los individuos para emplearse libremente en cualquier oficio o profesión cuya actividad sea lícita, ante esta libertad hacía falta la obligación de proveer los puestos de trabajo necesarios para su ejercicio, a este objeto se avoca el proemio del Artículo 123, protege a toda persona en aptitud de trabajar, para que sea provista de ocupación útil y bien remunerada. Esta adición que se ha ubicado como primer derecho social -el derecho social por excelencia- abre definitivamente los causes de la libertad ocupacional, imponiendo al Estado y a la sociedad mexicanos la obligación de velar por el cumplimiento del derecho al trabajo. El nuevo precepto impone -como marco de realización- promover la creación de empleos y organizar a los grupos sociales a fin de aprovechar los recursos con que se cuenta para una mayor productividad y ocupación total de la fuerza de trabajo nacional, con las consecuentes repercusiones económicas que ello implica dentro del desarrollo del país. Aquí cabe subra-

yar la peculiar trascendencia del primer párrafo del Artículo 123, ya que comprende a toda persona, no existe ningún vestigio de discriminación, con lo cual nuestra Constitución nacional, reafirma su espíritu igualitario y universalista. Pero va más allá el contenido del proemio, ya que no solamente invoca a la fuerza de trabajo sino que en esencia, proyecta la integración total nacional, propicia la autosuficiencia de la nación en cuanto a su producción y propugna por incrementar la riqueza nacional y su equitativa distribución; puede decirse que alienta la producción, y el comercio, en suma, la independencia económica nacional, para mantener la paz y alcanzar el progreso y bienestar de los habitantes de la República.

El proemio del Artículo 123 Constitucional, es tan recio y profundamente revolucionario, que si abrimos un poco los ojos del entendimiento, encontraremos en él, el inspirador camino que nos conducirá hacia la liberación de las cadenas de la miseria y la pobreza, a acabar con las viscicitudes del desempleo y subempleo, y nos ubica en el equilibrio social para la realización plena de nuestras aspiraciones y anhelos como mexicanos.

El derecho al trabajo, conlleva la obligación o deber de trabajar, obligación que deben asumir inclusive, aquellos que viven del ocio y del derroche propiciados por la riqueza concentrada, lo mismo que para quienes no alcanzan la justicia social por carecer de una ocupación socialmente útil. Nuestra norma a diferencia de las de otros países que se dicen revolucionarios, preserva sin menoscabo la libertad de los individuos en función de su fuerza de trabajo, libertad que si bien la equiparamos, vale lo mismo que la esencia humana.

CAPITULO IV

1. LAS REPERCUSIONES DEL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO.
2. LOS PROBLEMAS DE EMPLEO, SUBEMPLEO Y DESEMPLEO
3. EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO

Como podrá observarse por la enunciación de los tres temas fundamentales que integran el presente capítulo, existe una íntima relación entre las posibles repercusiones del Derecho al Trabajo en México con los problemas de empleo, subempleo y desempleo que padecemos desde siempre en nuestro discurrir histórico; para culminar con el Programa Nacional de Empleo del Régimen actual que, se supone, es un camino para terminar de una vez y para siempre con tan pernicioso mal socioeconómico.

1. LAS REPERCUSIONES DEL DERECHO AL TRABAJO EN MEXICO.

Por medio de un análisis cuidadoso del panorama laboral mexicano en la actualidad, pueden deducirse la mayor parte de las consecuencias que traerá consigo la plena aplicación del Derecho al Trabajo en México; dentro de las repercusiones más notorias, me permito enumerar y comentar las siguientes:

Por principio de cuentas el trabajo dignificará al hombre que lo realice, ya que el respeto a los valores humanos y la importancia social y económica de la fuerza de trabajo ai canzará toda su magnitud. Obsérvese que no siempre fue así: la clase trabajadora, más bien ha sido vilipendiada, tratada con cierto desprecio, considerada inferior, etc., por reconocerle valor productivo exclusivamente al capital.

El trabajo se considerará socialmente útil. Ahora bien, cualquiera que éste haya sido, el trabajo en todo tiem-

po ha agregado un valor al bien o servicio a que se aplica, aun que no siempre se reconoció así; es decir, ahora tendrá mayor relevancia en función de la utilidad para la sociedad. Con esta determinación que establece la Ley, se pretende profesionalizar las actividades del hombre, dirigiéndolas hacia los objetivos de desarrollo y progreso social.

El Derecho al Trabajo, necesariamente deberá distinguirse del Derecho del Trabajo. Lo primero, es un derecho social, elevado recientemente a rango constitucional, que pone a toda persona en la posibilidad de demandar ocupación. Es la facultad que la Ley le otorga a toda persona sin discriminación para ser sujeto libremente del derecho a un puesto de trabajo remunerado y productivo que cumpla fines socialmente aceptados como positivos, integrándose con todos sus valores, derechos y obligaciones al aparato productivo de la Nación; lo segundo, constituye toda la legislación laboral que emana del Artículo 123 Constitucional, tutelar protectora y reivindicatoria de la clase trabajadora y al mismo tiempo, rectora de toda relación de trabajo, es decir, que el Derecho del trabajo es el universo laboral que se abre a partir de su origen que lo es el derecho al trabajo.

El Derecho al Trabajo deberá considerarse como fuente de riqueza económica, necesariamente irradia bienestar social en torno a quienes lo realizan, ya que participan directamente de esa riqueza a través del salario.

El Derecho al Trabajo por su calidad jurídica, implica asimismo su transformación en deber ciudadano. De ahí que la sociedad mexicana en su conjunto, sea la beneficiaria única y directa de este derecho social y, por lo tanto, queda comprometida en la consecución del mismo.

Asimismo, el Derecho Al Trabajo considerado como un deber ciudadano, se ha consagrado también constitucionalmente, a partir de la publicación del Decreto correspondiente, así quedó asentado en el preámbulo del Artículo 123 Constitucional, esto es, por la razón de que todo derecho engendra una obligación.

Consecuente con el Artículo 123 Constitucional, se legislará - la reglamentación del Derecho Al Trabajo, ya que para su cumplimiento, se requieren normas específicas, que orienten a su ejercicio y señalen los procedimientos y entidades responsables de la creación de empleos y organización social para el trabajo; así como las respectivas adecuaciones de la Ley Federal del Trabajo.

El Derecho Al Trabajo en México, funcionará como instrumento de integración y estructuración de la vida político-social de la Nación Mexicana. Observese como ha quedado el preámbulo completo del actual Artículo 123 Constitucional, y en ello encontraremos la base de la afirmación anterior, pero además; coadyuvará a la solución de la problemática familiar; será factor de solidaridad eficaz, tanto en lo individual como en lo colectivo; posibilitará la exaltación de lo más valioso que posee el ser humano: su capacidad de trabajo, y en lo sucesivo el trabajo se entenderá como un derecho humano; - asimismo el Derecho Al Trabajo deberá considerarse también como legítima expresión de la libertad personal; porque debe entenderse - que el trabajo es instrumento de combate de la miseria incipiente o extrema.

El Derecho Al Trabajo debe considerarse también como alternativa de la justicia, para instaurar una auténtica democracia social. Lo dicho, si habrá de gobernarse con el pueblo, para el pueblo y por el pueblo, es de justicia social dar al pueblo lo que éste requiere para lograr su bienestar y felicidad: Trabajo.

También deberá interpretarse el Derecho Al Trabajo como medio de conversión de las necesidades de las masas populares en demandas prioritarias. No de otra manera habrá de entenderse la función rec-

tora del Estado, toda vez que promueve necesidades y genera los satisfactores correspondientes, a través de los sectores público y - privado respectivos.

Pero a su vez, el Derecho Al Trabajo habrá de considerarse como generador de otros derechos sociales, los cuales quedan comprendidos dentro del Derecho del Trabajo, entre los más prioritarios la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y de los desocupados principalmente, ya que este derecho social servirá como medio para elevar la moral y la capacidad intelectual del individuo.

El Derecho Al Trabajo propiciará otras alternativas, entre las cuales podemos citar las siguientes: la capacitación y el adiestramiento a los desocupados, como elevación de la calidad de su fuerza de trabajo, para hacerla más susceptible de utilización; aquí podrá operar el seguro contra el desempleo y la creación de nuevas fuentes de trabajo para los desempleados.

El Derecho Al Trabajo debe operar como un eficaz reductor del desempleo y subempleo. Toda vez que lo que se propone este derecho, es crear las fuentes de trabajo necesarias para toda la población - en edad de producir. Asimismo, el Derecho Al Trabajo operará como - reductor automático del deterioro del salario, al permitir al trabajador una justa compensación, acorde con el costo de la vida, ya - que lo hará sujeto demandante de bienes y servicios.

Los Estados y Municipios del país, así como la planta productiva de cada lugar, también deberán coadyuvar en la creación de nuevos empleos al impulso de los programas respectivos del Gobierno Federal, todo ello obediendo al Derecho Al Trabajo. Lo más probable es que las agencias que lucran actualmente con la colocación de trabajadores, desaparezcan, porque con el Derecho Al Trabajo, éste no podrá escatimarse a nadie que lo solicite por los conductos debidos. Además de que la inversión de capitales deberá favorecer precisamente la creación de nuevos empleos, dando con ello un gran impulso a-

la política oficial tendiente a cumplir con el Derecho Al Trabajo.

Por otra parte, el Derecho Al Trabajo motivará a los individuos a ejercer oportunamente su derecho a la capacitación y al adiestramiento, para mejorar su preparación laboral, y evitar así desplazamientos que pudieran ocasionar la aplicación de tecnologías modernas que amenazan con sustituir a muchos hombres, al superar los distintos estatus en la producción. Esta alternativa se deduce de la consideración de que a mayor uso de medios técnicos para efectuar las labores fabriles o del campo, mayor tiene que ser el lapso de tiempo libre disponible para los trabajadores, que bien pueden optar por la disminución del tiempo diario en su jornada de trabajo, o bien reducir aún más la semana laboral, como ya acontece en algunos países altamente industrializados y en algunos sectores productivos del nuestro.

Lo dicho, se prevee que el Derecho Al Trabajo se convierta en un efectivo reductor del desempleo y subempleo. Toda vez que se pretende que éste derecho social, abata los altos índices de desocupación y subocupación que se observan actualmente, ya que resulta natural que al emplear toda la mano de obra disponible en el país, reducirá a su mínima expresión los graves problemas de desempleo y subempleo, ya crónicos en nuestra Nación. Aquí cabe reflexionar sobre el hecho de que el desempleo está operando como el principal obstáculo del Derecho Al Trabajo. Esto tiene como origen la inadecuada organización del aparato productivo, así como los equívocos de la política económica del gobierno, que ha venido presentando desde hace varios años, un crecimiento económico que oscila sobre los porcentajes más bajos. Este es el verdadero obstáculo del Derecho Al Trabajo. Sin embargo, esto mismo hace que dicho derecho sea de lo más factible en un medio donde la oferta de mano de obra es elevada y su demanda más bien tiende a ser baja.

La Organización social para el trabajo, debe funcionar como corolario del Derecho Al Trabajo, ya que la propia Constitución la re

conoce como instrumento eficiente para alcanzar el desarrollo compartido. (1) Y las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, contempladas por la ley Federal del Trabajo, también deberán funcionar como "Comisiones Observadoras", en el sentido de que sus funciones originales se apliquen al bien colectivo de las clase trabajadora en forma justa y oportuna, para evitar desplazamientos por incapacidad o muertes por accidente, etc.

Resulta evidente, que los contratos colectivos e individuales de trabajo tendrán más fuerza aún. Con el Derecho Al Trabajo aplicado en su forma más justa y legal, difícilmente se dará el caso de trabajadores cesados, ya que la condición de "trabajadores sin-ocupación", no se concibe bajo este nuevo régimen de trabajo, puesto que cada miembro de la sociedad deberá contar con una actividad específica y con un elevado sentido de responsabilidad.

El Derecho Al Trabajo encontrará su dinámica en forma especial en la organización del cooperativismo. Se ha observado que la mejor forma de introducción a sociedades más desarrolladas, se localiza en la organización colectiva, aunque para ello hay necesidad de educar en forma especial a la sociedad, que entre nosotros carece de cierto sentido de solidaridad; y sobre todo, tendrá la sociedad mexicana que abrirse al imperativo de aceptar, que el valor productivo del trabajo es paralelo al del capital.

El Derecho Al Trabajo se constituirá a sí mismo, en factor fundamental del desarrollo nacional, al obligar a patrones y empresas, de la ciudad y del campo, a aplicar las obligaciones que trae consigo el Derecho Al Trabajo, la estructura económica de la sociedad, -

(1) Significa el impulso y desarrollo que se ha de dar a la capacidad de ciertos grupos poblacionales para transformar su medio, dar un mejor aprovechamiento a los recursos de que se dispone y generar paulatinamente nuevas oportunidades de ocupación productiva, estable y bien remunerada, a través de organizaciones y asociaciones productivas.

habrá de sufrir las repercusiones que conlleva todo cambio jurídico de tal naturaleza. Este Derecho será impulsor de la producción, por virtud de que el motor fundamental de la economía cualquiera que sea el sistema ideológico en que se actúe, lo constituye el trabajo; y cuando éste es estimulado al máximo, sus resultados inmediatos repercuten indiscutiblemente en el aumento y calidad de la producción. En consecuencia, el trabajo y la producción resultan premisas inseparables para el desarrollo, o lo que es lo mismo; todo desarrollo se explica en razón directa del tipo, calidad y cantidad de trabajo que se aplique en el ámbito de la producción.

Por otro lado, puede concebirse el Derecho Al Trabajo como una justa opción para la distribución equitativa de la producción nacional. En la misma medida en que se apliquen mejores salarios por la realización de trabajo de superior calidad, en esa medida deberá compensarse al trabajador por el esfuerzo realizado, distribuyendo mejor la riqueza nacional generada.

Cabe decir que el Derecho Al Trabajo como planteamiento ideológico deberá considerarse como: fruto de la Revolución Mexicana, - anhelo colectivo convertido en Ley, la mejor alternativa para la juventud mexicana, un simiente sólido para las generaciones futuras de México, la defensa y preservación de un orden jurídico y, como la medida que acorta las distancias en la lucha de clases.

Debemos considerar que la inversión extranjera en México -siendo hecho- también será objeto de repercusiones del Derecho Al Trabajo, debido a que toda empresa extranjera deberá observar al pie de la letra las leyes y normas del Derecho Al Trabajo, so pena de perder licencias, concesiones, etc.

La emigración de trabajadores mexicanos al extranjero en busca de ocupación se verá reducida y quizá terminada, ya que el Derecho Al Trabajo, proveerá de los empleos suficientes para demandar toda la fuerza laboral del país. En el último de los casos con fundamento en el derecho social que nos ocupa, el Estado Mexicano-

debe intervenir de inmediato ante las naciones que legal o ilegalmente utilizan la mano de obra de mexicanos, a fin de que se cumpla fielmente las reglas de este derecho, que no impone limitación alguna, o en su defecto, para que apliquen similares leyes del trabajo a nuestros connacionales. Cuando el Derecho Al Trabajo cobre plena vigencia en nuestra Patria, todos los que han emigrado en busca de mejores condiciones de vida, volverán sobre sus pasos, para reconocer su origen y ejercer ese superior derecho.

En otro orden de ideas, es preciso señalar que, el Derecho Al Trabajo tendrá fuertes repercusiones en la política agraria de nuestro país, impulsándonos a una "verdadera Reforma Agraria", que se disponga a terminar con la concentración de tierras en pocas manos, ya que aproximadamente el 60% de la tierra pertenece al 1% de la población, representada por el caciquismo y los prestanombres que acaparan grandes extensiones de tierra de primera, que en la mayoría de los casos permanecen ociosas, y cuando son cultivadas, comprenden una agricultura netamente comercial con productos para las clases económicamente altas, pero nunca comprenden precisamente el cultivo de productos básicos para el consumo nacional, lo cual constituye el origen de muy marcadas injusticias.

Nos referimos a una Reforma Agraria que se encamine a liberar a los campesinos de la explotación y la pobreza, ya que es en el campo donde seguramente contamos con el mayor potencial para ampliar las fuentes de trabajo, que permitirá absorber la mano de obra de las masas campesinasy de todos los habitantes del medio rural, accediendo a una agricultura próspera que descansa en manos de los verdaderos campesinos del país, a fin de que se convierta en una base sólida sobre la cual se apoye nuestra industria, que a su vez tendrá repercusiones importantes en el resto de los sectores de la producción.

Esta Reforma Agraria fundada en el Derecho Al Trabajo, debe introducir serias reformas en la propiedad, así como nuevas formas de

organización en la agricultura ejidal, cuya solución más viable nos la ofrece nuevamente el cooperativismo, el cual debe acompañarse de una intensa tarea de capacitación, que posibilite a los habitantes del medio rural, para una eficiente administración de la tierra y - en la formación de la conciencia colectiva con solidaridad nacional.

Cabe destacar que el Derecho Al Trabajo también debe tener fuertes repercusiones en las políticas de inversión del crédito rural - que ha servido solamente como paliativo - porque no ha mejorado las condiciones de vida de los campesinos, ya que no tiende a modificar sustancialmente los patrones del cultivo de subsistencia; por tanto, dicho crédito debe destinarse preferentemente para habilitar las tierras de temporal, a fin de hacerlas productivas todo el año, convirtiéndolas en fuente de ocupación permanente para sus poseedores.

La industrialización del agro mexicano, es una demanda prioritaria del Derecho Al Trabajo, ya que es sumamente urgente aumentar la producción agropecuaria y forestal, con el fin de alcanzar cuanto antes la autosuficiencia alimentaria que tanto necesitamos, para elevar efectivamente el nivel de vida de los trabajadores del campo, no solamente en lo que se refiere a obtener mayores ingresos económicos, sino mejorar su consumo de bienes y servicios, incorporarlos a la seguridad social, y abrirles el acceso a la cultura; esta constituye una repercusión sin parangón del Derecho Al Trabajo en México.

Si admitimos que la educación es el factor fundamental para la transformación del hombre, por incidir directamente en el avance social del desarrollo, lo cual la convierte en solución a muchos problemas; el Derecho Al Trabajo nos obliga a ponderar con rigurosa urgencia los múltiples problemas que se derivan en el campo de la educación, el más grave la deserción escolar que alcanza aproximadamente a un 30% en promedio del nivel básico, el cual es progresivo hacia los demás niveles educativos; pues el analfabetismo en-

nuestro país alcanza a seis millones de personas (aproximadamente - el 16% de la población) mayores de 15 años con un promedio escolar de 4 grados de primaria en la zona urbana y de 1.5 grados en la zona rural.

El Derecho Al Trabajo como impulsor del desarrollo nacional, - nos impone la obligación de dar especial atención al campo de la investigación científica y tecnológica, mismo que requiere una mayor inversión, estímulos e incentivos para aumentar el volumen de trabajo científico; es preciso mancomunar los esfuerzos de los hombres de ciencia con los trabajadores y con las instituciones u organismos - encargados de planificar la producción y el desarrollo, estableciendo a la vez, un vínculo más eficaz y una mejor coordinación entre - los centros de enseñanza y de investigación, con el campo de la aplicación práctica de los conocimientos obtenidos; a este respecto debe crearse dentro del Poder Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, para que se encargue de coordinar las actividades y organismos que tienen que ver con la materia, responsabilizándose de definir y aplicar las políticas científica y tecnológica del país, debiendo tomar en cuenta los renglones y sectores - prioritarios que se relacionan directamente con las necesidades básicas de la sociedad.

Partiendo de la premisa de que la Nación Mexicana la constituyen las generaciones presentes y las futuras, el Derecho Al Trabajo le impone al gobierno, la necesidad de ejercer un mejor control y administrar con mayor celo y racionalidad, los recursos naturales no renovables que son patrimonio de la Nación, cuyas exportaciones - deberán de reducirse -principalmente el petróleo- estableciendo una fuerte industria nacional para su procesamiento, creando así los suficientes puestos de trabajo que se requieren anualmente, alrededor de un millo cada año, cantidad que crecerá paulatinamente con la incorporación de las nuevas generaciones a la edad productiva. Así - mismo, el Derecho Al Trabajo obliga al Gobierno Mexicano, a evitar

un mayor endeudamiento con el exterior, ya que la deuda actual resulta insostenible, tornandose en una fuerte sangría y en la más pesada carga para nuestra economía, limitando las posibilidades de solución a los graves problemas que encaramos, ligados estrechamente con el crecimiento y la producción.

En síntesis, el Derecho Al Trabajo dará a todos los mexicanos su identificación plena de ciudadanos, y será el mejor y más eficaz instrumento de cambio, para alcanzar realmente la sociedad justa a que aspiramos, los mexicanos consientes de nuestra responsabilidad histórica, convencidos de nuestro destino revolucionario.

2. LOS PROBLEMAS DE EMPLEO, SUBEMPLEO Y DESEMPLEO.

La estrategia de desarrollo está integrada por las orientaciones y acciones específicas que permiten dirigir el desarrollo social de acuerdo con los objetivos nacionales. Se trata del camino a través del cual el país busca superar los retos de la modernidad y la marginación social, constituyendo un modelo propio. Cada uno de los elementos que constituyen la estrategia, le es necesario al conjunto y está estrechamente relacionado con dichos objetivos. En seguida presento un breve comentario sobre las veintidos políticas básicas que integran la estrategia global hacia el empleo, del Plan Global de Desarrollo 1980-1982. Este plan no ha perdido su vigencia al darse el cambio de gobierno, antes bien, su filosofía y contenido han servido de fundamento para el nuevo programa de desarrollo. Es el primer intento de abrir cauces para la realización del derecho Al Trabajo, al señalar los imperativos de:

"Fortalecer al Estado, para satisfacer las demandas de una sociedad en pleno crecimiento y conducir eficazmente el proceso social hacia los objetivos de independencia nacional y justicia.

- Modernizar los sectores de la economía y de la sociedad, como propuesta a la necesidad de dotar de empleo y mejorar la calidad de la vida, de tal manera que el desarrollo, en el mediano y largo plazos, se finque en la competitividad de bienes y servicios, y en la capacidad global del sistema económico para aprovechar las innovaciones tecnológicas y organizativas.

- Generar empleos en un ambiente digno y de justicia como propósito básico de la estrategia. Se busca generar empleos productivos como un objetivo valioso y necesario por sí mismo, y no como resultante de programas aislados; se requiere, por tanto, impulsar preferentemente aquellos sectores que tienen mayor capacidad para generar puestos de trabajo."

- El Plan reconoce que un mero credimiento de la economía, si no va acompañado de una abundante oferta de ocupación remuneradora en un ambiente social y de trabajo digno y justo, no permitirá resolver con solidez y en forma permanente los problemas de la estructura económica y social.

- El apoyo al crecimiento y cambio estructural del sector agropecuario y del industrial coadyuvarán a generar empleos

adicionales a los que produciría un crecimiento económico sin Plan. En este sentido, se asegurará que las políticas, programas y acciones, tomen en cuenta de manera explícita sus efectos sobre la ocupación para avanzar así en el cumplimiento del mandato constitucional del Derecho al Trabajo.

Se puede afirmar que el gobierno federal, se ha propuesto en los últimos años; atacar las principales variables económicas que inciden de manera directa en el problema del empleo, buscando generar más empleos que los demandados por el crecimiento demográfico de la población, lo cual desafortunadamente no ha sido logrado; mejorar sustancialmente la distribución del ingreso y desarrollar el crecimiento del sector agropecuario, debido a que los aumentos en el empleo y en el ingreso, inicialmente se canalizan hacia el aumento en la demanda de alimentos principalmente, lo cual ha topado también con serias dificultades y los resultados no han sido los esperados; no obstante, podemos coincidir en señalar que el sector agropecuario cuenta con un amplio potencial para la generación de empleos productivos y permanentes.

Con relación a la generación de empleo, desde la gestión gubernamental anterior, el gobierno se ha propuesto el abatimiento sustancial de las tasas de desocupación y subocupación, se estimó generar 2.2 millones de empleos durante los últimos tres años y puede decirse que esta cifra fue superada. Ello implica que el empleo creció en promedio 4.2% anualmente en el trienio, lo que permitió absorber el incremento anual de 3.4% en la oferta de trabajo. Esta meta representa un considerable esfuerzo, si se toma en cuenta que la demanda de mano de obra creció a un ritmo menor al 2.5% en el lapso 1950-1970, y alrededor del 2% entre 1970-1977.

Obtener esta meta significó que el desempleo abierto dismi

nuyó de una cifra en torno al 8.0% en 1977 al inicio de la Administración anterior, al 5.5% en 1982. Lo anterior permitió, además de observar los incrementos anuales de la fuerza de trabajo, reducir el desempleo abierto y el peso relativo al subempleo. Aunque cabe reconocer que el precio de ese alto crecimiento, fue un fuerte incremento de la deuda externa, que puso en peligro de fenecer a la pequeña y mediana empresa, con lo que estuvo a punto de desmoronarse el empleo logrado, sobre todo en las postrimerías del sexenio pasado. Sin embargo, se inició así el proceso de solución del problema ocupacional, cuya gravedad no debe soslayarse, y en cuya solución debe comprometerse enteramente la sociedad.

Se advierte que el desequilibrio entre la oferta y demanda de fuerza de trabajo, se refleja en los graves problemas de desempleo, subempleo y reducidas tasas de participación. Ese desequilibrio que se origina en la deficiente demanda de mano de obra y la creciente oferta de la misma por el aumento de la población, se registró en el año de 1978 un saldo de desempleo de 1.4 millones de personas, lo que representó 7% de la población económicamente activa. El desempleo encubierto afecta a más de 700 mil personas que por diversas razones muy personales no se dan a la búsqueda de un puesto de trabajo.

Por lo que respecta al subempleo, afectaba aproximadamente a ocho millones de personas que representaba el 47% de la población económicamente activa total en 1980. (2)

Es notorio que grandes grupos de personas o muy jóvenes o en edad avanzada, permanecen en la actividad económica, esto

(2) Programa Nacional de Empleo 1980/82 (Proyecto) Vol. II
STSP, 1979. Página 44

puede juzgarse como una injusticia social y a la vez, como problema de disponibilidad de plazas para quienes se van incorporando a la edad productiva. Por lo que concierne a la niñez, el problema está muy vinculado con la educación y la formación lo que necesariamente repercutirá a futuro en las posibilidades de progreso social y en la productividad de todo el sistema. Hay un volumen muy considerable de jóvenes y niños entre los 8 y 14 años de edad, que ante la escasez de recursos familiares, se ven obligados a subemplearse en tiendas de auto-servicio, comercios, talleres diversos, etc., donde son explotados sin miramiento, con excesivas jornadas de trabajo y miserables remuneraciones, sin ninguna protección laboral.

En las zonas rurales, donde se observan los más bajos niveles de productividad y donde se acentúan las desventajas en el empleo y con una seria marginación del proceso económico, un grueso núcleo de mexicanos se debate entre el hambre y la insalubridad, hasta el grado de alcanzar condiciones de vida infrahumanas.

Los grupos comprendidos en este sector se encuentran afectados entre otras cosas, por una extrema dispersión geográfica, condiciones de nutrición desfavorables, escasa o nula protección de sistemas médicos y asistenciales, y elevados índices de analfabetismo. Esta población, al no tener una alternativa real en materia de ocupación, ingresos y niveles de vida en sus lugares de origen, presionan los mercados de trabajo urbanos, o emigran hacia el exterior constituyendo una viva persistencia de tensiones sociales que pueden resultar a corto o mediano plazos insostenibles.

Se hace urgente el aprovechamiento de todos nuestros recursos para dar a los mexicanos lo que más necesitan, trabajo, para evitar que emigren al extranjero, no debemos exportar bra

zos, sino bienes que sean producto de su trabajo; así lo ha manifestado el actual gobierno. Sin embargo, resulta claro que careciendo de alimento, sin salud y en la ignorancia, difícilmente podemos hablar de nuestra capacidad de trabajo.

El diferencial de ingresos entre las familias del sector agropecuario era en 1963 de 823 pesos mensuales, frente a un promedio de 1966 pesos para el resto de los sectores. (3) En el año de 1975 las familias del sector agropecuario y pesquero tenían un ingreso de 2015 pesos, mientras que en el comercio era de 3738 pesos; 4539 pesos en los servicios, 3825 pesos en la industria de la transformación y 4736 pesos en el gobierno. (4) La marginación y desventajas de participación en los procesos de crecimiento económico, en que viven las familias del sector rural les priva de los beneficios sociales que tutela el Estado, y toda esta problemática que consigna grandes volúmenes de emigración, se transfiere hacia las ciudades, manifestándose como marginalidad urbana con muy escasa variante de características. Así, la población informal urbana comprende el 38.2% de los ocho millones de trabajadores según la encuesta, esto es, que las insatisfacciones laborales alcanzan a más de tres millones ciento veinticinco mil personas. Analizando por categoría específica, se nota que el 31.7% de los obreros y empleados quedan comprendidos, lo que significa más de dos millones de trabajadores asalariados y alcanza el 61.1% de los trabajadores por cuenta propia, poco más de ochocientos mil. (5)

La informalidad urbana se define como grupos de trabajadores que prestan sus servicios sin ajustarse a los beneficios

(3) Prog. Nal. de Empleo 1980-82 (Proyecto) STPS, 1979 Pág.44

(4) Ver apéndice número 1

(5) La proporción porcentual se aprecia en el apéndice Núm. 1

que deben recibir conforme a las leyes laborales mexicanas. Los altos porcentajes de trabajadores que se desempeñan en los diferentes sectores productivos, son una de las consecuencias que se derivan de la ubicación de cada sector dentro del proceso económico. Siete actividades agrupan a más del 70% del total de informales que incluyen el 47.4% del total de ocupados.

El comercio concentra el 23% de los informales y éstos constituyen el 49.3% de los ocupados en ese sector. Esto indica que de cada dos trabajadores, uno padece condiciones anormales de trabajo. El 78.9% de los ocupados en el área doméstica son informales, lo que significa el 13.6% del total de informalidad. En la rama de la construcción se registra un 59.4% y la manufacturera de ropa presenta el 56.5% con las mismas características. Son sectores urbanos donde prevalecen las condiciones informales de trabajo. En suma, las condiciones laborales insatisfactorias, tanto en el sector agropecuario como en las zonas rurales conurbadas, alcanza el 67.6% de los trabajadores ocupados.

Son tres los aspectos que inciden en la informalidad, a saber: la edad, educación y sexo. De esto se desprende que el 70% de los jóvenes menores de 20 años de edad y el 40% de las personas mayores de 50, trabajan en esas condiciones desfavorables. El 17.1% no tiene aprobada la educación primaria e inclusive, el 5.7% de los trabajadores formales se encuentran en la misma situación. El 57.3% de los informales tienen menos de sexto año de la educación básica y lo mismo sucede con el 26.2% de los formales. Finalmente en lo que se refiere al sexo, es la mujer la que se ve afectada en mayor medida por condiciones insatisfactorias de trabajo, en un 45.% frente al 35% del sexo masculino.

Hablando con objetividad, se puede decir que no hemos podi

do resolver, ni podremos hacerlo en un futuro inmediato, el problema del desempleo y subempleo, porque su razón medular está en la estructura misma de nuestro país, que no tiene capacidad para financiar las fuentes de trabajo necesarias y poder absorber la cantidad de mexicanos que al nacer demandan primero educación y enseguida empleo; y para atender el cambio de estructura de nuestra población que rápidamente se convierte de rural a urbana, constituyendo el problema sociológico fundamental.

(6) Si bien es cierto que en los últimos años, el crecimiento del producto ha determinado un aumento en los niveles de ocupación (los programas de construcción de vivienda, energéticos, fomento a la agricultura, en coordinación unos con otros, etc.); también es una evidencia que la batalla por el empleo y contra el desempleo y subempleo, -que mantienen fuera de los sistemas de asistencia social a importantes grupos de la fuerza de trabajo nacional- está todavía lejos de ser ganada cabalmente.

El gobierno actual, ante tales evidencias, ha tomado con carácter de urgente las medidas tendientes a proteger el empleo, detener el crecimiento del desempleo abierto, proteger la planta productiva, reorientar el proceso económico, atendiendo renglones prioritarios, y esto demanda por supuesto, gran mesura y equilibrio en el manejo de la economía por parte del Estado rector, por un lado, y de los trabajadores mexicanos que siempre han actuado con ejemplar patriotismo y con solidaridad de clase, por el otro.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en cuanto al marco de la política social, establece el propósito de dar atención especial a dos objetivos fundamentales: elevar la genera

(6) José López Portillo, "Filosofía Política", Talleres Gráficos de la Nación, Prim. Edic. México, 1979. Pág. 190.

ción de empleos así como proteger y mejorar gradualmente el poder adquisitivo del salario; y, combatir la marginación y la pobreza avanzando en particular en la satisfacción directa de las necesidades básicas de la población.

La lucha contra la desigualdad será realista decidida y permanente, apunta el Plan, ya que mientras subsista la crisis no se podrá avanzar cuantitativamente en el proceso de justicia social. Esto obedece a que en el corto plazo no existen las bases para lograr la mejoría de los niveles de vida de la población, se observa un desajuste en el crecimiento de la economía y asimismo en la capacidad de generar empleos productivos que constituye la base para mejorar los ingresos y niveles de vida de la población en forma permanente.

El Estado se propone con la estrategia del Plan, establecer las bases para poder mitigar y compensar los efectos negativos de la crisis hacia la sociedad, recuperando la capacidad de crecimiento sostenido, que vaya generando los empleos que se requieren para la población, adoptando una política de mejor redistribución del ingreso entre personas y regiones, atendiendo en primer lugar las necesidades básicas de los grupos más desprotegidos; alimentación, salud, educación, vivienda, etc.

El problema del empleo, se agudiza en la actualidad, ya que coinciden el estancamiento de la actividad económica con la incorporación masiva de las generaciones de mexicanos que nacieron en los años sesentas, cuando la tasa de natalidad del país era de las más altas del mundo, además de la creciente demanda de participación de la mujer en el mercado de trabajo, lo que eleva la fuerza laboral en alrededor de 800 mil personas al año.

El Plan Nacional de Desarrollo, reconoce y enfatiza, que el control y abatimiento de la inflación es fundamental para

lograr permanencia en el empleo y un salario real adecuado.

Los problemas de empleo, subempleo y desempleo, constituyen uno de los principales retos que enfrentan el gobierno y la sociedad mexicanos -como ya se dijo- aunque estos problemas no son privativos de nuestro país, puesto que inclusive en economías altamente desarrolladas, se registran en la actualidad elevadas tasas de desempleo, por consiguiente, del abatimiento de tales retos depende dominar el principal obstáculo del derecho al trabajo y el logro del desarrollo integral de la nación.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática de la SPP, ha realizado encuestas nacionales de empleo, que aunque éstas se circunscriben a determinadas áreas urbanas, nos ilustran de la manera en que el desempleo abierto ha venido creciendo en forma paulatina, sin que por el momento se pueda avisorar la solución. La encuesta nacional de empleo urbano realizada por el INEGI se enfocó hacia las 16 áreas metropolitanas y fronterizas más importantes del país.

Señala el INEGI en dicha encuesta, que "El año de 1987 se inicia con una tasa de desempleo abierto ponderada en las 16 zonas urbanas de 4.5% mayor que la de diciembre de 1986 en 0.7 puntos porcentuales. De las 16 áreas consideradas, en 13 aumentó la tasa de desempleo abierto respecto a diciembre, destacando el crecimiento de las tasas en la ciudad de México 0.7; Guadalajara 0.8; San Luis Potosí 2.2; Torreón 1.0; Matamoros 1.9 puntos porcentuales. Estas ciudades concentran el 73% de la población económicamente activa de las áreas consideradas en la encuesta.

El aumento en las tasas de desempleo de enero de este año contrasta con la disminución registrada en el último bimestre del año anterior, y se debe en buena medida a la desaparición

ción de las plazas eventuales que se crean en esa temporada.

Finalmente la ciudad de Tampico continúa teniendo la mayor tasa de desempleo abierto en las áreas urbanas consideradas (5.4%), en tanto que Nuevo Laredo, fue la ciudad que observó la menor tasa (0.5%).

La más reciente información del INEGI, que abarca hasta el mes de febrero del presente año, nos presenta las siguientes variantes: "La tasa de desempleo abierto ponderado en las 16 áreas urbanas, observó un aumento de 0.2 puntos porcentuales en relación a enero. De las áreas consideradas, 9 registraron un incremento, destacando los crecimientos en Tampico (2.6); ciudad de México (1.2); Veracruz (1.0) y Ciudad Juárez (0.9), ciudades que concentran el 69.9% de la población económicamente activa de las áreas consideradas por la encuesta.

La tasa de desempleo abierto en el primer bimestre del presente año, resultó superior al 0.6% puntos porcentuales a la registrada en dicho período durante 1986. En particular la ciudad de México de haber registrado una tasa de 4.7% en el primer bimestre de 1986, observó una tasa de 5.8% en 1987, en tanto que Guadalajara pasó de 2.6% a 3.6%, Monterrey de 5.2% a 5.8% y Tampico de 4.7% a 6.7% para dichos períodos de referencia.

Finalmente la ciudad de Tampico continúa registrando la mayor tasa de desempleo abierto de las 16 áreas urbanas consideradas (8.0%), en tanto que Nuevo Laredo, la menor tasa de (0.8%)".

Todo lo anterior nos revela realmente las dificultades que tienen que ser superadas por el sistema, para lograr la efectividad del derecho al trabajo; lo cual no será posible en tanto

se continúe con una política económica que no ha acertado a cumplir con los objetivos sociales de la Nación Mexicana, mismos que nos impone el proyecto revolucionario plasmado en la Constitución Política de 1917.

3. EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO

La creación nacional de empleos se presenta como uno de los retos fundamentales que el Estado enfrenta para realizar la transformación del país y, en este sentido, desde el año de 1980 el gobierno ha venido haciendo intentos por organizar la producción bajo el denominador de un proyecto de Programa Nacional de Empleo el cual traza objetivos a corto, mediano y largo plazo "haciendo obligatorias las decisiones para los órganos de la federación centrales y paraestatales; acordadas con los Estados Soberanos y Municipios Libres y convenidas e inducidas, respecto a la iniciativa privada y social".

"Organizados en la Comisión Consultiva del Empleo y del Grupo Intersectorial para la Programación del Empleo, todos los sectores de la Administración Pública Federal se abocaron a la tarea de definir un Programa Nacional en la materia, con el próposito de impulsar y compatibilizar las acciones del Sector Público Federal que inciden sobre este fenómeno, y proponer a los sectores privado y social, un marco estructurado de estrategias y medidas tendientes a superar los actuales problemas ocupacionales, dentro del cual se incorporen sus contribuciones, para asegurar en el futuro el derecho al trabajo para todo mexicano"(7)

El proyecto del Programa Nacional de Empleo fue elaborado por la Comisión Consultiva del Empleo, cuya presidencia la asumió el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y como miembros titulares de la misma participaron trece Secre

(7) Programa Nacional de Empleo 1980/82 (Proyecto) 1979. Pág. 17. STPS.

tarías de Estado más, por tener que ver directamente con los programas de desarrollo del país.

El Programa Nacional de Empleo de 1979, está conformado por cuatro volúmenes que se desglosan de la siguiente manera: El primer volumen, "hace un análisis de la trayectoria recorrida por el país en materia de empleo, en las últimas tres décadas, haciendo mención especial de los principales factores, -tanto de carácter estructural, como derivados de la política de desarrollo- que han influido en términos cualitativos y cuantitativos en la demanda y en la oferta de mano de obra. Particular atención se presta a la heterogeneidad estructural que ha caracterizado al aparato productivo entre sus diversas ramas y en el interior de las mismas. La finalidad de este diagnóstico es precisar la situación real del empleo, con el objeto de identificar sus causas fundamentales y señalar el punto de partida para ubicar cualquier acción propositiva.

"El volumen II contiene los planteamientos propuestos de carácter general que conforman el Programa, mismos que comprenden los objetivos globales a largo plazo, los objetivos y metas que deben alcanzarse a mediano plazo, así como las orientaciones estratégicas y políticas que enmarcadas en la estrategia global de desarrollo, pretenden reorientar el modelo y las características del proceso de desenvolvimiento, a fin de formular la creación suficiente de empleos productivos y bien remunerados.

La estrategia global prevista, implica promover la consulta y concertación en la materia, con las autoridades estatales y municipales y con las agrupaciones de obreros, campesinos, profesionales, industriales y demás legalmente constituidas, que sean representativas de los sectores social y privado.

El tercer volumen "contiene el resultado de los esfuerzos coordinados de los sectores de la Administración Pública Federal para definir los programas que, en su ámbito, inciden en la situación ocupacional y estimar sus efectos en la creación de empleos. Se presentan para cada sector programáticos los aspectos que se relacionan con sus objetivos en materia de ocupación y los efectos sobre la programación sobre el empleo, las acciones y programas que afectan en forma más importante las condiciones y particularidades del empleo sectorial.

La suma de los puestos de trabajo que se generarían de acuerdo con la programación sectorial, muestra un déficit en relación con las metas globales propuestas para absorber a la población que, previsiblemente año con año se incorporará, así como a una parte de los actualmente desocupados.

En el volumen número cuatro se contempla "una serie de propuestas específicas, tanto de naturaleza sectorial, como de carácter nacional que deben ser emprendidas desde ahora y cuyos efectos se manifiestan tanto a mediano como a largo plazo. En su mayoría se trata de medidas y acciones con impacto importante en el empleo, cuyo desarrollo ha sido previsto de alguna manera dentro de los programas sectoriales y que podrían ser reforzados, dándoles mayor prioridad, asignándoles mayores recursos o ampliando su cobertura, a fin de contribuir a generar un número mayor de puestos de trabajo, además de cubrir otros objetivos sociales y económicos".

El objetivo fundamental del proyecto es lograr que haya trabajo digno, justo y socialmente útil para todos los mexicanos, este programa constituye el conjunto de medios y acciones encaminadas a dar plena vigencia al proemio del Artículo 123 Constitucional; ya que el empleo -por supuesto- es el medio más idóneo para alcanzar la justicia social.

En la parte introductoria del Programa se anotan las posibilidades del empleo, aunque se reconoce que no es una tarea fácil, ya que el esfuerzo debe tener un doble enfoque en su dirección, por un lado es imperativo fortalecer el sector agropecuario y adecuar la capacitación con el propósito de que la oferta de mano de obra de nuestros trabajadores, sea congruente con las políticas que nos estamos trazando; por el otro, la generación de empleos que se estimula a través del sector industrial, cuidando que el desarrollo de éste no afecte o limite a los demás sectores y todo ello naturalmente, reduciendo la producción de artículos suntuarios que por su poca utilidad social no merece ser estimulada.

El proyecto plantea la convicción, de que es premisa fundamental, para el cumplimiento del derecho al trabajo, la estructuración de un Programa Nacional de Empleos, que comprenda toda la actividad económica y social, conjuntando en el programa todas las medidas y acciones del desarrollo sin aislar ningún proyecto por importante que parezca.

Por lo tanto, el proyecto señala que "El proceso de programación del empleo requiere de una consulta permanente con la comunidad, tanto con aquellos que aportan sugerencias para superar la situación actual, como por los que se verán beneficiados por las acciones previstas. Esta consulta se ha iniciado desde hace tiempo y se continúa por el gobierno actual y varias de las propuestas incluidas en el programa derivan de las aportaciones de personas interesadas en la materia. Otras han surgido a partir de documentos presentados en diversos foros en los que se expresan consideraciones en torno a la estrategia general de desarrollo y en particular de empleo".

Como se señaló anteriormente, el Programa contempla objetivos a mediano y largo plazo y señala que el gobierno debe orga

nizar la producción de tal modo que el país esté en posibilidad de dar empleo productivo, a todo integrante de la fuerza de trabajo dispuesto a incorporarse a la actividad económica.

En dichos objetivos, se procura lograr que el trabajo se realice bajo las condiciones que establece el Derecho del Trabajo; que la capacitación y el adiestramiento tengan plena vigencia para abrir las oportunidades de participar eficientemente en la vida productiva de la sociedad mexicana. A largo plazo el Proyecto puntualiza la necesidad de abatir el desempleo abierto y superar los desajustes entre oferta y demanda de fuerza de trabajo; aumentar la proporción de la población en edad de trabajar, para contribuir al esfuerzo productivo del país; ofrecer a los jóvenes y personas de mayor edad igual oportunidad ante el trabajo, garantizando sus derechos y obligaciones; asimismo evitar la participación de menores en las actividades económicas, garantizando un ingreso familiar suficiente y facilitar su educación y formación. En síntesis, en dicho programa se hace esta afirmación: "Hacia el año 2000, la sociedad mexicana debe estar en posibilidad de ofrecer ocupación a un total de 37.6 millones de personas, que representará el 36% de la población del país, ya que se calcula una población total de 104.4 millones de habitantes". (8).

El Programa propone acciones encaminadas a resolver el desempleo brindando apoyo a la pequeña y mediana industria, así como al pequeño comercio, mismos que surten a las clases menores de ingresos con los artículos básicos necesarios para el consumo. Apunta el proyecto a la recuperación de suelos y aprovechamiento de las zonas áridas buscando la absorción de la

(8) Programa Nacional de Empleo 1980/82. (Proyecto Vol. II, STPS 1979, Páginas 15-16.

mano de obra rural y el abatimiento de las marcadas desigualdades sociales y económicas que se observan, tomando como solución la incorporación de nuevos terrenos al cultivo y una mayor producción agrícola. Al mismo tiempo, propone que se despliegue una amplia campaña de forestación y reforestación en las distintas zonas del país, con el objeto de aumentar la captación de materias primas forestales a mediano y largo plazos, lo cual incidirá indiscutiblemente en la ocupación de mano de obra.

En cuanto a la infraestructura urbana y de la vivienda, el Programa propone reforzar la capacidad de absorción de mano de obra, comenzando por revisar los sistemas relativos a la construcción; atender la investigación y la aplicación de tecnologías propias -no importadas- buscando la implementación uniforme en los diseños y materiales de construcción, con la participación conjunta de los centros de investigación de los sectores público y privado; tratando de que la iniciativa privada participe con mayor inversión en el financiamiento de la vivienda; impulsar programas masivos de construcción de vivienda, estimulando la autoconstrucción; promover la formación de cooperativas de materiales y de construcción de viviendas; implementar programas permanentes de capacitación y adiestramiento, con el fin de que en materia de construcción, se cuente con la mano de obra requerida dando mayor estabilidad al empleo en ese sector.

Otra propuesta para abrir fuentes de empleo a corto y mediano plazos en las zonas rurales, es dar prioridad a la construcción de caminos rurales, arraigando a los trabajadores en sus lugares de origen, además de la importancia que tiene la intercomunicación de las poblaciones dispersas, y facilitando el transporte de la producción, etc.

El Programa se ha propuesto vincular estrechamente los objetivos del desarrollo con los problemas y soluciones del desempleo, subempleo y marginalidad urbana, para ello se creó el Servicio Nacional de Empleo, con esto no sólo se atiende la inactiva recepción de vacantes, sino que se convierte en un instrumento de alcance nacional, que involucra a la mayoría de las entidades federativas en estrecha coordinación con la Dirección del Empleo -dependiente de la ST y PS- principiando por capacitar a los elementos humanos que habrán de manejar el servicio de empleo en cada Entidad Federativa, estableciendo un sistema de intercambio tanto de vacantes como de trabajadores capacitados por medio de una exhaustiva y permanente investigación sobre el mercado de trabajo, además de concentrar la información básica sobre requerimientos de mano de obra, en proyectos de inversiones públicas federales y estatales, orientando a las instituciones de educación y formación profesional, así como a los organismos encargados de promover actividades económicas. Promoverá la capacitación de desempleados, subempleados, auto-empleados, grupos familiares y unidades productivas, integrando los elementos de asistencia técnica, jurídica, de orientación vocacional y ocupacional, disponiendo de promociones del servicio de empleo, así como de un catálogo nacional de ocupaciones y los elementos de certificación de calificaciones ocupacionales. Lo anterior es con el objeto de prestar el servicio de orientación y colocación individual y masiva, directa o por intermediación, trasladar mano de obra de una región a otra, adonde se produzca la oferta de ocupación, es decir, adonde exista la demanda de fuerza de trabajo, dentro del territorio nacional, e inclusive hacia el exterior.

El Servicio Nacional de Empleo, se establece como una alternativa de colocación gratuita, cumpliendo y vigilando que se cumpla la fracción XXV del Artículo 123 Constitucional que establece los lineamientos en materia de colocación, señalando

categoricamente que ésta deberá ser gratuita, cualquiera que sea la institución que la provea.

La estrategia del Programa se sustenta fundamentalmente en tres núcleos que inciden en el empleo; el que gira en torno al objetivo del crecimiento y de las formas en que se genera el excedente económico; el que centra su interés prioritario en la elevación de las condiciones de vida y de trabajo; y el que se relaciona con la redistribución de la población y de la actividad económica en el territorio nacional. (9)

La proyección futura del Programa, ha encontrado su asiento inmediato en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, con el cual se reorientará el gasto público y se condicionará la política de apoyos y estímulos a la creación de empleos como objetivo prioritario. Se fortalecerá la capacidad de las pequeñas y medianas unidades de producción, para generar empleos más estables y mejor remunerados. Será fundamental la mejor organización de las unidades productivas del campo y la ciudad, para que las zonas rurales y urbanas accedan a niveles mínimos de capitalización y logren así fortalecer su capacidad de generar ocupación productiva y adecuadamente remunerada acorde con el volumen y estructura de la oferta de mano de obra.

De acuerdo con la estrategia planteada, tanto la reordenación económica como el cambio estructural atienden al objetivo de generar empleos. Adicionalmente, se fortalecerán los mecanismos administrativos e institucionales y de fomento, que permitan proteger los puestos de trabajo ya existentes, con el fin de dar mayores oportunidades de empleo y garantizar condiciones de justicia al trabajador; además de usar los distintos

(9) Programa Nacional de Empleo 1980/82. (Proyecto) Vol.II
STPS, 1979. Págs. 15-16.

instrumentos de política económica para fortalecer el empleo, se buscará consolidar en el corto plazo los programas de protección a la planta productiva nacional y a los puestos de trabajo existentes, de acuerdo con los lineamientos definidos y fortalecer también el Servicio Nacional de Empleo, para permitir un mayor conocimiento de la demanda y oferta de trabajo, y así poder facilitar el reclutamiento, selección y desarrollo de personal, bajo esquemas racionales que satisfagan las demandas de ocupación; ampliar y simplificar el acceso a los apoyos que el Estado concede a las actividades económicas, de tal manera que las empresas medianas y pequeñas, sean las que se beneficien con esos apoyos, bajo claros criterios de jerarquización, con el fin de que los recursos alcancen a un mayor número de empresas que producen bienes básicos y estratégicos. Se propone el Plan, fomentar paralelamente la asociación y agrupación de medianas empresas que propicien la modernización del aparato productivo, así como apoyar la organización de unidades sociales de producción, distribución o de crédito, atendiendo preferencialmente a los sectores urbano y rural de ocupación informal, y prestando a estas unidades, servicio de extensionismo dentro de un paquete general de estímulos; fomentando particularmente la organización de cooperativas y uniones de crédito en el sector social.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, estima que "con el cumplimiento de los lineamientos anteriores y un crecimiento promedio esperado del producto del 5-6 por ciento anual para el período 1985-1988, el aparato productivo podría generar empleos suficientes para empezar a revertir los altos niveles de desempleo y subempleo. La reorientación que se busca lograr en el crecimiento sectorial del producto, reflejada en el uso de tecnologías más apropiadas y en la evolución de las actividades intensivas en mano de obra, constituye un factor clave para lograr una tasa media anual de crecimiento del empleo del

3.5 al 4.0 por ciento, no obstante un crecimiento moderado del producto. Así, es de notar el fuerte crecimiento de estas actividades, en las estimaciones prospectivas del Plan, para los últimos cuatro años de la administración, destacando el crecimiento promedio anual del sector agropecuario (3.5-4.5 por ciento), del de alimentos (4.7-5.5 por ciento), de vestido y textiles (6-7 por ciento) y de la construcción (7-9 por ciento).

"En el corto plazo, los bajos niveles de actividad económica impedirán lograr crecimientos adecuados del empleo; para contrarrestar esta situación, se mantendrán y fortalecerán los programas de protección a la planta productiva y al empleo. Los programas de empleo de emergencia que en 1983 se proponen generar entre 500 u 700 mil plazas, continuarán en 1984 con el propósito de impedir que crezca la tasa de desempleo abierto, para lo que se estima que será necesaria la creación de alrededor de 400 mil trabajos de emergencia. Este Programa tendrá un componente creciente de capacitación de la mano de obra, de tal forma que los trabajadores que en él participan, puedan encontrar una ocupación en el sector moderno de la economía cuando se consolide la recuperación de la actividad. Asimismo, se continuará protegiendo el poder adquisitivo del salario a través del apoyo y el control de la producción y abasto de productos básicos, planteado en la estrategia de reordenación económica y precisado en el programa de modernización comercial y abasto". (10)

Después del período más agudo de ajuste económico, aunado al esfuerzo por elevar la generación de empleos por peso invertido, se pretende aumentar la participación de los trabajadores

(10) Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal, SPP. Primera edición, mayo de 1983. Página 217.

en la riqueza que crean con su trabajo y que reciban el valor que agregan al producto final, haciéndolos principales acreedores de los frutos del desarrollo y del bienestar social.

Por lo que respecta al Programa Nacional de Empleo del régimen actual, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el informe de labores 1984-1985, señala que la Dirección General de Empleo, (DGE) ha continuado con los estudios en materia de empleo a través del Programa de Empleo y Organización Social para el trabajo. En tal sentido, se han realizado seminarios sobre cambios tecnológicos y el empleo, se han evaluado propuestas de inversión extranjera para conocer sus efectos en la generación de ocupación, etc., lo mismo se han concertado acciones con los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados (COPLADE), con el fin de realizar diagnósticos sobre problemas de empleo en los Estados de la Federación.

En el mismo informe se señala que el Servicio Nacional de Empleo como subprograma de la DGE tiene como objetivo general "Desarrollar mecanismos institucionales para conocer y organizar los mercados de trabajo; orientar la formación profesional del trabajador y promover su incorporación a la actividad productiva" ha realizado y normado estudios de los mercados de trabajo; ha regulado acciones de colocación individual y masiva de trabajadores; se promueve la capacitación y adiestramiento a través del programa de becas para los trabajadores, llevando el seguimiento de las actividades de los servicios estatales, sobre la elaboración de sus programas y reportes mensuales de vacantes y solicitantes colocados por cada oficina.

En el año de 1984 participaron en el Programa 22 servicios Estatales de Empleo, otorgándose 55 mil 799 becas con los seis mil millones de pesos asignados. En el período 1984-1985, se captaron 99 mil 592 vacantes contra 105 mil 607 solicitantes

de empleo; por su parte la Dirección General de Empleo, a través del subprograma denominado el Catálogo Nacional de Ocupaciones, expresa: "la ley Federal del Trabajo establece a la Secretaría la obligación de formular, dirigir y actualizar permanentemente el Catálogo Nacional de Ocupaciones. Dicho instrumento permite analizar con apego a las características del aparato productivo nacional, la estructura ocupacional y la forma en que se pueden vincular las funciones y habilidades requeridas en cada ocupación con aspectos como la formulación de acciones de capacitación. También se deriva de la ley, así como de otros ordenamientos jurídicos, la necesidad de analizar en prospectiva los requerimientos de recursos humanos del aparato productivo, de acuerdo a las estructuras del empleo y los niveles de calificación requeridas. (11)

Por medio del convenio Único de Desarrollo con los gobiernos Estatales, la ST y PS transfirió a los servicios Estatales de empleo 275 millones de pesos para apoyar y consolidar las oficinas de los servicios Estatales de Empleo existentes al mes de agosto de 1986. El Servicio Nacional de Empleo cuenta ya con 65 oficinas en el interior del país y en las 16 Delegaciones Políticas del QF.

Durante el período enero-agosto de 1986, el Servicio Nacional de Empleo, atendió 104 990 solicitantes, cubriendo 94 735 puestos de trabajo vacantes y canalizó 65 840 personas hacia puestos de trabajo o actividades de capacitación.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social en su informe de labores 1985-1986, asegura que hay avances en la configuración y la consolidación de los sistemas de información e indi

(11) STPS.- Informe de labores 1984-1985. Páginas 71-72

cadadores en materia de empleo, subempleo y desempleo, así como en lo relativo a la información laboral en las empresas con inversión extranjera. Respecto al análisis del mercado de trabajo, se estima ya su volumen y sentido de crecimiento y se avanza en la elaboración de proyecciones de la población económicamente activa, tanto ésta como el cálculo de los índices de la generación de empleo por rama de actividades económicas.

(12)

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los ordenamientos jurídicos aplicables, la Dirección General de Empleo ha constituido sus actividades en la materia, especialmente en estudios y políticas de Empleos, Servicio Nacional de Empleo y análisis ocupacional. Con dichos mecanismos la STPS busca hacer congruentes la política laboral con la evolución de la economía nacional, participando en la definición de estrategias sectoriales y regionales para enfrentar con eficiencia la demanda de empleo.

En el año de 1985, se realizaron 21 estudios de mercado de trabajo con el objeto de conocer el volumen y características de la oferta y demanda de fuerza de trabajo; y a través de los programas regionales de empleo, se atendieron a 148 908 solicitantes, habiendo captado un total de 137 331 vacantes y en el Distrito Federal 17 123 solicitantes, 15 003 enviados, contra 70 083 vacantes. (13)

Dada la importancia directa que tiene la capacitación en programas de empleo, la Secretaría informó que en cuanto al estudio subsectorial en materia de capacitación y adiestramiento,

(12) STPS. Informe de labores 1985-1986. páginas 111-112

(13) STPS. Informe de Labores 1985-1986. Pág. 62

se concluyó la primera etapa con la elaboración de un documento que presenta la estructura de la oferta actual con la información para tres niveles ocupacionales seleccionados, la proyección de necesidades de mano de obra calificada en los mismos niveles ocupacionales de los períodos 1984-1985 y el balance entre oferta y demanda de personal calificado. Es preciso señalar que el estudio confirma la necesidad de cumplir la formación de técnicos y operarios calificados y semicalificados en paralelo a la urgencia de mejorar la calidad de dicha formación y aprovechar aún más la capacidad instalada con que cuenta el país en esta materia.

Dentro de la política de empleo actual, encontramos las actividades que desarrolla la sección general de capacitación y productividad dependiente de la STPS, cuya ejecución se desarrolla en dos subprogramas; uno de capacitación y productividad para los sectores formal y social, que comprenden los obreros y empleados sujetos a un contrato de trabajo, y otro que comprende cooperativistas y desempleados que es coordinado directamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En dichos subprogramas queda comprendida la capacitación y productividad para los trabajadores del sector público coordinado por la SPP.

Informa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que en lo relativo a acciones de capacitación previas a la incorporación del Trabajador al aparato productivo, se logró durante 1984-1985 atender a más de un millón cuatrocientos mil personas en colaboración con la SEP y el IMSS, aprovechando al máximo la infraestructura instalada en el país.

Si hemos de admitir que la capacitación es un elemento importante para el aprovechamiento de la mano de obra y consecuen

temente para el ejercicio del derecho al trabajo, es conveniente observar los siguientes datos del informe: "El ejercicio de la función esencial de vigilar el cumplimiento cabal del derecho a la capacitación que otorga al trabajador nuestra legislación, ha permitido lograr los siguientes avances: la autorización y registro de 6 mil 845 comisiones mixtas que deben vigilar la capacitación de 74 mil 695 trabajadores, 7 mil 905 planes y programas de capacitación en las propias empresas que beneficiaron a 726 mil 90 trabajadores; 214 instituciones capacitadoras y 505 instructores y 107 mil 576 constancias que acreditan las habilidades de los trabajadores".

Cabe destacar la gran trascendencia de la capacitación y el adiestramiento, como una medida eficaz para evitar el desempleo y subempleo de trabajadores que ya cuentan con un puesto de trabajo y desvanecer los riesgos de despido.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo señala que: "En lo tocante a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones legales, durante el período anual que se informa, se han enfatizado la acción de coordinación con las empresas a fin de regularizar su situación, así se logró el registro de 11 mil 179 comisiones mixtas que deben vigilar la capacitación de 282 mil 808 trabajadores; 13 mil 766 planes y programas de capacitación en empresas, lo que beneficia a un millón 9 mil trabajadores 103 instituciones capacitadoras y mil 302 instructores. Análogamente se expedieron 156 mil 733 constancias que acreditan las habilidades laborales de los trabajadores".

En el informe correspondiente al bienio 1985-1986, "la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, en cumplimiento de las funciones asignadas en el reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el período que reporta desarrolló diversas ac

ciones que se ubican en el Programa Nacional de Empleo y Organización Social para el trabajo que, entre sus objetivos, considera la planta productiva y el empleo, y el fomento de las Sociedades Cooperativas como un medio de organización de los trabajadores para promover la creación de empleo y proteger su ingreso real.

Por ello, se busca reforzar la participación del sector social en la economía a través de los subprogramas de registro y vigilancia de Sociedades Cooperativas de Desarrollo y Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas y otras formas de organización social para el trabajo, cuyos objetivos centrales se refieren a la autorización del funcionamiento y registro de Sociedades Cooperativas, a la vigilancia del cumplimiento de la ley y a la promoción y fortalecimiento del sector".

Al respecto se autorizó el funcionamiento y registro de 519 Sociedades Cooperativas con 20 437 socios, de las cuales 285 el 55% son de producción. (14)

Finalmente en materia de capacitación como acción para atacar el desempleo, la dependencia informó que "Para la operación del Programa de becas de capacitación para trabajadores, se destinó un presupuesto de 3 mil millones de pesos de los cuales 2 mil 390 fueron transferidos a las entidades Federativas participantes, y 600 millones de pesos fueron asignados a las instituciones capacitadoras bajo el concepto de gastos de operación. Estos recursos financieros permitirán atender a 18 mil 88 desempleados en 1986, cantidad que es inferior en un 36% a la de 1985, debido a que se mantuvo la misma asignación presupuestal ante los incrementos en el salario mínimo durante 1986". (15)

(14) STPS. Informe de labores 1985-1986. Pág. 80

(15) STPS. Informe de Labores 1985-1986. Pág. 112

Lo anterior obedece a un programa de emergencia cuyo objetivo fue promover la capacitación para el trabajo, como mecanismo de - empleo temporal, proveyendo al becado con un ingreso de entre un- medio y un salario mínimo, esto es para personas desocupadas de - 18 a 25 años, de edad que con dicha capacitación y apoyo económi- co estarán aptas para más tarde acceder a una ocupación permanen- te. Los cursos oscilan entre 3 y 6 meses, correspondiendo el 39.6% de los becarios para áreas técnicas, el 25.2% al área de oficios, y a actividades de autoempleo.

Finalmente en el período enero-agosto de 1986, se formaron 800 Sociedades Cooperativas, lo cual significó un incremento en el re- gistro, del 72% en relación al mismo período de 1985, siendo en su mayoría Sociedades Cooperativas de vivienda por los sismos de sep- tiembre del mismo año.

Concluiremos este capítulo con un corto resumen, aseverando- que a partir del Derecho Al Trabajo, las actividades que el hombre realice con su fuerza laboral, siempre que sean lícitas, merecen- el respeto y una valoración justa sobre la importancia que deben tener los trabajadores en el proceso económico de la producción. A partir de entonces, el trabajo debe considerarse como el factor - principal del desarrollo y del progreso social, constituyendo la - primera fuente de riqueza. Por lo tanto, el Derecho Al Trabajo en - México, pone a cada individuo -en edad productiva- en la posibili- dad de demandar una ocupación socialmente útil que le permita par- ticipar de la riqueza generada y del bienestar social por medio - del salario. Este nuevo Derecho Social, conlleva por supuesto, la- obligación que asume la sociedad en su conjunto, de proveer a su - cabal cumplimiento, por medio de las normas para tal efecto dicte el propio Estado.

El Derecho Al Trabajo al quedar plazmado en el prohemio del - Artículo 123 Constitucional, se ha convertido en el umbral del De- recho Laboral Mexicano, a la vez que es generador de otros derechos teniendo por objeto proteger a toda persona en edad productiva y no solamente a quienes se ubican en una relación laboral; se con-

vierte este derecho, en un instrumento de cambio, que eleva la moral y la capacidad intelectual del individuo; es un reductor eficaz del desempleo y subempleo, que traza el rumbo que deben seguir en el futuro las políticas de inversión y desarrollo, precisamente hacia la creación de empleos productivos y socialmente útiles, suficientes para la demanda nacional.

Los cambios que nos impone el Derecho Al Trabajo en todos los ambientes de la vida social y económica, implica acciones que tienden a reformar tanto nuestra forma de pensar, así como la organización productiva, las estructuras educativa, científica, tecnológica, agropecuaria e industrial, lo mismo que la vida urbana y rural.

No cabe duda de que el Derecho Al Trabajo, es la mejor alternativa para enfrentar los graves problemas de desempleo y subempleo, que padecemos desde hace muchos años, y que han frenado toda posibilidad de progreso y de acceso hacia mejores estadios de vida. Ante estos graves retos, el Estado Mexicano ha venido buscando caminos de solución, así tenemos que el primer intento organizado al respecto, lo constituye el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, cuyas 22 políticas básicas tienen que ver directamente con la estrategia global hacia el empleo, en respuesta al Derecho Al Trabajo.

Dicho Plan contempla la necesidad de lograr un crecimiento económico con una abundante oferta de ocupación que supere la demanda actual en proporción directa del crecimiento demográfico. El desempleo abierto afecta a un grueso núcleo de personas marginadas del proceso económico, principalmente en las zonas rurales, lo cual se evidencia con la fuerte emigración que presiona los mercados de trabajo urbanos, constituyendo un fenómeno de graves tensiones sociales. En consecuencia, observamos que nuestra población cambia muy rápidamente de rural a urbana, y las nuevas generaciones que demandan primero educación y enseguida empleo, ante la incapacidad del país para financiar las fuentes de trabajo necesarias, se convierten en grupos marginados del proceso económico, quedando al margen de los sistemas de asistencia social. Aquí se origina en

parte la llamada economía subterránea, toda vez que quienes no logran un empleo, se dedican al comercio informal, todo lo cual es contrario a los postulados del Derecho Al Trabajo.

Por lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, es otro intento de dar respuesta al Derecho Al Trabajo, en el marco de la política social, establece el propósito de dar atención prioritaria a la generación de empleos, proteger y mejorar gradualmente el poder adquisitivo del salario, combatir la marginación y la pobreza de la población; así como mitigar los efectos negativos de la crisis, sin embargo, los problemas de desempleo y subempleo se agudizan en la actualidad por el estancamiento de la actividad económica por un lado y por el otro, la incorporación masiva de mexicanos nacidos en los años sesentas, cuando la tasa de natalidad alcanzó el porcentaje más alto.

Ante diversas encuestas realizadas por el INEGI, observamos que el desempleo abierto ha venido aumentando inevitablemente, ante una oferta de trabajo que decrece por el nulo crecimiento económico, de igual manera se observa una baja en la producción y un fuerte impacto social por el deterioro salarial que continua en picada, con el consecuente descenso del nivel de vida de la clase trabajadora; con lo cual cayeron por tierra las estimaciones del Plan Nacional de Desarrollo del gobierno anterior.

La creación nacional de empleos, - en cantidad suficiente- se presenta como uno de los principales retos que el Estado enfrenta para lograr la transformación y desarrollo del país, para poder dar respuesta a las demandas que plantea el Derecho Al Trabajo, por lo cual desde el año de 1980, el gobierno ha hecho intentos por organizar la producción bajo un Programa Nacional de Empleo, mismo que se traza objetivos a corto, mediano y largo plazos, cuyos decisiones tienen carácter obligatorio para los órganos de la federación-centrales y parastates, el establecimiento de acuerdos con los Estados y los Municipios, así como convenios con la iniciativa privada y social. El Programa Nacional de Empleo de 1979, que consti-

tuye como ya se dijo, el primer intento por dar efectividad al Derecho Al Trabajo, contiene aspectos valiosos, como el estudio y diagnóstico sobre la situación real del empleo, los objetivos y estrategias del desarrollo, que pretenden reorientar la actividad productiva, a fin de formular la creación suficientes de empleos productivos y bien remunerados. El programa contempla a mediano y largo plazos, un deficit en relación con las metas globales para absorver la mano de obra que previsiblemente año con año se incorporará al sector de los desocupados. El Proyecto plantea la convicción de que es premisa fundamental para el cumplimiento del Derecho Al Trabajo, la estructuración de un Programa Nacional de Empleos permanente, que comprenda toda la actividad económica y social. "El proceso de programación del empleo requiere de una consulta permanente con la comunidad...", el gobierno debe organizar la producción de tal modo que el país esté en la posibilidad de dar empleo productivo a todo integrante de la fuerza laboral: cada vez que hacia el año dos mil se requerirán aproximadamente 37.6 millones de puestos de trabajo. Se prevén acciones como brindar apoyo a la pequeña y mediana industrias, al pequeño comercio, que son los que proveen con los artículos de primera necesidad a las clases de menores ingresos.

El Programa con tiene el propósito de vincular estrechamente los objetivos del desarrollo, con los problemas y soluciones del desempleo, subempleo y marginalidad urbana y rural, para cuyos efectos se creó el Servicio Nacional de Empleo, establecido en la Ley Federal del Trabajo. La proyección futura del Programa Nacional de Empleo, encontró su asiento inmediato en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, que se trazó como objetivo prioritario la creación de empleos, la reorientación del gasto público, la reordenación económica, el cambio estructural y la protección a la planta productiva, lo cual estuvo lejos de lograrse por la crisis y el estancamiento económico.

La Ley Federal del Trabajo, establece la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para estructurar el Catálogo

Nacional de Ocupaciones, lo cual ha carecido de efectividad, por razón de las limitaciones en la generación de nuevos puestos de trabajo. No obstante que existe la Dirección General del Empleo, así como la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependientes de la S.T. y P.S., su participación en las soluciones a los problemas del desempleo y la posible integración de un programa nacional de empleo, se han visto constreñidas por los bajos porcentajes del crecimiento económico.

Por lo que toca al actual gobierno, en materia de un Programa Nacional de Empleo, no se ha dado a conocer cual será la estrategia, toda vez que la actividad económica del país sigue estancada, sujeta a los resultados de las negociaciones de la deuda externa, por lo tanto, no hay Programa de Empleo al no haber crecimiento.

CONCLUSIONES

1.- Derecho es la facultad que la ley le otorga a toda persona -como ente social- para hacer o exigir, todo aquello que legítimamente le conduce a la realización de los fines de su vida; así mismo, el trabajo es un derecho y un deber sociales, que se manifiesta como la actividad humana psico-física aplicada a la naturaleza y a las cosas, dotándolas de utilidad y convirtiéndolas en satisfactores para las necesidades del hombre.

2.- El Derecho Al Trabajo en México, es un Derecho que ha sido exaltado como la primera garantía social de toda persona, a partir del momento en que fue elevado a rango constitucional por la "L" Lgesilatura del Congreso de la Unión, quedando plasmado en el primer párrafo del Artículo 123 de la Ley Suprema.

3.- A partir del año de 1978, el Derecho Al Trabajo se convirtió en la primera garantía social de toda persona y consecuentemente, es el umbral o puerta de entrada al Universo del Derecho Laboral o Derecho del Trabajo; distinguiéndose el primero como una garantía social que faculta al individuo para demandar ocupación y el segundo, como el conjunto de normas jurídicas destinadas a regir en general toda relación de trabajo dentro o fuera del proceso de la producción.

4.- La humanidad entera desde su aparición, ha dependido y seguirá dependiendo de su fuerza creadora y transformadora que es el trabajo, proque podemos afirmar que éste, es la actividad por excelencia productora de riqueza.

Al considerar los antecedentes del Derecho Al Trabajo en México, encontramos que nuestro país ha establecido una marcada coincidencia con la Unión Soviética, Francia y España entre otros, al estimar los valores sociales y Humanos Precisamente a través del Tra-

bajo, calificándolo como un Derecho Fundamental del hombre, por lo que ha sido elevado a la más alta jerarquía legal que es la Constitución.

5.- El Derecho Al Trabajo, contenido en el primer párrafo del Artículo 123 Constitucional, precisa con urgencia de ser reglamentado por medio de Leyes secundarias, que determinen específicamente las funciones de las entidades responsables de cumplirlo, así como los cauces y procedimientos, para que cada ciudadano en edad productiva, pueda ejercitar libremente su derecho al trabajo, es decir, que el Estado debe garantizar el ejercicio de tal derecho, mediante una estricta reglamentación que convierta a dicho Derecho Social, en un verdadero Programa Nacional de Desarrollo, a través de una efectiva generación de empleos y la distribución equitativa de las oportunidades de trabajo.

6.- El objetivo directo del Derecho Al Trabajo, se puede afirmar que lo es, el abatimiento del desempleo y del subempleo, proviendo de una ocupación digna y útil para cada miembro de la sociedad, sin embargo, es evidente que no se están generando nuevos empleos, a pesar de que se requieren alrededor de un millón de ellos cada año, y en los últimos seis años se ha registrado el más alto índice de desempleo abierto, así como de subempleo, lo cual opera como el principal obstáculo para el cumplimiento del Derecho Al Trabajo. La cifra de desocupados oscila sobre los seis y medio millones de personas acualmente, lo que se traduce en el más urgente imperativo de estructurar un verdadero programa nacional de empleo permanente, vinculado estrechamente con las políticas de inversión y de desarrollo del país, a fin de revertir el desempleo abierto y el subempleo, buscando alcanzar en el menor plazo, el más alto nivel de vida de la clase trabajadora.

7.- Es una realidad que la dependencia económica y tecnológica que padece el país, constituye un gran obstáculo para el avance-

del desarrollo, ya que influye de manera importante en nuestro modelo de producción, con fuerte impacto negativo sobre la estructura social, afectando la inversión, el ahorro y el empleo; esta situación ha ubicado el crecimiento económico sobre los porcentajes más bajos. Así observamos que la administración anterior y la actual, ante la crisis económica que castiga duramente a las clases populares del país, han tenido que concertar a través de los pactos, primero el de Solidaridad Económica celebrado entre el Gobierno, los empresarios y los Trabajadores, lo cuál se convirtió en un medio que mantuvo deslealmente constreñidos los salarios en una franca desproporción con los precios; y el actual pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, que va por el mismo tenor, poniendo a la clase trabajadora en los más difíciles aprietos para sortear sus necesidades básicas, y al mismo tiempo haciendo nugatorio el Derecho Al Trabajo.

8.- La calidad de la mano de obra desocupada, merece especial atención por parte del Estado Mexicano, toda vez que hay escasez y fragmentación en los recursos destinados a la capacitación y al adiestramiento de la misma, y aunado a lo anterior, la proliferación de centros, institutos y academias de calidad muy dudosa, desvinculados totalmente con las necesidades del aparato productivo, mismas que explotan principalmente a la juventud, ávida de capacitación para competir por los escasos empleos vacantes. Por tanto, la Educación y la capacitación, deben de ser planeadas en congruencia con las necesidades de nuestro desarrollo y en estrecha relación con la actividad económica, produciendo técnicos y profesionales en calidad y cantidad suficientes, precisamente en las ramas en que el propio desarrollo las demanda. Con base en estas consideraciones, aseveramos que el Derecho Al Trabajo, se convierte en demanda prioritaria e inaplazable, para que cada estudiante el concluir su capacitación, sea transferido directamente a los centros de trabajo, con un puesto asegurado.

9.- Resulta lógico pensar, que no saldremos de la crisis restringiendo los salarios o aumentando el desempleo y subempleo; la miseria y la ignorancia de un pueblo sin trabajo sujeto a las cadenas de la pobreza, se tornan en un alto riesgo de tensiones sociales, y ante tal disyuntiva, el Derecho al Trabajo nos ofrece una alternativa Democrática.

10.- Finalmente, debemos de asimilar este nuevo derecho social - el Derecho al Trabajo- pensando en el futuro, como un factor de cambio, el cuál debe comenzar por cambiar la estructura de nuestras mentes, modificando actitudes y sobreponiendo intereses, aceptando que el único camino para acrecentar la riqueza social, es el de mermar al mayor grado posible el lucro particular.

El gobierno, los campesinos, los obreros, los intelectuales, los hombres de ciencia y todos los trabajadores del país, con un fecundo y abnegado esfuerzo, debemos cumplir con éxito las nuevas tareas que nos imponen las repercusiones del Derecho Al Trabajo. No debemos escatimar esfuerzos, para hacer que su ejercicio sea una realidad inmediata, no tengamos temor, actuemos con la imaginación, con la voluntad y el valor suficientes para transformar nuestras estructuras; aceleremos nuestro proceso revolucionario apoyados en el nacionalismo, tengamos siempre presente que el Derecho al Trabajo, nos impulsa a luchar por el empleo digno y socialmente útil, para abatir las desigualdades sociales; y que ésta es una lucha contra el hambre y la miseria, que en esencia, significa la lucha por la Paz.

APENDICE No. 1

EVOLUCIÓN DE LA PROPORCIÓN DEL NÚMERO DE
FAMILIAS CON MÁS BAJOS INGRESOS EN
EL SECTOR AGROPECUARIO

| Niveles mensuales de ingresos (en pesos corrientes) | Porcentaje de familias por de- bajo del ingreso mensual corres- pondiente | Fuente y año |
|---|---|--|
| 1. Familias con ingresos has- ta 500 pesos | 66.6 | Censo de población 1960 |
| 2. Familias con ingresos has- ta 600 pesos | 63.9 | Encuesta de Ingresos y Gastos 1963 |
| 3. Jefe de familias con in- gresos hasta 1,000 pesos | 66.5 | Encuesta de Ingresos y Gastos 1968 |
| 4. Jefe de familias con in- gresos hasta 1,250 pesos | 68.4 | Encuesta de Ingresos y Gastos 1975 |
| 5. Ingreso menor al salario mínimo regional: | | |
| a) Municipios de hasta 2,500 habitantes | 78.8 | Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos 1977 |
| b) Municipios de 2,500 hasta 10,000 habitantes | 62.3 | |

INDICADORES DE INFORMALIDAD EN LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS ÁREAS URBANAS

| RAMAS | ESTRUCTURA DE INFORMALIDAD | PARTICIPACIÓN DE LA IN- FORMALIDAD EN LA POBLA- CIÓN OCUPADA TOTAL UR- BANA |
|--|-------------------------------|--|
| T O T A L | 100.0 | 38.2 |
| Agropecuario (en zonas conur- badas) | 9.8 | 67.8 |
| Fabricación de prendas de vestir | 4.3 | 56.5 |
| Fabricación de alimentos | 3.4 | 37.4 |
| Construcción | 10.2 | 59.4 |
| Comercio | 23.0 | 49.3 |
| Servicios Domésticos | 13.6 | 78.9 |
| Servicios de preparación y venta de alimentos | 4.7 | 53.0 |
| RESTO | 31.0 | 22.0 |

FUENTE: El Sector Informal Urbano. Dirección General de Estadística
SPP y Dirección del Empleo, STPS.

APENDICE No. 1

MEXICO: Proyecciones Históricas y Programáticas

(Miles de personas)

| ANOS | POBLACION TOTAL | POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS | POBLACION ECO- NOMICAMENTE AC- TIVA | TASA NETA ACTIVIDAD | TASA BRUTA DE ACTIVI- DAD |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|---|------------------------|---------------------------------|
| PROYECCION HISTORICA | | | | | |
| 1970 | 50,694.6 | 30,763.8 | 13,782.9 | 45.1 | 27.4 |
| 1977 | 63,821.5 | 39,464.7 | 17,618.7 | 44.6 | 27.6 |
| 1978 | 65,863.8 | 40,902.4 | 18,251.9 | 44.6 | 27.7 |
| 1982 | 74,707.7 | 46,862.5 | 21,011.0 | 44.8 | 28.1 |
| 2000 | 131,704.3 | 84,360.1 | 38,223.5 | 45.3 | 29.0 |
| PROYECCION PROGRAMATICA | | | | | |
| 1970 | 50,694.6 | 30,763.8 | 13,872.0 | 45.1 | 27.4 |
| 1977 | 63,821.5 | 39,464.7 | 17,618.7 | 44.6 | 27.6 |
| 1978 | 65,863.8 | 40,902.4 | 18,226.1 | 44.6 | 27.7 |
| 1982 | 73,749.1 | 46,862.5 | 20,914.4 | 44.6 | 28.4 |
| 2000 | 104,438.2 | 78,973.7 | 37,611.0 | 47.6 | 36.0 |

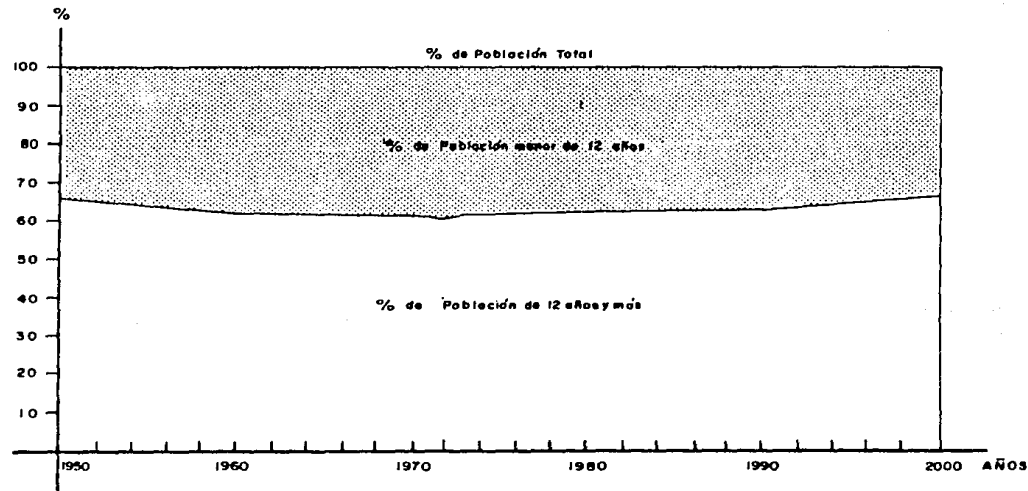
FUENTE: Estimaciones de la Dirección del Empleo UCECA de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

APENDICE N° 8
ESTRUCTURA DE LA POBLACION EN MEXICO

GRAFICA 1

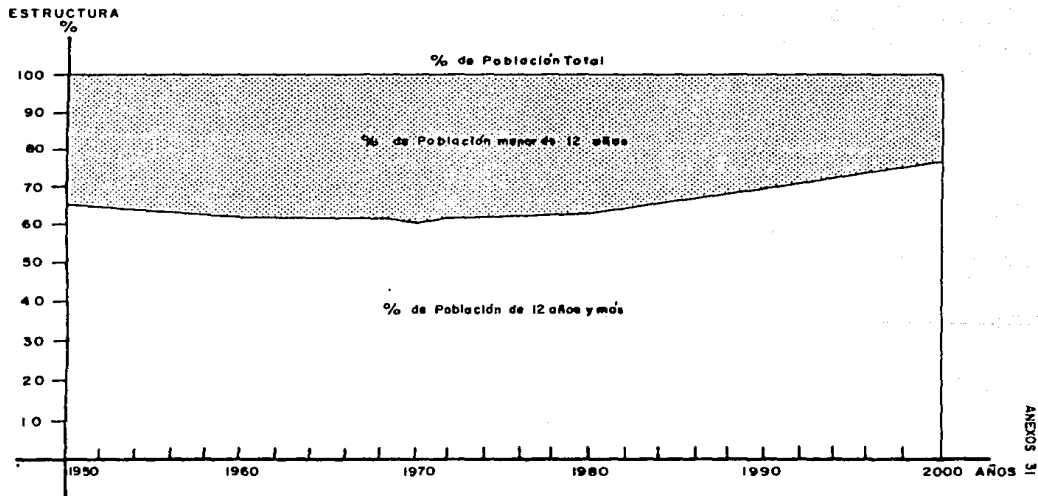
— TASA DE CRECIMIENTO DE LA POBLACION TOTAL DE
3.2% AL AÑO 2000

ESTRUCTURA



GRAFICA 2

— TASA DE CRECIMIENTO DE LA POBLACION TOTAL DE
1.5 % AL AÑO 2000



BIBLIOGRAFIA

1. AMERICAN FEDERATION OF LABOR AND CONGRESS OF INDUSTRIAL ORGANIZATIONS "THE TRUTH ABOUT RIGHT TO WORK LAWS" WASHINGTON D.C. 1966.
2. BERCOVITZ, Rodrigo "QUE ES LA PROPIEDAD PRIVADA" EDITORIAL LA GAYA ciencia, Barcelona España, 1977.
3. BIRIUKOVA, Alexandra "DERECHO AL TRABAJO" Editorial de la Agencia de Prensa, Nbovosti, Moscú, 1976.
4. BIRIUKOVA, Alexandra "LITERATURNAYA GAZETA" Agencia de Prensa, Nbovosti, Moscú, 1977.
5. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO "CONSTITUCION ESPAROLA" Madrid, 1979.
6. CEDILLO ORTIZ, Profr. Ignacio "MI PATRIA ES PRIMERO" 2o. curso de Geografía, Editorial Herrero, S.A. México, 1969.
7. C. WARREN, Howard. "DICCIONARIO DE PSICOLOGIA" Editor Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires 1963.
8. DE LA MADRID HURTADO, Miguel "ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL" Testimonios de nuestro tiempo, Partido Revolucionario Institucional, México, 1980.
9. DE LA MADRID HURTADO, Miguel "NACIONALISMO REVOLUCIONARIO" PRI, México, 1982.
10. DE LA MADRID HURTADO, Miguel "MENSAJE A LA MUJER" PRI, México, 1982.
11. DE LA MADRID HURTADO, Miguel "MENSAJE A LOS JOVENES" PRI, México, 1982.
12. DE PINA VARA, Rafael "DICCIONARIO DE DERECHO" Novena Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1980.
13. DOBS Maurice "INTRODUCCION A LA ECONOMIA" Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

14. EMBAJADA DE FRANCIA
"LA CONSTITUCION DE FRANCIA"
Traducción al español,
México, 1974.
15. FIGUERAS, Josep Maria
"QUE ES EL CAPITALISMO"
Editorial La Gaya ciencia
Barcelona, España, 1976.
16. FLORES GARCIA, Jorge
"MANUAL Y GUIA PARA EL TRABA-
JADOR LATINO"
Libros y Revistas en Español
California, EUA.
17. FRIAS HERNANDES Urbano-Au-
Suañer Hcauliffé
"ASPECTOS ECONOMICOS Y JURI-
DICOS DEL NUEVO SISTEMA DE
PARTICIPACION DE LOS TRABAJA-
DORES EN LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS"
Instituto Nacional de Estudios
del Trabajo, S.T. y P.S. México
18. FROST, Elsa Cecilia y
Coautores
"EL TRABAJO Y LOS TRABAJADO-
RES EN LA HISTORIA DE MEXICO"
Ponencias y Comentarios
presentados en la V. Reunión
de Historiadores Mexicanos y
Norteamericanos, Pátzcuaro 12
al 15 de octubre, 1977.
El Colegio de México y la
Universidad de Arizona.
19. GARCIA HOZ, Dr. Victor
"DICCIONARIO DE PEDAGOGIA"
Editorial Labor, S.A.
México, 1964.
20. GARCIA MAYNES, Eduardo
"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL
DERECHO", Editorial Porrúa,
S.A., México, 1980.
21. IEPES
"CONSULTA POPULAR, COOPERATI-
VISMO" PRI, Acapulco, México,
1981.
22. IEPES
"CONSULTA POPULAR"
Empleo, capacitación y produc-
tividad, Tepic, México, 1982.
23. IEPES
"EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INS-
TITUCIONAL Y EL PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO, 1983-1988"
Serie difusión 3, México, 1983.

- | | | |
|-----|--|--|
| 24. | INFORMES OIT | "CERTIFICACION OCUPACIONAL" Proyecto 128, México, 1981. |
| 25. | INTERNACIONAL COMUNICA- TION AGENCY | "BREVE HISTORIA DEL MOVIMIENT TO SINDICAL NORTEAMERICANO" US. Of. American. |
| 26. | JACQUES, Jean-Servan Schreiber | "EL DESAFIO MUNDIAL" Plaza y Janes Editores, México, 1980. |
| 27. | KELSEN, Dr. Hans | "TEORIA PURA DEL DERECHO" Editora Nacional, México, 1976. |
| 28. | LEAL, Juan Felipe | "MEXICO, ESTADO BUROCRACIA Y SINDICATOS" Ediciones El Caballito, México, 1976. |
| 29. | LEAL MALDONADO Manuela- S. Martín Arancibia | "QUIENES SON LOS PROPIETARIOS DE LA TIERRA" Editorial La Gaya ciencia, Barcelona, España, 1977. |
| 30. | LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. | "LA LIBERTAD SINDICAL EN ME- XICO" Universidad Obrera de México, 1926. |
| 31. | LOPEZ PORTILLO, José | "FILOSOFIA POLITICA", México, 1979. |
| 32. | LOPEZ ROSADO, Felipe. | "ECONOMIA POLITICA" Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. |
| 33. | LOPEZ ROSADO, Felipe. | "EL HOMBRE Y LA ECONOMIA" Editorial Porrúa, S.A. México, 1958. |
| 34. | MARIAS, Julián | "HISTORIA DE LA FILOSOFIA" Revista de Occidente, Madrid, 1973. |
| 35. | MINISTERIO DE TRABAJO | "ESTATUTO DE LOS TRABAJADO- RES", Servicio de Publicacio nes, Madrid, España, 1980. |
| 36. | MONTESQUIEU | "EL ESPIRITU DE LAS LEYES" Editorial Porrúa, S.A. "Sepan Cuantos", México, 1980. |
| 37. | NIFONTOV, Boris-Vuli Tsimerman. | "LOS DERECHOS DE LOS MINEROS SOVIETICOS" Editorial de la Agencia de Prensa, Novosti, Moscú, 1980. |

38. PARDINÁS, Felipe "METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES" Siglo XXI, Editores, S.A. México, 1973.
39. PATINO CAMARENA, Javier "DINAMICA DE LA DURACION DEL TRABAJO" INET, México, 1975.
40. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL "JOSE MA. MORELOS" México, 1981.
41. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL "DOCUMENTOS BASICOS" México, 1978.
42. PERIODICO DEL CONGRESO DEL TRABAJO 11 de enero de 1983, México.
43. PERIODICO "EXCELSIOR" 2 de diciembre de 1982, México.
44. RABASA, Emilio O-Gloria Caballero "MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION", LI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1982.
45. RANGEL COUTO, Hugo "LA TEORIA ECONOMICA DEL DERECHO" Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
46. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", Madrid, España 1970, (Revisión 1979).
47. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA "GRAMATICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA", Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 1962.
48. RODRIGUEZ MOLINA, Dr. Luis "CIUDADANIA AMERICANA" Ediciones Universal, Miami Florida, EUA, 1980.
49. ROJAS CORIA, Rosendo "TRATADO DE COOPERATIVISMO EN MEXICO", Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
50. ROMERO VARGAS YTURBE, Dr. Ignacio "EL CALPULL DE ANAHUAC" Editorial Romerovargas, México, 1959.
51. ROMEROVARGAS YTURBE, Dr. Ignacio "LOS GOBIERNOS SOCIALISTAS DE ANAHUAC", Romerovargas, Editor, S.A., México, 1978.

52. ROSENBERG, Arthur "DEMOCRACIA Y SOCIALISMO"
Traducción de Alfonso García
Ruiz, Siglo XXI, Editores,
S.A. México, 1981.
53. ROUSSEAU, Juan Jacobo "EL CONTRATO SOCIAL"
Editorial Porrúa, S.A.
"Colección Sepan Cuántos"
México, 1979.
54. ROWAN, Richard. "READINGS. IN LABOR ECONO-
MICS AND LABOR RELATIONS"
Rechn D. Irwin, Inc.
Illinois, USA, 1972.
55. SANSORES PEREZ, Carlos "DISCURSOS POLITICOS"
México, 1976,
56. SECCO ELLAURI, Oscar y
Baridon, Pedro Daniel "HISTORIA UNIVERSAL"
Epoca contemporánea, Edito-
rial Capeluz, Buenos Aires,
Argentina, 1960,
57. SECRETARIA DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO "ENCUESTA CONTINUA SOBRE
OCUPACION", México, 1980.
58. SECRETARIA DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO "PLAN GLOBAL DE DESARROLLO
1982"
México, 1980.
59. SECRETARIA DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
1983-1988"
Poder Ejecutivo Federal,
México, 1983.
60. SECRETARIA DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO "X CENSO GENERAL DE POBLA-
CION" Resultados prelimina-
res, México, 1980.
61. SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL "CONVENIOS DE LA Q.I.T. RATIFI-
CADOS POR MEXICO"
México, 1981.
62. SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL "INDICADORES DE EMPLEO 1981"
UCECA, Dirección del Empleo,
México, 1981.
63. SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL. "INDICADORES DE EMPLEO 1982"
UCECA, Dirección del Empleo,
México, 1982.

64. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "LEY FEDERAL DEL TRABAJO" 3a. edición, México, 1980.
65. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO 1980/82", Proyecto. Volumen 1, México, 1979.
66. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO 1980/82" Proyecto, Síntesis, México, 1979.
67. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "PUESTOS DE TRABAJO DIFICILES DE CUBRIR Y DE CREACION PREVISIBLE" UCECA. México, 1982.
68. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "RESEÑA LABORAL No. 5" Septiembre-octubre, México, 1978.
69. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "RESEÑA LABORAL No. 6" Noviembre-diciembre, México, 1978.
70. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "RESEÑA LABORAL No. 1" Enero-febrero, México, 1979.
71. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "RESEÑA LABORAL No. 2" Marzo-abril, México, 1979.
72. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO" Tomo I, Núm. 3, México, 1978.
73. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL "REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO" Tomo II, México, 1979.
74. SENADO DE LA REPUBLICA "PUBLICACION TRIMESTRAL" Volumen I, junio, julio, agosto, 1977.
Volumen II, junio, julio, agosto, 1978.
Volumen II, septiembre, noviembre, México, 1978.
75. TABLAS, Angel "QUE ES LA INVERSION EXTRANJERA" Editorial la Gaya, ciencia Barcelona, España, 1977.
76. TEJA ANDRADE, Jesús "EL HOMBRE Y LAS INSTITUCIONES SOCIALES" Editorial Capeluz Mexicana, México, 1970.

77. TENA RAMIREZ, Felipe "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
78. TIJONOV, N.A. "ORIENTACIONES FUNDAMENTALES DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA URSS, PARA LOS AÑOS 1981-1985 Y HASTA 1990", Editorial de la Agencia de Prensa Növosti, Moscú, 1981.
79. TRAGEN, Irwing G. "LA LEY TAFT-HARTLEY Y LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS" Centro Regional de Ayuda Técnica, A. ID, México, 1962.
80. TRIANA, Eugenio "QUE ES LA DEPENDENCIA TECNOLÓGICA", Editorial la Gaya ciencia, Barcelona, España, 1977.
81. TRUEBA URBINA, Alberto "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
82. URSS "CIEN PREGUNTAS Y RESPUESTAS" Editorial de la Agencia de Prensa Növosti, Moscú, 1980.
83. URSS "CIFRAS Y HECHOS" Editorial de la Agencia de Prensa Növosti, Moscú, 1980.
84. URSS "CONSTITUCION LEY FUNDAMENTAL DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS" Editorial Progreso, Moscú, 1977.
85. VAZQUEZ MONTALBAN, M. "QUE ES EL IMPERIALISMO" Editorial La Gaya ciencia, Barcelona, España, 1976.
86. VILLORO TORANZO, Miguel "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.